TOMO C Montevideo, Martes 12 de Agosto de 1930 Núm. 7221

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

1

Ley. Se acuerda pensión por gracia especial a la señora Sara Urioste de Terra

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental de Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Acuérdase por gracia especial a la señora Sara Urioste de Terra una pensión de tres mil seiscientos pesos anuales, quedando sin efecto la legal que le pueda corresponder.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Senado, en Montevideo a 28 de Julio de 1930.

JUAN B. MORELLI, Presidente.—Martín Echegoyen, Secretario.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.—Número 2660|930.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N.—Por el Consejo: BRUM. — JAVIER MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

2

Mensaje. Se solicita para el Banco Hipotecario una nueva emisión de títulos

Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Agosto 2 de 1930.

A la Asamblea General:

El Consejo Nacional de Administración somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley relativo a la emisión de $ 6.000.000.00 en títulos hipotecarios destinados a la colocación de préstamos para la adquisición de viviendas económicas urbanas y rurales.

Esta iniciativa tiene origen en una anterior presentada al Banco Hipotecario del Uruguay en 1927 y prestigiada por éste sobre creación de una "Sección Constructora" y sometido oportunamente a estudio del Consejo.

Consultado nuevamente el Directorio del Banco después de su última integración, ha resuelto mantener la aprobación prestada anteriormente a ese proyecto, adjuntando no obstante, algunas observaciones formuladas sobre el mismo por su Presidente, observaciones que en el proyecto, objeto de este mensaje, han sido contempladas en gran parte.

El proyecto traduce un vivo propósito de mejoramiento a favor de las clases modestas. La familia de pocos recursos está condenada a vivir en construcciones de las peores condiciones higiénicas. La habitación inapropiada agrava las causas de la mortalidad. El deseo de todo hombre es el de tener casa propia y es corriente que el jefe de familia previsor ahorre una parte de sus recursos para pagar la cuota del solar que con ese propósito ha comprado por lo general a plazo. Falta darle los medios para que construya la vivienda higiénica y para que compre o complete el pago del terreno, y ese es el fin a que responde el proyecto, ligado al bienestar de la población y al progreso económico del país.

El proyecto se ha preocupado de dar a los nuevos títulos hipotecarios garantías especiales a fin de no afectar para nada la situación del título hipotecario actual, estableciendo, además de un margen gradual entre el importe del préstamo y el valor de la construcción incluído el de la tierra, que guarda cierta analogía con el fijado por la ley sobre adquisición y construcción de viviendas para empleados y obreros con derecho a jubilación, la contribución del Estado, para completar los servicios de interés y amortización, que para los prestatarios se fija en el 5.10 % sobre el monto nominal del préstamo.

Para cubrir la diferencia de esos servicios, así como los gastos generales de las leyes de viviendas a cargo del Banco y los especiales de administración, reparación y conservación de un edificio de departamentos económicos y de alquiler módico, que, como ensayo, se autoriza también a construir al Banco Hipotecario, se proyecta una adicional del 30 % sobre el importe de la sobretasa que con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1924, pagan los propietarios de bienes raíces, cuyo valor no sea inferior a doscientos mil pesos. El producido de ese adicional se calcula en una suma de ciento ochenta a doscientos mil pesos y sólo representa un aumento que en su escala mayor no llega a 0.70 por mil sobre los aforos respectivos.

El índice correspondiente a la sección Ejecutivo, 2.o trimestre, apareció en el número 7203 y el de la sección Legislativa en el 7210.

Parece justo que ante una iniciativa de carácter social, como de la que se trata, en beneficio de las clases menos pudientes y de viviendas económicas, tanto urbanas como rurales, sean los propietarios en general, de bienes e inmuebles de cierta importancia, como la que se toma por base, los que contribuyan a costearla siquiera en parte y en una proporción moderada que no afectará mayormente sus rentas.

La Presidencia de la República, consultada sobre el particular ha manifestado que no tiene observación que formular al proyecto de la referencia.

Aprovecho la oportunidad para saludar a la Asamblea General con la mayor consideración. — Por el Consejo: **BALTASAR BRUM.** — JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° El Banco Hipotecario del Uruguay podrá emitir dentro de los términos de su ley orgánica $ 6.000.000 oro, en títulos que se denominarán "Títulos Hipotecarios serie 1.ª". Estos títulos gozarán de un interés hasta de 6 % anual, y sus amortizaciones se efectuarán en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la ley orgánica, destinándose al efecto los fondos que expresa el artículo 32 y en la forma que dicha disposición establece. Los servicios de interés y amortización podrán hacerse dentro o fuera del país. El Directorio del Banco Hipotecario, si así lo resolviera, podrá sustituir la facultad que se le acuerda por este artículo, por la de emitir "Obligaciones Hipotecarias de Edificación 1930", sea por el total de los seis millones o por una parte, si prefiere mantener, para la diferencia, la facultad de emitir los títulos hipotecarios a que se refiere el inciso anterior. El producto de las obligaciones que se emitan deberá invertirse en operaciones hipotecarias a oro concertadas con el Banco y gozarán de un interés anual de 6 %, pagaderos por trimestres vencidos. El servicio de amortización se efectuará en los meses de Junio a Diciembre, en la forma dispuesta por el artículo 29 de la Carta Orgánica, destinándase al efecto los fondos que expresa el artículo 32 en la forma que dicha disposición establece y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 42.

Los servicios de interés y amortización, podrán hacerse dentro o fuera del país. Las obligaciones llevarán las firmas del Presidente y del Gerente del Banco en facsímil y la firma del Tesorero de la institución.

Art. 2.° Los Títulos Hipotecarios de Edificación, serie 1.ª, o las Obligaciones Hipotecarias 1930, se destinarán:

A) A acordar préstamos, con garantía hipotecaria, en los pueblos, villas y ciudades para la adquisición o construcción de viviendas, incluyendo el valor de la tierra que considere conveniente, siendo el préstamo por el total de la operación, cuando su monto no exceda de $ 1.500.00; de 95 % cuando esté comprendido entre 1.500.00 y 2.500.00, de 90 % hasta $ 3.500.00 y de 85 % cuando exceda de esta cantidad hasta la de $ 5.000.00.

B) Acordar préstamos con garantía hipotecaria fuera de los centros urbanos, para la adquisición o construcción de viviendas, incluyendo el valor de la tierra, cuya extensión no excederá de 10 hectáreas, siendo el préstamo por el total de la operación, cuando la extensión de la tierra no exceda de diez hectáreas y el valor conjunto sea hasta $ 1.500.00; de 95 % cuando esté comprendido entre $ 1.500.00 y $ 2.500.00. de 90 % hasta $ 3.500.00 y de 85 % cuando exceda de esta cantidad hasta la de $ 5.000.00. Por la suma prestada se constituirá un préstamo hipotecario con garantía de la misma propiedad por un plazo que no exceda de 31 años, amortizable en cuotas trimestrales, pagaderas por terceras partes mensuales.

El servicio de interés y amortización será anualmente de 5.10 % sobre el monto nominal del préstamo. Podrán concertar los préstamos a que se refiere este articulado, las mujeres mayores de edad, cualquiera que sea su estado civil, y los hombres capaces de contratar, que estén inscriptos en el Registro Cívico.

El Banco adoptará las medidas conducentes a comprobar que la cantidad prestada se invierta en la construcción o adquisición de la vivienda.

Art. 3.° Los préstamos que deberían otorgarse de acuerdo con la ley de 13 de Julio de 1921, hasta la cantidad de $ 5.000.00, se otorgarán en lo sucesivo en todo el territorio de la República de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.° de esta ley.

Art. 4.° Las propiedades adquiridas o construídas con los préstamos integrales de $ 1.500.00, que contempla el artículo 2.° estarán libres durante diez años, de toda clase de impuestos nacionales o municipales, de la obligación de pagar pavimento, saneamiento, veredas, y en un mismo lapso de tiempo serán inembargables, rigiendo estas exenciones mientras estén habitadas por su propietario.

Art. 5.° Las escrituras a que dé lugar el cumplimiento de esta ley, serán autorizadas gratuitamente, por los escribanos del Banco y quedarán exoneradas del pago del impuesto universitario, sellado, timbres e inscripciones en los respectivos registros.

Art. 6.° En cuanto no se opongan a la presente, rigen para los casos contemplados en esta ley, todas las disposiciones vigentes sobre operaciones del Banco Hipotecario.

Art. 7.° El Directorio del Banco Hipotecario destinará de la deuda a que se refiere el artículo 1.° una cantidad prudencial para construir por licitación en un solo edificio "departamentos" económicos cuyo alquiler máximo no podrá exceder del 4 % del costo de los departamentos respectivos, ajustándose para la construcción a las siguientes condiciones:

A) El edificio tendrá no menos de nueve pisos para departamentos económicos y un espacio libre en el centro que comprenda el 50 % del terreno.

B) Se construirán en los sótanos lavaderos gratuitos.

C) Los departamentos se adjudicarán por sorteo entre obreros y empleados que ganan menos de $ 120.00, inscriptos al efecto, dividiéndose en grupos que comprendan los que vivían en locales inhabilitados o malsanos, los que constituyen hogar independiente, los desalojados y los que carecen de alojamiento por cualquier circunstancia.

Art. 8.° Para cubrir la diferencia entre los servicios que imponen los préstamos a que se refiere el artículo 2.° y las cuotas aportadas por los prestatarios, así como el interés, amortización y gastos generales de las leyes sobre viviendas a cargo del Banco y los especiales de administración, reparación y conservación ocasionados por el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.° impuestos e imprevistos, se tomarán las cantidades necesarias del "Fondo de Vivienda".

Art. 9.° El "Fondo de Vivienda" se constituirá:

A) Con el importe de los alquileres.

B) Con el servicio de interés y amortización a cargo del prestatario, y

C) Con un adicional de 30 % sobre el importe de la sobretasa que con arreglo a la ley de 15 de Julio de 1924, pagan los propietarios de bienes raíces, cuyo valor no sea inferior a $ 200.000.00.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Agosto 2 de 1930.

JAVIER MENDIVIL.

8

Decreto. Se constituye una Comisión Asesora para una reducción de precios del carbón mineral (*)

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 24 de 1930. — Número 732|927.

Considerando: Que en la prensa se ha denunciado la existencia de un trust entre las firmas importadoras de carbón, al cual se atribuye la elevación de los precios de venta;

Que es necesario estudiar la mejor forma de evitar las combinaciones entre importadores de ese combustible, así como todo acto intencional que tienda a producir el alza de los precios, perturbando la libre concurrencia e imponiendo gastos excesivos a los consumidores;

Que a ese fin corresponde designar una Comisión especial, compuesta de funcionarios, que intervengan en las adquisiciones de carbón para el Estado y de comerciantes con el cometido de estudiar, la cuestión que se plantea con el encarecimiento de ese combustible, no sólo al Estado, sino también a la industria y a los consumidores en general.

(*) Reinserto por errores en la copia del Ministerio

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.° Constituir una Comisión integrada por seis miembros, correspondiendo la designación de cada uno de ellos a las instituciones siguientes: Cámara de Industrias, Cámara de Comercio, Administración Nacional del Puerto, Administración de los Ferrocarriles del Estado, Proveeduría General de Muebes y Utiles y Comisión de Represión de los Trusts, nombrada por decreto de 19 de Diciembre de 1929.

Art. 2.° Dicha Comisión deberá expedirse dentro del plazo de tres meses, aconsejando las medidas que juzgue convenientes para la reducción del precio actual del carbón mineral.

Art. 3.° Comuníquese, etc.—Por el Consejo: MARTINEZ. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

4

Resolución. Se nombra Auxiliar 1.° de la Contaduría General de la Nación y se hacen promociones

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.

Vacante un cargo de Auxiliar 1.° de la Contaduría General de la Nación por jubilación del señor Alberto Dicono que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Admniistración

RESUELVE:

Nómbranse a los funcionarios que se mencionan para ocupar los siguientes cargos:

Para Auxiliar 1.° al 2.° señor Héctor Supicci Sedes.

Para Auxiliar 2.° al actual 3.° señor Luis Achira.

Para Auxiliar 3.° al señor Carlos Fernando Seré.

Estos nombramientos se efectúan con sujeción a los decretos de fecha 28 de Mayo de 1925 y 8 de Mayo de 1929.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: BRUM. — JAVIER MENDIVIL.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

5

Resolución. Se acepta la renuncia del Procurador de Impuestos de Canelones y se reemplaza

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.

Vista la renuncia presentada por el señor Francisco Aguirre Velazco del cargo de Procurador de Impuestos del Departamento de Canelones,

El Consejo Nacional de Admniistración

RESUELVE:

[illegible] la renuncia y nómbrase en su reemplazo [illegible] Carlos Navas.

Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: BRUM. — JAVIER MENDIVIL.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se desestiman unos reclamos de empleados de la Receptoría de Fray Bentos, se deja sin efecto un nombramiento y se sustituye.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.

[illegible] interpuestos por los empleados de la Receptoría de Fray Bentos que a continuación se indican:

Guarda 1.° señor Francisco E. Silva recurre del nombramiento del señor Eustaquio Martínez como Subreceptor de 2.ª clase.

Guardas 2.os señor Julio Mernies, Juan Carlos Bayeto y Juan J. Gomila y Guarda 1.° Celedonio González apelando del nombramiento del señor Antolín Esquivel para el puesto de Oficial 2.°.

Guarda 2.° señor Francisco Silva Plá, Oficial 2.° señor Santiago Moloney y Guarda 1.° Francisco E. Silva recurriendo de los nombramientos efectuados a favor del señor Ignacio V. García para el puesto de Guarda 1.° y Alejandro Mayol para el cargo de Oficial 1.°, respectivamente.

Guarda 3.° señor José S. Cúneo apelando de los nombramientos efectuados a favor de los señores Romeo Gorbarán y Luis A. Gallo para el cargo de Guarda 2.°;

Resultando: Que los nombramientos realizados con fecha 21 de Enero del corriente año se han efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de fecha 8 de Mayo de 1929, con excepción del señor Francisco E. Silva, que tiene mayor antigüedad que el Guarda 1.° señor Alejandro Mayol,

El Consejo Nacional de Admniistración

RESUELVE:

1.° Desestimar los reclamos presentados, con excepción del cargo de Oficial 1.°, dejando sin efecto el nombramiento del señor Alejandro Mayol y nómbrase en su reemplazo al señor Francisco E. Silva.

Este nombramiento tiene carácter definitivo.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General de la Nación.—Por el Consejo: BRUM.—JAVIER MENDIVIL.— Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se prorroga el plazo para un pago de sobretasa

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.

Siendo conveniente prorrogar el plazo para el pago de sobretasa a los poseedores de bienes por valor de más de $ 200.000.00, cuyo plazo venció el 31 de Julio próximo pasado; y

Considerando: Que con motivo de los días feriados habidos en el citado mes, los contribuyentes se han visto impedidos de pagar dentro del plazo establecido el impuesto de la referencia,

El Consejo Nacional de Admniistración

RESUELVE:

Prorrógase el plazo para el pago del referido impuesto hasta el 15 de Agosto de 1930.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se prorroga el plazo para el pago de un impuesto sobre el capital realizado de las Sociedades Anónimas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.

Habiendo vencido el 30 de Julio del corriente año el plazo para el pago del impuesto de uno por mil, sustitutivo del de herencias sobre el capital realizado de las Sociedades Anónimas; y

Considerando: Que en el mes de Julio próximo pasado el comercio en general se ha visto perturbado en sus actividades con motivo de la gran cantidad de feriados, por [illegible] es de oportunidad prorrogar el referido plazo por un término prudencial,

El Consejo Nacional de Admniistración

RESUELVE:

Prorrógase el plazo para el pago del referido impuesto hasta el 15 de Agosto de 1930.

Comuníquese, publíquese, etc.—Por el Consejo: BRUM. —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se ratifica el decreto que atribuye al Automóvil Club del Uruguay el desempeño de cometidos y se autoriza a la Dirección General de Aduanas el cumplimiento de disposiciones sobre circulación de automóviles.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Agosto 5 de 1930.—Número 2460|930.

Vista la gestión del Automóvil Club del Uruguay, a fin de que la Dirección General de Aduanas cumpla las disposiciones aprobadas por la Convención Internacional relativa a la circulación de automóviles, firmada en París el 24 de Abril de 1926;

Resultando: Que la Presidencia de la República por decreto de 23 de Mayo del año en curso, publicado en el número 7181 del "Diario Oficial", atribuyó al Automóvil Club del Uruguay los cometidos que de acuerdo con la mencio-

nada Convención deben ser desempeñados por una asociación nacional habilitada al efecto;

Considerando: Que las aludidas disposiciones de dicha Convención se refieren a facilidades de circulación y aduaneras a otorgarse a los automóviles que traigan consigo los turistas;

Atento a lo informado precedentemente por la Dirección General de Aduanas y de acuerdo con el espíritu que ha motivado las diversas resoluciones que han sido dictadas otorgando facilidades a los turistas para la más rápida importación al país de sus automóviles,

El Consejo Nacional de Admniistración

RESUELVE:

Ratificar las disposiciones del citado decreto de la Presidencia de la República, de fecha 23 de Mayo último y autorizar a la Dirección General de Aduanas para cumplir las disposiciones de la Convención Internacional relativa a la circulación de automóviles.

Publíquese, pase a la citada Dirección y comuníquese a quienes corresponda.—Por el Consejo: **BRUM.—JAVIER** MENDIVIL.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se otorga pensión a la señora Rosa Scrivano de Alvarez e hijas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1930.—Número 2691|929.

Vista la gestión de la señora Rosa Scrivano de Alvarez y María Julia Alvarez y Elisa G. Alvarez a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijas, respectivamente, del ex jornalero de las Usinas Eléctricas del Estado don Senén Alvarez, fallecido el día 19 de Octubre de 1920, contando con 3 años y 17 días de servicios efectivos, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que el causante falleció dentro de los cinco años anteriores a la ley de 6 de Febrero de 1925;

Considerando: Que por tal circunstancia las peticionarias están amparadas por la excepción establecida en el artículo 63 de la misma ley,

De acuerdo con lo dictaminado por el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Rosa Scrivano de Alvarez y sus expresadas hijas con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil, para que expida a las interesadas la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.** —JAVIER MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se otorga traspaso de pensión a la señorita Celia Freire

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1930.—Número 1768|930.

Vista la gestión de la señorita Celia Freire a efecto de que se le otorgue traspaso de la cuota de pensión que disfrutaba en común con su señorita hermana Corina Freire, fallecida el día 23 de Abril de 1930, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el traspaso de pensión solicitado por la señorita Celia Freire con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de las leyes de 5 de Mayo de 1838 y 26 de Abril de 1920, una asignación anual de $ 1.232.44, la que será liquidada desde el día 23 de Abril próximo pasado.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.—JAVIER** MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se otorga traspaso de pensión a las señoritas María y María Elena Aguiar Almada

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1930.—Número 2424|930.

Vista la gestión de las señoritas María y María Elena Aguiar Almada a efecto de que se les otorgue traspaso de la pensión que disfrutaban en común con su señora madre doña Nicasia Almada de Aguiar, fallecida en el goce de ese derecho el día 27 de Junio de 1930, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Resultando: Que las peticionarias y la causante percibían una asignación anual de $ 720.00 acordada por ley graciable de 1.° de Julio de 1918;

Considerando: Que en el presente caso corresponde el traspaso de pensión que se solicita, de acuerdo con el artículo 43 de la ley de 7 de Febrero de 1925;

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar el traspaso de pensión solicitado por las señoritas María y María Elena Aguiar Almada con derecho a disfrutar de conformidad con las leyes de 1.° de Julio de 1918 y 7 de Febrero de 1925 (artículo 43), una asignación anual de $ 600.00, la que será liquidada desde el día 27 de Junio próximo pasado.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de las interesadas y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM.—JAVIER** MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se otorga una bonificación a la pensionista señora Teodora Gómez de García

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 8 de 1930.—Número 1185|926.

Vista la gestión de la señora Teodora Gómez de García, pensionista por Rentas Generales de acuerdo con la ley de 26 de Octubre de 1924, a efecto de que en su calidad de viuda del ex Subcomisario de la Jefatura de Policía de Canelones don Carlos García, fallecido en acto de servicio, se le otorgue la bonificación que establece el artículo 12 de la ley de 26 de Octubre de 1925;

Resultando: Que la asignación que percibe la interesada es de $ 563.00, equivalente al sueldo íntegro de que gozaba el causante;

Resultando: Que como esa asignación no excede de $ 600.00 anuales, no puede aplicarse la escala de porcentaje que establece la referida disposición de la ley para los sueldos mayores de cincuenta pesos mensuales;

Que de acuerdo con la parte final del artículo 12 de la ley de 26 de Octubre de 1925, correspondería, en cambio, elevar la asignación de que disfruta la interesada a la suma de $ 600.00, pero excediendo con la bonificación del artículo 13 de esa suma, debe considerarse a la peticionaria el beneficio mayor, o sea la cantidad de $ 660.40 anuales;

Oída la Contaduría General de la Nación y el Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar a la señora Teodora Gómez de García la bonificación del 15 % que establece el artículo 13 de la ley de 26 de Octubre de 1925, sobre la asignación de $ 576.00 que percibe como pensionista de acuerdo con la ley de 26 de Marzo de 1924, o sean $ 84.40, la que será liquidada desde la fecha de la ley de 26 de Octubre de 1925, imputándose lo adeudado por ese concepto al rubro respectivo.

Comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución a favor de la interesada y pase este expediente a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **BRUM. — JAVIER** MENDIVIL. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACIÓN

Sesión del día 8 de Agosto de 1930

(Versión oficiosa de la Secretaría)

Bajo la Presidencia del doctor Baltasar Brum se reunió hoy a las quince horas y treinta, el Consejo Nacional de Administración, con asistencia de los señores Consejeros: Martínez (don Victoriano M.), Cortinas, Caviglia, Martínez (don Martín C.), Lussich, Herrera y Sorín, actuando el señor Secretario don Manuel V. Rodríguez y el Prosecretaio don Leonardo Secades y Caces.

Iniciada la sesión se dió cuenta de los siguientes asuntos entrados.

El Centro de Fomento de Fray Bentos solicita telegráficamente se preste preferente atención al asunto relacionado con la terminación de las obras de acceso al puerto local.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

El señor Presidente doctor Baltasar Brum presenta un proyecto de decreto, con exposición de motivos, por el que se establece que en todos los llamados a licitación para construir obras públicas se incluirá una cláusula dando preferencia, con un margen de tolerancia a su favor de 10 o|o, a los proponetes que, por lo menos, reunan las vinculaciones que en el mismo se determinan con el Uruguay.

—Al Ministerio de Obras Públicas.

El señor Consejero octor don Grabiel Terra solicita licencia para faltar a la sesión de hoy.

—Se vota y es concedida.

El Concejo de Administración de Canelones solicita que antes de que se produzca el informe dispuesto en el asunto relacionado con los arenales de Santa Lucía, se le envíe el expediente respectivo, con el último escrito presentado por el señor Beduchan.

—Al Ministerio de Hacienda.

Cuestiones previas

Correspondiendo celebrar acuerdo de Industrias concurrió a Sala el titular de esa Cartera, doctor Castillo.

———

Expresó el señor Ministro que el Cuerpo Legislativo había enviado dos leyes para su promulgación: la primera destina la cantidad de $ 20.000 para la construcción del edificio que ocupará la Escuela Industrial de Treinta y Tres, y $ 10.000 más para su mantenimiento anual. La segunda ley autoriza la creación de escuelas de lechería, anexas a las industriales y destina $ 15.000 para ampliar la Escuela de Lechería existente en Colonia Suiza. Los recursos para el cumplimiento de esta última ley se tomarán de economías del presupuesto de Guerra y Marina. Se resolvió considerarlas en uno de los acuerdos de la semana entrante, debiéndose previamente consultar a la Presidencia de la República acerca de la segunda ley.

———

También informó el señor Ministro de que la otra rama del Ejecutivo había devuelto sin observaciones el proyecto de ley a enviarse al Cuerpo Legislativo aumentando los derechos de Aduana a la importación de sombreros.

———

Dijo el Consejero Herrera que con verdadera satisfacción veía, por la prensa, que el señor Ramón Miranda, miembro del Directorio de las Usinas Eléctricas, había presentado un proyecto rebajando a $ 0.16 el kilowat. Este beneficio se haría extensivo a toda la campaña, regido por una escala, según el consumo de cada Departamento.

Sin entrar al estudio de esa iniciativa, considerada en sus detalles, la creía acreedora a un caluroso aplauso. Muchas veces ha insistido sobre la necesidad de abaratar el alumbrado estimando que la generalización de ese servicio es de gran importancia para el incremento de las poblaciones del interior. Es preferible que las Usinas ganen menos y que los hogares modestos tengan luz más abundante y más barata.

———

Refirió el doctor Herrera a la demora que sufre la terminación de la Imprenta Nacional, mejor dicho, a la demolición de las paredes que afean el frente de la nueva construcción, por la calle Agraciada. Solicita que se apure el final de esa obra.

———

Recordó el Consejero Herrera el proyecto que hace tiempo presentara bonificando la condición de los arrendatarios de predios rurales. Después de discutirlo y de tomar en cuenta otras sugestiones útiles, se resolvió que el Ministro refundiera todos sus antecedentes en un proyecto para enviar al Parlamento. Es lo que ahora solicita. Le atribuye importancia esencial para el desarrollo del país, a las reformas de las disposiciones, hoy anticuadas y poco liberales que reglan el pago de las mejoras hechas por los arrendatarios. Sin introducir perturbación en la índole de los contratos agrarios, lo indudable es que todas las conveniencias públicas aconsejan crear estímulos a las personas que explotan campos, no siendo sus dueños. En tal concepto, alargar los plazos, obligar al propietario a las construcciones elementales de vivienda, de pozos y de bañaderos, etcétera, significaría propender a la evolución de la campaña.

Debe legitimarse, también, en forma amplia sobre el pago de los arbolados y de las mejoras, a fin de que el arrendatario tenga interés en fomentar el adelanto del predio que trabaja. En Italia acaba de dictarse una legislación especial en tal sentido. Nosotros vamos quedando, evidentemente, atrás en la materia.

Sobre este tema tuvo ocasión ayer de hablar con un autorizado hombre de trabajo, don Jaime Molins, infatigable luchador que le había llamado la atención sobre las onerosas exigencias que impone a los lecheros del Departamento Montevideo una nueva ordenanza cuyo cumplimiento demanda un gasto ingente. No es equitativo que esa erogación gravite sobre los ocupantes, cuando repercute notablemente en la valorización de la propiedad. Pide, pues, que en el proyecto a redactarse se contemple esta situación.

———

Se aprobaron los asuntos de la relación.

———

Considerado el asunto conteniendo el proyecto por el que se dispone que la Comisión Oficial de Semillas tendrá a su cargo la fabricación, distribución y venta de bolsas de arpillera destinadas a usos agrícolas, así como la importación, distribución y venta de hilo sisal, el doctor Martín C. Martínez salvó su opinión porque como la situación financiera ha empeorado, entiende que no conviene realizar ensayos de esta índole, que según el proyecto demandarán un desembolso especial de $ 50.000.00, aunque posiblemente en la práctica sea mayor, sin tenerse la seguridad que un esfuerzo de esa naturaleza pueda contribuir de una manera eficaz al abaratamiento de las bolsas. Agregó que quizás fuera más conveniente exonerar de derechos de Aduana con carácter general, la importación de las materias primas que se necesitan para la preparación de esos envases y en todo caso, sino se obtuviesen los fines buscados, podría facilitarse la importación de bolsas, ya sea por particulares o directamente por la Comisión de Semillas. El señor Ministro sostuvo que la cantidad de $ 50.000.00 que se solicita será suficiente para el mantenimiento de la fábrica, lo que permitirá vender las bolsas a los agricultores a precios razonables, evitando los aumentos injustificados de precios. Dijo, también, que la fábrica oficial no dará pérdidas y como su producción no alcanzará en esa materia a satisfacer las necesidades del país, el nuevo organismo vendría a constituir un regulador de las cotizaciones. Hizo notar, además, que la exoneración de derechos de Aduana a la importación de arpilleras, no influirá en los precios de venta de las bolsas, por cuanto ese gravamen es de cinco milésimos por cada una; de manera que si se suprime el impuesto, los beneficiados serán los fabricantes o importadores. El doctor Martín C. Martínez sostuvo entonces que la acción moderadora del Estado debe hacerse autorizando la importación de bolsas cuando los precios señalen abusos por parte de los comerciantes. El Ministro respondió que el alza de las cotizaciones se realiza en determinado momento, teniendo en cuenta situaciones especiales de la producción, por lo que resulta difícil combatir esas combinaciones sino se dispone de medios de rápida aplicación, a lo que respondió el doctor Martín C. Martínez que la cantidad solicitada para la instalación de la fábrica podría reservarse a efecto de que, frente a esas situaciones, la Comisión de Semillas pudiese adquirir en el extranjero grandes cantidades de bolsas que se facilitaría a los agricultores en condiciones ventajosas.

El señor Cortinas manifiesta que acepta la iniciativa de cometer a la Comisión Oficial de Semillas, la facultad de intervenir en la compra de hilo sisal y bolsas para la cosecha, pues los precios son excesivos y gravitan desconsideradamente sobre una industria en mala situación. Aprovecha, además, esta oportunidad, para reclamar del Directorio del Banco de Seguros el cumplimiento del artículo 9.o de la ley de 5 de Setiembre de 1929 que lo autoriza para tomar hasta el 20 o|o del valor de las pólizas sobre granizos para emplearlas en compra y venta a precio de costo el hilo sisal, bolsas, segadoras y cosechadoras. Con ese fin, solicita se envíe una comunicación al Directorio del Banco de Seguros pidiéndole informe sobre la aplicación de las disposiciones referidas.

El doctor Lussich se pronunció en términos parecidos a los expuestos por el doctor Martínez y por su parte el doctor Herrera, fundó su voto negativo, diciendo que así lo hacía no sólo por considerar que no era el momento de incurrir en esa voluminosa erogación, sino porque es cada día más contrario a la ingerencia del Estado en el campo del trabajo, entrando a competir, — como fabricante él mismo, — en el plano de la industria y de los negocios. El cometido del Estado debe limitarse al amparo de la acción privada, dejando a los particulares que realicen lo que él siempre será incapaz de hacer con igual acierto. Todo negocio que aborda el Estado, automáticamente se encarece. Salvo los servicios fundamentales de la comunidad, tales como obras sanitarias, aguas, etc., debe dejarse libre espacio al esfuerzo individual. La gestión oficial complica y hace continuamente en forma deficiente, — por faltar el interés que ponen los particulares en sus asuntos, — lo que éstos hacen bien. Caso gráfico e inmediato el ofrecido por la venta de entradas para los partidos de football. Para evitar el peligro eventual de que algunas firmas se apode-

ren el mercado de la arpillera, bastará con suprimir los derechos de Aduana, cuando el caso llegue, o facilitar las compras de bolsas en el litoral.

El doctor Sorín observó que las entradas del Estadio, para el Campeonato Mundial fueron vendidas por una entidad privada, agregando que hay otros servicios, no mencionados por el doctor Herrera, que deben ser realizados por el Estado, como el de alumbrado eléctrico, que desde que se realiza por el Estado, se halla mejor organizado, es más económico y permite abonar un mejor salario a los operarios del mencionado organismo.

Replicó el Consejero Herrera que, a pesar de todas las precauciones oficiales y de haberse puesto funcionarios con la tarea especial de controlar la expedición de entradas de football, lo cierto es que se habían producido las irregularidades que son notorias. Por lo demás, la Asociación de Football en esta emergencia actuó con el apoyo y con los recursos públicos, que debe devolver.

El doctor Brum expresó que existiendo competencia comercial en lo relativo a la producción y venta de bolsas, la creación de la fábrica oficial no es indispensable en estos momentos, debiendo reservarse la acción del Estado para el caso de que se comprueba la comisión de abusos por parte de los fabricantes. Entonces se podría ir a la compra directa de bolsas en el exterior por la Comisión de Semillas o a la creación de la fábrica. Terminó diciendo que si el problema llegaba a plantearse en estos términos era partidario de llevar a la práctica la iniciativa del señor Ministro. Tras otras consideraciones, se resolvió modificar el proyecto en el sentido de que se gestione autorización del Cuerpo Legislativo para disponer de Rentas Generales de la cantidad de $ 50.000, con destino a la compra directa de bolsas por la Comisión de Semillas. Se aceptó, también, la proposición del señor Cortinas en el sentido de que se pidan informes al Banco de Seguros, acerca de la aplicación de la ley de fomento agrario en la parte que se refiere a la concesión de créditos a los agricultores sobre sus bolsas.

El doctor Brum presentó la siguiente exposición y proyecto de decreto: Las empresas constructoras nacionales se constituyen con capitales pertenecientes a personas radicadas en el país, y en él invierten sus ganancias, ayudando a las industrias y, también, a los obreros y empleados que, con la prosperidad de aquéllos, consiguen ocupación abundante y compensadora en sus esfuerzos; en tanto que las extranjeras contribuyen a la prosperidad de sus respectivos países, disminuyendo el capital del nuestro.

Esto es el a, b, c de la ciencia económica; y a los gobernantes de ningún país civilizado de Europa, como Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, etc., se les ocurriría que, para economizar algunos pesos, sus obras públicas fuesen ejecutadas por empresas extranjeras, como se hace en los países de "protectorado" o de "colonización".

Las profesiones de abogado, de médico, de ingeniero, etc., están protegidas contra la competencia exterior, como lo están, igualmente, el comercio y las industrias que gozan de privilegios sobre los similares extranjeros; privilegios que son otorgados a expensas del fisco o del consumidor; y que se compensan con las enormes ventajas que el desarrollo de aquéllas produce al país.

La República tiene interés en que prosperen las empresas locales de construcción y debe dispensarles una protección análoga a la que otorga a todas las otras actividades económicas.

Si acaso, hasta hacer prohibitivas, las tarifas aduaneras para estimular las industrias, disminuyendo o suprimiendo recursos fiscales; si garantiza a las empresas ferroviarias una ganancia mínima, afectando las Rentas Generales para asegurar su funcionamiento, nada se opone a que establezca una prima en las licitaciones, como medio de fomentar el desarrollo de las empresas constructoras locales que beneficiarán, luego, a la economía nacional.

Las empresas extranjeras gozan de evidentes privilegios sobre las nacionales: disponen de dinero a interés más módico; están vinculadas a grandes fábricas que les suministran los materiales en condiciones muy favorables; y sus técnicos, que siempre tienen ocupación en una parte u otra del mundo, están compensados con sueldos permanentes, que por lo mismo pueden ser menores que los accidentales que perciben los nuestros.

Las ideas enumeradas — ya lo fueron antes por el Consejero Narancio — están encuadradas en la tendencia que determinó el decreto de 24 de Octubre de 1922, y el artículo 10 de la ley de Octubre 19 de 1925.

Ellas no bastan, sin embargo y deben ser completadas con otras disposiciones.

El legislador en la ley de Julio 28 de 1924 fijó ciertas normas para autorizar el funcionamiento de un Banco extranjero que, en mi entender podrían ser adoptadas para ayudar a las empresas nacionales, a cuyo efecto propongo el siguiente decreto:

Artículo 1.º En todos los llamados a licitación para construir obras públicas, se incluirá esta cláusula: "Se dará preferencia, con un margen de tolerancia a su favor, de diez por ciento, a los proponentes que por lo menos, reúnan las siguientes vinculaciones con el Uruguay: 1.º Si se tratare de una sociedad anónima, la administración de la empresa estará a cargo de un Directorio compuesto por no menos de cinco miembros, con mayoría, inclusive el Presidente, de ciudadanos uruguayos; los reglamentos de la empresa exigirá un quórum mínimo de cuatro miembros para sesionar y adoptar resoluciones; los empleados de la empresa serán por lo menos en un cincuenta por ciento, ciudadanos uruguayos. 2.º Si no se tratare de una sociedad anónima, el gerente o representante, y no menos de un cincuenta por ciento de empleados, serán ciudadanos uruguayos. 3.º Si el asiento principal de la empresa contratante estuviese en el extranjero, en caso de que quedare insolvente, los acreedores del Uruguay tendrán privilegio sobre el activo por operaciones realizadas en la República".

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc.

Prosiguió a continuación el estudio del asunto relativo a la licitación abierta por el Correo para la construcción de la red telefónica subterránea.

El Ministro de Industrias, doctor Castillo, manifestó que hacía suya la solución que propone la Administración General de Correos y Telégrafos en la nota que se transcribe a continuación.

"Ampliando la comunicación de fecha 31 de Julio de 1930, relativa al asunto del teléfono, la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, resolvió informar a ese Ministerio lo siguiente:

Que en caso de que el Consejo Nacional estuviera de acuerdo con el procedimiento indicado en la aludida comunicación, se ajustaría a las siguientes normas:

A) Designaría una Comisión Técnica compuesta por los ingenieros Fabini, Lasgoyti, Fonseca, Hijes, Tourreilles, encargada de formular el pliego de licitación.

B) Fijaría un término no mayor de un mes, para la presentación de ofertas.

C) Adjudicada la licitación se designaría al ingeniero don Bautista Lasgoyti para que ejerciera el contralor técnico de los trabajos.

Como normas administrativas generales de la futura explotación telefónica, nuestra Administración se ajustaría a lo siguiente:

A) La fijación de las tarifas se haría con el asesoramiento de los integrantes de la Comisión Técnica.

B) El Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos reclutaría preferentemente el personal destinado al servicio telefónico entre los actuales empleados de las empresas telefónicas privadas y por riguroso orden de antigüedad.

C) Con excepción de los cargos técnicos y aquellos que deban llenarse de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, sólo podrá ingresarse a la Administración telefónica, mediante examen, por el puesto de inferior categoría.

Además a este respecto se aplicará el régimen vigente en el Banco Hipotecario del Uruguay (prescripciones reglamentarias para la admisión de candidatos a auxiliar. D) El ingreso al personal obrero se efectuará por el cargo de inferior categoría, una vez satisfechas las condiciones de idoneidad, que establezca el Reglamento respectivo; E) Los cargos técnicos, cuando no corresponda al ascenso, se llenarán con aspirantes que acrediten su competencia en concurso de méritos, debiendo especificarse éstos en la resolución respectiva o de oposición o por prueba de capacidad en caso de no existir competidores; F) Se exigirán como mínimum cinco votos conformes del Directorio, para toda designación y seis (el total de miembros es siete), para destituir a los empleados, suprimir cargos, aumentar o reducir los sueldos establecidos.

Debo agregar que el Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, está dispuesto a dar el máximum de garantías y establecer el máximum de contralores, a fin de que la explotación telefónica sea irreprochable, tanto del punto de vista técnico como administrativo, ajustando su conducta a la que en forma invariable ha puesto por obra en todos los momentos de su gestión.

Podrá parecer extraño que en la Comisión Técnica no figure el nombre del ingeniero don José P. Praderi, cuya capacidad y laboriosidad son [illegible] ello se debe a que el Consejo de Correos, Telégrafos y Teléfonos, desea que la Comisión Técnica Asesora esté por completo desvinculada administrativamente de nuestro instituto."

Por su parte, el Consejero Cortinas presentó las siguientes fórmulas, a fin de que los Consejeros se pronunciaran sobre alguna de ellas, considerándolas de carácter previo a toda otra resolución:

1.a Que el Consejo Nacional manifieste opinión sobre las propuestas presentadas remitiéndolas con informe al Cuerpo Legislativo para su resolución definitiva.

2.a Que se remita un proyecto de ley autorizando al Consejo Nacional para efectuar la contratación, estándose en lo que respecta a la administración y explotación a lo que resuelva el Parlamento.

3.a Que se remita un proyecto de ley autorizando al Directorio de las Usinas Eléctricas del Estado, — con integraciones por la mayoría y minoría del Consejo Nacional, — para resolver sobre las propuestas presentadas, vigilar la construcción y efectuar la administración.

4.a Que se remita al Parlamento un proyecto de ley creando un ente autónomo especial de cinco miembros para la explotación de las líneas y autorizándose al Consejo Nacional para resolver de inmediato sobre las propuestas presentadas.

Alrededor de estas proposiciones, se produjo un debate general que abarcó todo el resto de la sesión; resolviéndose, por último, poner a votación dichas proposiciones en la sesión del miércoles próximo, después del acuerdo ordinario de Instrucción Pública.

A la hora 18 se dió por terminado el acto.

SECRETARÍAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

Despacho del señor Ministro.

Julio 29 de 1930

1—Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares — Comunica la toma de posesión de sus cargos de Jefes de los Campos Militares números 1 y 2 el Teniente Coronel Florentino da Rosa y Mayor Juan P. Rojas, recientemente nombrados. —Enterado, archívese.

2—Memorándum del Banco de la República solicitando la conformidad del saldo existente en la cuenta corriente ley 20 de Noviembre de 1916. — Conformado.

3—Providencias recaídas en el memorándum a que se refiere la anotación precedente.

4—Escuela Militar de Aviación — Solicitado la liberación de derechos de Aduana y autorización para proceder al despacho de materiales de repuestos de aviación adquiridos en Buenos Aires. — Diríjase la nota dispuesta y devuélvase autorizado.

5—Nota al Ministerio de Hacienda a que se refiere la providencia recaída en el asunto anotado anteriormente.

6—Sanidad Militar — Comunicando que ha sido hospitalizado y dado de alta del Hospital Militar Central el señor Enrique de la Torre. — Enterado, archívese.

7—Sanidad Militar — Comunica que ha sido hospitalizado en el Hospital Militar Central el Comisario Retirado Cosme D. Guaña. — Enterado, archívese.

8—Sumario instruído al soldado Roberto Enrique del batallón de Infantería número 11 por el delito de deserción. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

9—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública para la contratación del suministro de víveres para consumo del regimiento de Caballería número 7 destacado en Santa Clara de Olimar. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

10—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Transcribe una nota de nuestra Legación en Wáshington elevando la solicitud de la Compañía Durham para instalar una estación trasmisora. — Pase a la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones.

11—Arsenal de Marina —Eleva las actas de [illegible] semestrales de la Escuela [illegible] Enterado, devuélvase.

12—Dirección de la Armada — Eleva la solicitud de 20 días de licencia y autorización para trasladarse a Buenos Aires, formulada por el Alférez de Navío Juan Carlos Correa. — Concedida, devuélvase.

13—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva la solicitud de un mes de licencia para contraer enlace, formulada por el Asimilado a Soldado Luis Cima. Concedida, devuélvase.

14—Estado Mayor del Ejército — Información sumaria levantada con motivo del incidente ocurrido entre el Sargento Pablo Celestino Méndez y el Dipatado Arrillaga Safons. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

15—Ministerio de Relaciones Exteriores — Transcribe una nota de nuestro Consulado en Alemania dando cuenta del embargo de uno de los buques adquiridos por nuestro Gobierno. — Enterado, archívese.

16 al 20—Sanidad Militar — Comunica la asistencia que se le presta en el Hospital Militar Central a las personas que menciona. — Enterado, archívese.

21—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública realizado en Maldonado para la contratación del suministro de víveres para consumo del destacamento del batallón de Infantería número 7. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

22—Sanidad Militar — Solicitando se dicte una resolución a fin de poder enviar al Arsenal de Guerra para su reparación el material a su servicio. — Pase al Estado Mayor del Ejército.

23—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública para la contratación del suministro de víveres para consumo del regimiento de Caballería número 7 destacado en Tacuarembó. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

24—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública para la contratación del suministro de forraje para consumo del ganado del Ejército durante los meses de Julio y Agosto del corriente año. — Vuelva.

25—Regimiento de Caballería número 7 — Eleva la solicitud del Comité Ejecutivo Pro-Creación del Batallón de Vanguardias de la Patria del Departamento de Rivera para que se le autorice la creación de dicha unidad. — Autoriza, vuelva al Estado Mayor del Ejército.

26—Banco de la República — Solicita conformidad del estado de la cuenta ley 11 de Diciembre de 19[illegible]. —Conformado.

27—Providencias recaídas en el memorándum a que se refiere la anotación anterior.

28—Sumario instruído al Músico Luis Carlos Leopold del regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería número 6. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército para que le aplique el máximo de sanción disciplinaria.

29—Sanidad Militar — Eleva la solicitud de licencia que por el término de un mes por razones de salud, formula el Médico Interino Honorario doctor Raúl Charlone. — Concedida, devuélvase.

30—Intendencia General del Ejército y la Armada — Eleva el resultado del llamado a licitación pública para la contratación del suministro de carne, o ganado en pie, papas o boniatos, leña, pan y galleta para consumo del regimiento de Artillería número 2, destacado en Trinidad, durante el ejercicio 1930 - 31. — Enterado, devuélvase, previo desglose de la planilla de costo.

31—Adelina Goyena — Expediente de pensión. — Pase al Ministerio de Relaciones Exteriores para que la interesada justifique su identidad.

La Secretaría.

SOCIEDADES ANONIMAS

Staudt y Cía. S. A. C.

Estado del balance trimestral al 30 de Setiembre de 1929

Activo

Caja	$	8.654.27
Deudores	"	954.468.60
Corresponsales	"	49.036.74
Valores a cobrar	"	41.975.59
Títulos de renta y acciones	"	17.823.49
Inmuebles e hipotecas	"	53.600.84
Muebles, útiles e instalaciones	"	4.836.18
Mercaderías generales	"	573.418.77
Barraca	"	4.150.71
Gastos generales	"	39.753.89
	$	1.747.719.08

Pasivo

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	79.575.29
Casa matriz	"	320.717.55
Bancos	"	229.633.52
Accionistas, Directores, habilitados y empleados	"	294.384.63
Acreedores	"	126.849.25
Obligaciones a pagar	"	209.99
Aceptaciones cuenta a mercaderías flotantes	"	187.034.19
Cambios	"	9.314.61
	$	1.747.719.08

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

11507.

Staudt y Cía. S. A. C.

Estado del balance trimestral al 31 de Diciembre de 1929

Activo

Caja	$	6.456.21
Deudores	"	1.026.632.77
Valores a cobrar	"	54.595.75
Títulos de renta y acciones	"	38.075.76
Inmuebles e hipotecas	"	53.817.63
Muebles, útiles e instalaciones	"	4.836.18
Mercaderías generales	"	891.035.26
Barraca	"	44.992.94
Gastos generales	"	93.722.96
	$	2.214.174.46

Pasivo

Capital	$	500.000.00
Reserva legal	"	85.489.00
Casa matriz	"	494.947.17
Bancos	"	416.492.28
Corresponsales	"	29.157.55
Accionistas, Directores, habilitados y empleados	"	296.211.01
Acreedores	"	139.798.41
Aceptaciones cuenta a mercaderías flotantes	"	214.511.86
Cambios	"	37.567.18
	$	2.214.174.46

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

11058.

"Estancia Martín Chico" S. A.

Balance al 30 de Abril de [illegible]

Activo —

Caja y Bancos	$	803 77
Estancia y construcciones	"	371.623 52
Muebles y útiles	"	4.900 —
Hacienda	"	109.392 80
Varios deudores	"	285.441 33
Hipotecas	"	86.313 99
Cuenta realización	"	137.327 95
Varios productos	"	3.961 50
	$	999.764 86

Pasivo —

Capital	$	400.000 —
Venta de campos y haciendas	"	585.047 67

Varios acreedores	"	4.570 26
Fondo de reserva	"	10.146 99
	$	999.764 86

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

398.

"Sun Insurance Office Ltcd."

Operaciones de seguros contra incendios en el 1.er trimestre de 1930

Capitales asegurados ..	$	2:356.120 63
Cedidos en reaseguro .	"	10.000 —
Primas recibidas	"	8.520 96
Cedidas en reaseguro ..	"	28 77
Impuestos	"	2.216 34

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

82.

"Sun Insurance Office Ltcd."

Operaciones de seguros contra incendios en el 4.o trimestre de 1929

Capitales asegurados ..	$	1:195.199 76
Reaseguros cancelados .	"	4.000 —
Primas recibidas	"	5.555 81
Id. íd. (Reaseguros cancelados)	"	5 80
Impuestos	"	684 50

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

83.

"Sun Insurance Office Ltcd."

Operaciones de seguros contra incendios en el 3.er trimestre de 1929

Capitales asegurados	$	915.070 —
Reaseguros cancelados ...	"	38.000 —
Cedidos en reaseguro ...	"	37.125 —
Primas recibidas	"	3.083 83
Id. íd. (Reaseguros cancelados)	"	214 66
Cedidos en reaseguro	"	291 61
Impuestos	"	459 85

V.° B.°: Inspección General de Bancos y Sociedades Anónimas.

84.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 8 de Agosto de 1930

Trámite administrativo — Pedidos de libertad anticipada, tramiados, veintidós; Alberto G. Carballo, jubilación; Elbio Castro, jubilación; Luis Pereira, jubilación; Exhorto de la justicia argentina en causa criminal por homicidio; Exhorto de la misma justicia sobre extradición de un encausado por homicidio; Juez Letrado Departamental de Río Negro contra Juez de Paz de la 2.a sección, queja. Juez Letrado Departamental de Canelones contra Juez de Paz de la 7.a sección, queja; Albin Avallone, de Artigas, cuenta; Fisco nacional contra Jorge R. Vitale, exhorto argentino; Exhorto de la justicia brasileña sobre extradición de un encausado por homicidio; Exhorto de la misma justicia sobre extradición de un encausado acusado del delito de hurto; Escribano José Durañona y Vidal, de Río Negro, revisación de su protocolo de 1929; Regino Miranda, denuncia; El Juez suplente doctor Santini comunica haberse hecho cargo del Juzgado de lo Civil de Salto y el Juez suplente doctor uanicó del Departamental; José A. Freeiro, jubilación; Braulio E. Arrese, jubilación; Relaciones mensuales: Soriano instrucción 3.o: causas en estado de umario; Comercio 1.o, Civil 1.o y 3.o: depósitos judiciales; Correccional 1.o: movimiento habido; Correccional 2.o, Comercio 1.o, Civil 1.o, Departamental .o, Civil 2.o y Correccional 1.o: expedientes para sentencia: Pedidos de licencias: Oficial 2.o del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.o turno, un mes; Auxiliar 3.o del Juzgado Letrado Departamental de Canelones, quince días; y empleado en comisión del Tribunal de Apelaciones de 2.o turno, quince días; Banco de la República contra Horacio Bermejo, exhorto; Soriano: expedientes al despacho para sentencia; Santiago Ferrando contra Compañía General de Obras Públicas, exhorto argentino; Presidencia de la República y Consejo Nacional de Administración, nueve mensajes sobre acuses de recibo de diversos asuntos; siete pedidos de examen médico de menores y cuatro informes sobre menores; El Juez de Paz de la 2.a sección de Lavalleja eleva un plan de jerarquización de la Justicia de Paz; Pedidos de libertad anticipada, denegados los.

Trámite judicial — Honorio F. Vila Ruy contra sucesión Francisco Vila; María J. Da Costa Núñez de Viera y otros contra Sabino Da Costa Núñez, queja por denegación de apelación; Dos procesos criminales: uno por homicidio y otro por hurto, recursos de casación; Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la Rpública: veintiséis.

Interlocutorias — Causas criminales consultadas por diversos Juzgados Letrados de la República: veintiuna.

Movimiento habido — Oficios librados, 17; ídem telegramas, 7; relaciones quincenales, 34; cuadernos de protocolos revisados y rubricados, 22; legalizaciones, 4. — Fermín Garicoits, 2.o Secretario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 5 — Trámite — Dirección de Impuestos Internos con Mendel y Cía. Víctor R. Espárrago con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Entique Buffet con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Mario Silveira, denuncia. Municipio de Montevideo con Dom'ngo Rilla. Ramón Olazábal denuncia de la mina "La Selvita". Ramón Olazábal denuncia de la mina "Porvenir". Ramón Olazábal denuncia de la mina "Margarita". Taranco y Compañía con la Dirección de Impuestos Directos. Manuel Peinado denuncia de la mina "Aurora del Porvenir". Ferrocarril Central del Uruguay, consignación. Ricardo Laureiro con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Albeto J. Martínez con el Estado.

Interlocutorias — Dirección de Impuestos Internos con Mendel y Compañía.

Definitivas — Fisco con Alberto Nagnenski. Fisco con Rafael Alonso Freire. —Leonardo Sollier, Actuario.

Día 6 — Trámite — Fisco con Ovidio Trotta. Fisco con Isidro Frost. Sumario por detención de mercaderías en Cañada Grande. Fisco con Juan P. Lavatgnini. Municipio de Montevideo con Félix Anzoateguy. Oficio del Juzgado de Instrucción de 3.er turno.

Interlocutorias — Municipio de Montevideo con Julio A. Bauzá. Municipio de Montevideo con Alberto Casterán.

Definitiva — Fisco con Enrique J. Vidal. — Leonardo Sollier, Actuario.

Día 7 — Trámite — Manuel y Carlos Núñez Cibils con Fontela y el Estado. Juan Gagliardi con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Concejo Departamental con Jesús Muiños. Fisco con Berthier y Compañía. Silverio García Pereyra con Fisco. Pedro Guarino con el Municipio de Montevideo. Municipio de Montevideo con Agustín L. Peitra. Ferrocarril C. del Uruguay, consignación. Oficio de la Dirección de Crédito Público. Municipio de Montevideo con José D'Alessandro.

Interlocutoria — Municipio de Montevideo con Doroteo Gómez. — Leonardo Sollier, Actuario.

Juzgado L. Departamental de 2.o turno

Día 6 — Trámite — Rodríguez Dorila contra Lisandro Rodríguez Peinado. Maquera Manuel contra el doctor Adolfo Artagaveytia. Bobeder Pedro contra José Murguiondo. Holt Tomás contra Jerónimo Brizuela. Mendibehero Graciano contra Alejandro Kovach. Auditoro Vicente, sucesión. Delgado Félix. Fernández Elotina contra Pedro César Núñez. García Maggalena contra Eusebio Zubieta. Posse Joaquín (hijo) contra José Biaina y Sara Pettit de Biaina. Fuster Antonia contra José Valls. Bocho Josefina contra Angel Figueredo. Carballo Buenaventura contra Angel Franco. Mazzoni Carolina contra Francisco Marrilla. Vidarte Anastasio Rocha Cecilia Francisca contra Víctor Bonilla. Ferreira Alba Isolina contra Alonso Piriz. Tabárez Oscar contra Danree y Cía. Tizzani César contra Ana Tavasi. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Gazzano. Delsignore Pedro contra Prudencio Comesaña. Szodo de Queirolo Orfilia contra Otto Queirolo. Valdetaro Santiago, suc. Baheno Pablo contra Carolina Lilí Lettiero. Márquez Moreira Genoveva y otros. Uruguayan A. Machinery contra Francisco Figueiras. Exhorto número 2138 del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Exhorto número 2139 del Juzgado Letrado Departamental de Artigas. Mortimier Lambiaso P. y a fojas 6. L. Durán y Vidal contra Salvador Escondeur. Grajales Benjamina contra Guillermo Acosta Moreira. Ronzio Dominga María contra Raúl Mario Fernández, incidente. Landi Amadeo Antonio contra Juana Matilde Iglesias. Correa María Laudelina contra Caraciolo Cotens. Soler Villardebó Jorge contra Erica Praylylski. Correa Marciano Antonio contra Modesta Silveira. Lardeur Juana Eloisa. Alvarez José María contra Adela Curioni. Morales Rosa contra Rafael Oscar Brufau. El Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Norberto Massone. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Manuel Doldán. La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Luis Brenna. Pescotte y Faccelo Hermanos. Rodié Emilio contra Luis Paissé. De la Sota José e Isaac contra Rafael Bernasconi y Boagno. Barbieri Benedetto contra Casta Migliar Icardo (dos providencias). Gómez Modesta contra Emilio Goberna. Barrios Celso contra Héctor Altesor. Ibarra Inocencio contra Aurelia Alcorte. Pérez Carlos Constantino contra Celso Giralt Lamas. Armentano Antonio contra Filomena Chancho. Angoloro Tomás contra Elbio Péndola Solari. Infante Antonio contra Bernardo Estoppa. Cambiano Olga contra Edmundo Sorricchio. Chasquetti Rosa Blanca contra Juan José Castellanos. Fernández Chaves José Oscar. Oficio número 2016 del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

Interlocutorias — Trigo Eleuterio contra Guillermo Pereda. Mangori Angela contra Fernando García.

Definitiva — Fabra Dolores.

Audiencias — Dos.

Exhortos recibidos para diligenciar — Dos.

Oficios librados — Veintidós.—Eduardo Routin, Actuario.



TOMO LXXXIII
correspondiente al
TOMO C
de "Diario Oficial"

DIARIO DE SESIONES

DE LA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

80.ª SESION ORDINARIA

JULIO 9 DE 1930

PRESIDENCIA DEL Sr. GUILLERMO L. GARCIA

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, Dr. Alberto Demicheli)

(Continuación. — Véase el número 7220 Poder Legislativo, página 326 B)

terminar si la Presidencia ha aplicado bien o mal el Reglamento haciendo figurar este asunto en la orden del día. Esa es la cuestión que plantea el señor Diputado Prando.

De manera que está en discusión si la Presidencia, — que asume en este caso la responsabilidad, porque es por determinación de ella que ha sido puesto en la orden del día este asunto, — ha aplicado bien el Reglamento. Por otra parte, la Mesa aceptaría de muy buen grado que la Cámara resolviese el asunto porque ha tenido sus dudas.

Señor Prando — Yo no he tenido el propósito de formular ningún cargo a la Mesa de la Cámara. Sin duda la Cámara, procediendo con alguna tolerancia, incluyó en la orden del día este asunto reconsiderado; pero si hubiese aplicado estrictamente el Reglamento al terminar la sesión ordinaria inmediata a aquella en que se aprobó este proyecto, no habiéndose tratado la reconsideración, debió haberse comunicado. Por consiguiente, si esa deficiencia se mantiene por una tolerancia de la Mesa, — que yo no censuro, que más bien comprendo, — creo que no se puede mantener la situación de este proyecto en la forma que indicaba el señor Diputado Solares, por las derivaciones que se le quieren dar de orden social no es posible que se suspenda indefinidamente la sanción de una simple autorización solicitada por el Poder Ejecutivo, porque este es el alcance del proyecto en debate. Por consiguiente, yo entiendo que la Cámara debe seguir considerando en la sesión de hoy hasta terminarlo, este proyecto de ley.

Señor Presidente — Se trata de una discusión respecto a una aplicación reglamentaria. Los señores Diputados no pueden hablar sino una sola vez y no por más de cinco minutos. Quedan advertidos.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gallinal — Entiendo que el señor Diputado Prando interpreta el Reglamento en forma correcta y pertinente. El artículo 83 en sus términos, tanto literalmente como en su espíritu, dice que "acordada la reconsideración, ésta tendrá efecto suspensivo hasta realizada la sesión ordinaria siguiente, y el debate sobre el asunto reconsiderado se reabrirá de inmediato". Los términos son clarísimos y el espíritu del Reglamento es más claro todavía.

El Reglamento no ha querido que un asunto ya sancionado por la Cámara pueda quedar indefinidamente en el aire sin ser objeto de resolución de ninguna clase. Ha concedido solamente un término perentorio para su reconsideración y discusión definitiva. Yo entiendo que dicho término reglamentario con respecto a este asunto del Banco Constructor ya se ha vencido y que no cabe otra resolución sino cumplir el Reglamento y comunicarlo al Poder Ejecutivo, o al Senado, según corresponda. A eso y únicamente a eso lleva la interpretación del Reglamento. Todo lo demás son interpretaciones de tolerancia y antirreglamentarias, respecto de las cuales no formulo censura ninguna, como no la hace el señor Diputado Prando, al señor Presidente, pero pongo en evidencia que es un procedimiento equivocado y que no corresponde otra cosa que el envío de este proyecto al Senado. De otro modo una simple mayoría de presentes que votaría una reconsideración, paralizaría sin término proyectos discutidos y sancionados por la Cámara, acaso con mayorías muy superiores. El Reglamento al conceder el recurso de reconsideración, y sujetar a normas claras su uso, ha querido evitar eso.

Señor Grauert — Deseo hacer una aclaración, señor Presidente, sobre todo lo que se ha dicho a este respecto.

Creo que es conveniente aclarar esto a la Cámara: que en la primera sesión ordinaria en que se incluyó este asunto en la orden del día de acuerdo con la reconsideración solicitada, precisamente como se planteó por la Secretaría esta cuestión reglamentaria, yo la planteé en Cámara. Expuse cuál era mi pensamiento al respecto, y si bien no se votó, quedamos todos conformes en que se incluiría en la orden del día por considerar que estaba reabierto el debate. Esa, señor Presidente, es la verdad de los hechos que yo en este momento digo, porque creo que la Mesa no tiene responsabilidad ninguna a este respecto, sino que, por el contrario, la Cámara misma fué la que indicó como el señor Diputado Gallinal, no tienen de lealtad al manifestar esto que es la pura verdad de los hechos sucedidos en Cámara.

(Interrupciones).

Señor Guichón — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Guichón — Evidentemente, se olvida una cuestión de hecho que yo quería observar, el señor Diputado Gallinal, y aquél no me permitió hacerlo.

Del punto de vista estrictamente reglamentario, tanto el señor Diputado Prando como el señor Diputado Galinal, no tienen razón. La Cámara no ha sesionado desde que se trató este asunto, porque fué desalojada por la Asamblea General.

(Interrupciones).

—Yo insisto, señor Presidente, en que no se ha sesionado. Desgraciadamente, por ese proyecto que se ha venido arrastrando aquí, de la ida a San José y otros actos tan debatidos, la Cámara no ha sesionado ni un sólo día, ni una sola vez. Por eso, no se ha podido tratar ese asunto.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Yo tengo la seguridad absoluta de lo que expreso, de lo que estoy diciendo, porque no he faltado a ninguna de las citaciones. La Cámara destina por el Reglamento media hora para exposiciones, y

no ha pasado esa media hora, cuando, antes de entrar a la orden del día, ha sido reclamada la Sala por la Asamblea General.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—De manera que, reglamentariamente, la Cámara no ha sesionado, y en esa forma nosotros quedaríamos en manos de la Asamblea General para tratar la reconsideración de un asunto.

Por estas razones, yo insisto en que hay una situación de hecho que explica la posición nuestra y en que este asunto no ha sido tratado, porque no ha pasado ninguna sesión ordinaria desde que él se consideró.

Señor Viera — Pide la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Viera — Haciendo mías las ideas vertidas por el señor Diputado Gallinal hago moción para que se declare sancionado este asunto y se comunique. Exijo que se cumpla el Reglamento.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Lo que se discute es la aplicación del Reglamento.

Señor Forteza — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Forteza — Había solicitado la palabra antes que el señor Diputado Viera presentara esta moción-mordaza que acaba de presentar, para declarar, a pesar de los antecedentes parlamentarios que dicen que existen y de la interpretación que del artículo 83 han hecho varios Diputados, que la Mesa ha estado perfectamente bien al no retirar de la orden del día el asunto en debate. Ni del espíritu al de la letra del artículo 83 se puede deducir que solamente haya un día de sesión ordinaria para poderlo dedicar a un asunto de reconsideración. Sería, señor Presidente, desconocer este mecanismo parlamentario, negar hasta la evidencia el derecho que tienen los señores Diputados de ocuparse de un asunto si se le diera el término perentorio de una sesión ordinaria, que puede ser detenida como lo fué especialmente estos días anteriores por la Asamblea General, u obstaculizada en cualquier forma. De manera que no se podría, sobre un asunto de reconsideración, provocar el más mínimo debate y en esta forma es muy fácil evitar, con obstruccionismo deliberado, la sanción o la modificación de cualquier proyecto.

Además, no creo que del espíritu y de la letra del Reglamento se pueda deducir la conclusión sostenida por algunos señores legisladores, porque el artículo reglamentario, en su apartado primero, dice: "ésta será acordada por mayoría de votos de los Representantes y para que la resolución pueda ser anulada o modificada, se requiere la conformidad de un número de Representantes mayor que el que la sancionó o más de la mitad de los votos del total de los componentes de la Cámara". Quiere decir que el propio Reglamento establece que debe haber una resolución expresa de la Cámara para aceptar, modificar o rechazar asuntos. Eso es evidente y se deduce del Reglamento.

Señor Zavala Muniz — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Zavala Muniz — En vista, señor Presidente, de que este debate se va a prolongar con la amenaza de que llegue la hora reglamentaria sin que se trate un proyecto de ley que la Cámara parece tener interés en que se trate, propongo que se prorrogue la sesión hasta que se resuelva el proyecto de ley presentado por el Ministerio de Instrucción Pública sobre visita extraordinaria a las cárceles.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Zavala Muniz para que se prorrogue la sesión hasta terminar con el asunto que figura en segundo término en la orden del día.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cincuenta y tres**).

Puede continuar el señor Diputado Forteza.

Señor Forteza — El apartado final del artículo 83, en el cual se ha fundado el señor Prando para sacar la conclusión de que el asunto debía ser retirado de la orden del día, me permite sacar una conclusión absolutamente distinta. Dicho apartado dice así: "Acordada la reconsideración, ésta tendrá efectos suspensivos hasta realizada la sesión ordinaria siguiente, y el debate sobre el asunto re considerado se reabrirá de inmediato."

¿Qué quiere decir esto?... En mi concepto, una cosa clara, lógica: que, una vez vuelto al tapete de la discusión el asunto, se procederá con él en la misma forma que cualquier otro, porque de ninguna manera podría el Reglamento haber tenido el espíritu de coartar la libertad de los Diputados, de no permitirles que hablaran en la forma extensa que desearan hacerlo en el debate de un asunto. Si se pide reconsideración, es por alguna causa fundamental: es para aportar al debate datos nuevos; y yo pregunto, señor Presidente si el Reglamento puede impedir que se traigan al seno del debate todos los datos necesarios para aclarar o fundamentar posiciones.

(Murmullos).

—En primer lugar, si nos referimos a este asunto, fué aprobado en forma bastante rara.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Me dirijo al señor Diputado Bonnet, que es más rara todavía la posición en que se coloca ahora, cuando este proyecto fué aprobado a tambor batiente y cuando yo pedí aclaraciones al señor miembro informante, que me las iba a dar y, por una equivocación de la Mesa, se me declaró que ya estaba votado.

(Interrupciones. — Murmullos. — Suena la campana de orden).

—En este proyecto de ley, que tiene bastante importancia, ni el miembro informante habló!

(Apoyados. — Murmullos e interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Prando — ¿Me permite, señor Diputado Forteza?

Señor Forteza — Sí, señor.

Señor Prando — El texto del artículo 83 del Reglamento, en el inciso final, es suficientemente claro, señor Diputado Forteza, en cuanto a la duración de los efectos suspensivos de la reconsideración. La reconsideración significa suspender momentáneamente, hasta la próxima sesión ordinaria,—lo dice especialmente el Reglamento,—la comunicación de un proyecto de ley ya sancionado. De modo que el efecto suspensivo está especialmente limitado. El último inciso del artículo 83...

(Murmullos e interrupciones).

Señor Gallinal — ¿Me permite, señor Diputado Forteza?

Señor Forteza — Sí, señor.

Señor Gallinal — Los antecedentes que existen, son completamente concluyentes. El Reglamento antiguo decía que sólo podía reconsiderarse un asunto, y que la reconsideración no tenía efecto suspensivo,—es decir,—era mucho más rígido que éste. En el seno de la Comisión informante, según tengo entendido, que hizo este nuevo Reglamento, se propuso que se hiciera reconsideración con efectos suspensivos, tal como lo sostiene el señor Diputado Forteza, y tengo noticias (no he podido revisar las versiones taquigráficas) de que en el seno de la Cámara se dijo que sería una enormidad que el efecto suspensivo fuera indefinido.

(Apoyados).

—Se dijo que no debía durar más que veinticuatro horas y se puso, por resolución expresa de la Cámara, este artículo que he leído, de acuerdo con el cual la reconsideración tenía efecto suspensivo únicamente hasta realizada la sesión ordinaria siguiente.

Esto, a la luz de los antecedentes, quita hasta la más mínima duda de que sea ese el sentido de la disposición reglamentaria.

Señor Forteza — Lo único que, en mi concepto, se discutió en la Comisión de Reglamento al respecto, era que un asunto debía tratarse dentro de la primera sesión ordinaria y tenía efectos suspensivos hasta esa sesión; pero eso no quiere decir, señor Diputado, que al llegarse a tratar el asunto, al entrarse al debate, se terminara en esa misma sesión.

Eso no lo dice el Reglamento, ni puede ser el espíritu del mismo evitar que un asunto de esta trascendencia pueda ser dilucidado con toda la amplitud necesaria.

(Apoyados. — No apoyados. — Murmullos).

—Repito que cuando se pide reconsideración de un asunto es porque hay causas fundamentales que así lo imponen.

(Interrupción del señor Representante Gallinal. — Murmullos).

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor Diputado.

Señor Bonnet — Deseo manifestar, señor Presidente, que el artículo 83 del Reglamento no ha introducido ninguna innovación respecto a la práctica que la Cámara había seguido durante la vigencia del Reglamento anterior. La única modificación que se introdujo en ese artículo 83, fué debido a una iniciativa mía. Rigiendo el Reglamento anterior, se promovía el debate respecto a en qué sesión debía ser reconsiderado un asunto. A veces se hacía la moción de reconsideración en una sesión extraordinaria, y entonces, con el objeto de evitar ese debate que se promovió muchas veces, yo presenté un proyecto—que luego se tuvo en cuenta por la Comisión de Reglamento—en el sentido de que esa reconsideración debía ser formulada en la primera sesión ordinaria. Eso fué lo que se introdujo en el artículo 83 como medio de evitar la duda respecto al momento en que debía utilizarse el derecho de pedir reconsideración de un asunto.

Debo recordar a la Cámara que yo mismo he pedido a veces la reconsideración de un asunto y ha transcurrido la sesión esa, y no habiéndose pronunciado la Cámara, el asunto ha quedado definitivamente sancionado y era comunicado por consecuencia. Ese es el procedimiento que siempre se ha seguido y que ahora está robustecido por el inciso final del artículo 83 y que consagrando de una manera clara la práctica que se había seguido hasta entonces, establece que la reconsideración produce efectos suspensivos hasta la sesión siguiente, en la que el asunto debe quedar resuelto de una manera definitiva.

(Interrupciones).

—Por otra parte, señor Presidente, no puede pensarse que deba procederse de una manera distinta, porque se está en una situación diferente. En un caso se trata de un asunto que ya tiene aprobación de la Cámara y en el otro, de uno que viene por primera vez a su consideración. Respecto a ese asunto que ya tiene aprobación de la Cámara, que ha sido aprobado por cuarenta y nueve votos no puede pretenderse ahora, porque se pide la reconsideración, que esté indefinidamente figurando en la orden del día.

De manera que si hay opinión respecto a que se reconsidere, que se reconsidere, pero debe pronunciarse la Cámara de inmediato y no aplazar el asunto indefinidamente.

(Interrupción del señor Representante Fariza. Murmullos).

—De manera, señor Presidente, que los partidarios de la reconsideración o del rechazo del proyecto ya aprobado por la Cámara, han debido obtener que el asunto fuera ya tratado para evitar la celebración de esa sesión ordinaria con la cual el asunto queda definitivamente sancionado, aunque la Cámara no se haya pronunciado.

(Interrupción del señor Representante Grauert. Suena la campana de orden).

—El Reglamento dice que el efecto suspensivo es de una sesión. Si por cualquier circunstancia el asunto no ha sido debatido y la Cámara no ha podido pronunciarse de nuevo, ese asunto queda en cierto modo, ratificado.

(Interrupción del señor Representante Fortuza. Murmullos. Suena la campana de orden).

Señor Presidente — Orden, señores Diputados! Si la Cámara no atiende las observaciones de la Mesa, ésta levantará la sesión.

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Batlle Berres — Esto demuestra, señor Presidente, en forma clara cómo algunos miembros de la Cámara son injustos cuando dicen que yo no soy el que me comporto mejor. Hace una hora que la Cámara está en pleno escándalo sin que yo haya abierto la boca.

(Interrupciones).

—Yo creo que sobre este problema en la Cámara se ha hablado durante mucho tiempo y en otras oportunidades. Recuerdo el problema de los efectos suspensivos de la reconsideración. Recuerdo, señor Presidente, que hace algún tiempo, siendo Presidente de la Cámara el doctor García Morales, se planteó un conflicto análogo, puesto que se pidió la reconsideración de un asunto, y pasada una sesión, el señor Presidente de la Cámara envió el asunto al Senado. Entonces, algunos Diputados plantearon la cuestión y dijeron que el pedido de reconsideración tenía efectos suspensivos mientras esa reconsideración se estaba discutiendo.

Yo recuerdo que era uno de los Diputados que sostenía eso, y no sé si está presente algún otro señor Diputado que sostuviera mi misma tesis, pero, estoy seguro, señor Presidente, que en aquel instante este mismo conflicto se debatió con mucho calor y que si no pudo hacerse nada, fué porque la Cámara se había desprendido del proyecto de ley, puesto que la Cámara lo había enviado al Senado.

En la actualidad no estamos en esa situación. En la actualidad estamos en la situación de que, pedida la reconsideración del asunto ha quedado todavía en poder de la Cámara. De manera que a mi me parece que si ahora no se puede hacer un criterio al respecto podría ser una solución de acuerdo enviar todo este asunto a la Comisión de Asuntos Internos y, mientras tanto, detener la consideración del proyecto.

(Apoyados. No apoyados).

—Yo, señor Presidente propongo esta solución de concordia para no seguir con este debate, porque parece que el debate no nos va a poner de acuerdo. Vuelvo a repetir que en este caso no improviso ideas, porque en casos similares — le decía yo al señor Diputado Prando que antes se había planteado en esa legislatura, y el señor Diputado Prando haciendo memoria al respecto recordaba que también este conflicto en aquella oportunidad se planteó, sin recordar cuál fué la solución...

Señor Bonnet — ¿Me permite?

Señor Batlle Berres — Sí, señor.

Señor Bonnet — Quería hacerle presente al señor Diputado que en el caso que él cita, ocurrido durante la Presidencia del doctor García Morales, se trataba de un asunto comunicado, y se hizo la observación de que, tratándose de una cuestión de orden presupuestal, no había tenido en Cámara el número de votos necesarios.

Señor Batlle Berres — No, señor.

Señor Bonnet — Salvo que se refiera al señor Diputado a un asunto y yo a otro. Pero tengo el recuerdo exacto de que la observación que se formuló, fué que no había obtenido el número de votos necesarios, porque las cuestiones de presupuesto que van a Rentas Generales, requieren un número determinado de votos.

Señor Batlle Berres — El señor Diputado Bonnet tiene una memoria que no tengo yo.

Yo me había cuidado muy bien de decir qué proyecto era, porque no lo recuerdo. Lo único que recuerdo es el conflicto y que la Cámara se había desprendido ya del asunto y que por eso estaba en el Senado.

Yo, ahora, planteo un asunto que a la Cámara, fundamentalmente no le puede interesar sino del punto de vista de los principios, y, lo principal es que estas cuestiones no se vuelvan a plantear. La Cámara debe adoptar un criterio definitivo en este caso. Si en realidad la Cámara sancionó con la mayoría necesaria este proyecto de ley, no veo qué temor pueda haber ahora de que no se obtengan los mismos votos para sancionarlo definitivamente.

(Murmullos).

—Ahora, para terminar, yo debo decir, señor Presidente, que a mí me parece que una sana lógica nos llevaría a que cuando se pide la reconsideración de un asunto, mientras se discute este asunto no puede correr los términos.

Si la Cámara, por ejemplo, hubiera dejado de lado ese asunto para discutir otros, entonces tendrían razón los señores Diputados que dicen que pasada una sesión, hay que enviarlo a la otra rama legislativa; pero a mí me parece que si la Cámara tienen votos para reconsiderar y lo discute, no es así.

(Murmullos).

Señor Quijano — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Quijano — Deseo simplemente decir esto, señor Presidente: si estamos en número suficiente para votar la reconsideración, es decir, para hacer la segunda votación, ¿por qué la Cámara, en lugar de seguir en esta discusión bizantina, no se aboca ya de una vez por todas a esa votación?

(Apoyados).

—Yo indicaría esa solución práctica, y le pediría al señor Diputado Frugoni, que ya que ha hecho la exposición fundamental de su tesis, adhiriera a esta solución, pasando la interpretación reglamentaria a la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Bonnet — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Bonnet — Yo desearía preguntar a la Mesa si el hecho de pasar esta cuestión reglamentaria a estudio de la Comisión de Asuntos Internos suspende la consideración del asunto.

Varios señores Representantes—No, señor.

Señor Quijano — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Quijano.

Señor Quijano — El que está en el uso de la palabra es el doctor Frugoni. La moción que yo hago, dependería de la actitud del doctor Frugoni. Si el doctor Frugoni quiere seguir en uso de su derecho parlamentario, hablando del asunto, no cabe; pero si cree que ha expuesto lo fundamental de su tesis, le pediría a la Cámara que se abocara ya al punto por suficientemente discutido sobre el fondo del asunto y que votara la moción del señor Diputado Grauert por la negativa o la afirmativa, y resolvemos la cuestión.

(Interrupciones). — (Suena la campana de orden).

Señor Frugoni — Pido la palabra

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni—Deseo manifestar que me quedaban todavía muchas cosas por decir; pero en atención a que parece existir un vivo interés en que este asunto se resuelva rápidamente para poder entrar la Cámara a tratar otro proyecto que merecen mis simpatías, voy solamente a fundar mi voto en esta cuestión, con dos palabras, porque todavía no lo había fundado. Yo creo que esto no significa reabrir el debate ni prolongarlo.

Simplemente quiero manifestar, como corolario de lo que había dicho antes, que habíamos hablado de socialización y oficialización y que me parece saludable establecer un distingo, porque no todas las oficializaciones son socializaciones precisamente.

(Apoyados).

—En nuestro país se han oficializado muchos servicios, no para socializarlos, sino para transformarlos en organismos que a veces no ofrecen grandes ventajas, desde ciertos puntos de vista, sobre los organismos de orden privado. Pero la nacionalización de servicios es siempre un paso adelante, un paso que nos acerca hacia la socialización.

Por eso soy partidario de la nacionalización de servicios, cuidando, eso sí, de exigir todos los requisitos indispensables para que no se transforme en simple oficialización y para que se acerque lo más posible a la socialización verdadera. Pero yo entiendo que cuando algunos señores Diputados hacen la declaración de que no se debe admitir en la actualidad el funcionamiento de un solo banco privado, que no se debe crear un solo banco privado y que toda esa actividad relacionada con instituciones de esa índole debe quedar reservada exclusivamente a los organismos oficiales, se colocan en un terreno algo inconveniente, dado que, tratándose, sobre todo de construcción de casas no se puede discutir la gran ventaja que existe en un país como el nuestro de abrir las puertas a ciertas organizaciones privadas siempre que se constituyan sobre la base del régimen cooperativo.

Una institución de crédito establecida en forma cooperativa, si se trata de una cooperativa inminentemente popular, nos acerca tanto a la socialización como una oficialización o una nacionalización.

(Interrupciones).

—Podría admitirse la existencia de una institución de carácter privado como el hogar obrero en la República Argentina, que es una cooperativa proletaria que se dedica a la construcción de casas para elementos modestos de la población. Con el principio de los señores Diputados tendríamos que excluir a esas organizaciones, porque no podríamos admitir la existencia de un Banco Constructor que no fuese oficial. Hay que establecer un distingo y después de establecido este distingo, dejando buena cons-

tancia de que en nuestro país el principio de la nacionalización de los servicios se ha desacreditado bastante por la manera como se le ha aplicado persiguiendo a veces fines subalternos, dejando es constancia, fundo mi voto en contra del proyecto de que se trata, porque no estamos frente a una de esas instituciones surgidas por iniciativa privada sobre la base de la cooperación o del cooperativismo popular.

Como no tengo ningún interés en aparecer vinculado a una iniciativa de carácter francamente capitalista, claro está que mi voto será contrario.

Señor Quijano — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y para que la cuestión reglamentaria pase a la Comisión de Asuntos Internos.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Quijano.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y tres).**

—Léase la moción del señor Diputado Grauert.

(Se lee):

"Mociono para que sea rechazado el proyecto que autoriza el establecimiento del Banco Constructor."

Señor Antuña — Recuerdo a la Mesa que mi voto no debe computarse.

Señor Lerena Acevedo — Dejo idéntica constancia a la del doctor Antuña.

Señor Cima — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Cima — Yo no he intervenido en este debate y como lo considero de gran interés, hago moción para que se haga nominal la votación.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Cima.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro).**

—Se va a tomar la votación.

Señor Aguirre — Negativa.
Señor Antía Errandonea—Afirmativa.
Señor Antúnez — Afirmativa.
Señor Arrillaga Safons — Negativa.
Señor Barrios Amorín — Negativa.
Señor Brum — Afirmativa.
Señor Bonnet — Negativa.
Señor Carballo — Negativa.
Señor Cima — Afirmativa.
Señor De Mula — Afirmativa.
Señor Dufour — Afirmativa.
Señor Ferreira — Negativa.
Señor Forteza — Afirmativa, por razones de principio, declarando, además que he lamentado mucho no poder oír la voz del miembro informante en este asunto.
Señor Frugoni — Afirmatfiva.
Señor Gallinal — Negativa.
Señor Presidente — Negativa.
Señor Giúdice — Afirmativa.
Señor Grauert — Afirmativa.
Señor Gonzalez Vidart — Negativa.
Señor Guichón — Afirmativa.
Señor Gutiérrez (don César G.) — Negativa.
Señor Halty — Afirmativa.
Señor Herrera y Thode — Negativa
Señor Ibarlucea — Negativa.
Señor Irisarri — Negativa.
Señor Lorenzo y Deal — Negativa.
Señor Macció — Afirmativa.
Señor Marizcurrena — Afirmativa
Señor Moreno — Negativa, porque entiendo que, por lo menos, por el proyecto en discusión se empieza a hacer un poco de obra práctica.
Señor Penco — Negativa, dejando al mismo tiempo constancia de mis felicitaciones al señor Giúdice, que por lo menos consiguió que se ausentaran dos Diputados correligionarios que habían firmado favorablemente el proyecto.
Señor Prando — Negativa.
Señor Quijano — Señor Presidente yo fuí el único miembro de la Comisión de Hacienda que firmó discorde este proyecto que venía amparado por la unanimidad del Consejo Nacional, a tal punto que el Consejo Nacional pedía su inclusión en la orden del día de las sesiones extraordinarias; proyecto que después de su propio despacho fué reiterado por el Ministro batllista de Hacienda, doctor Javier Mendivil, y proyecto que aceptaron en la Comisión de Hacienda de la Cámara los dos Representantes de la bancada batllista en esa Comisión, el doctor Eduardo Acevedo Alvarez y el señor Italo E. Perotti.

Por las razones que expuse, conjuntamente con el doctor Albo, en el seno de la Comisión de Hacienda, y cuando fundé mi veto negativo en la primera sesión en que se trató este proyecto, voto hoy por la afirmativa la moción que está en debate, entendiendo así dar mi voto negativo al proyecto en discusión.

Señor Romero — Negativa.
Señor Ruiz — Afirmativa.
Señor Salguero — Afirmativa.
Señor Santos — Negativa.
Señor Segredo — Negativa.
Señor Solares — Negativa.
Señor Suárez — Negativa.
Señor Valiño y Sueiro — Afirmativa.
Señor Vázquez — Negativa, por las razones expuestas en el informe favorable al proyecto, y porque no me han convencido las que una parte de la agrupación batllista, demostrando un espíritu que es nuevo en ella, ha pretendido presentar contra él ya que, precisamente, en esta actividad es perfectamente admisible la cooperación bien organizada de la actividad privada con aquella que debiera desarrollar, y aún no desarrolla, el Estado.
Señor Vidal — Afirmativa.
Señor Viera — Negativa.
Señor Ximénez — Negativa.
Señor Zavala Muniz — Afirmativa, por las razones expuestas por los doctores Grauert y Giúdice.

Señor Antía Errandonea — Pido la palabra para rectificar mi voto.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antía Errandonea — Yo quería votar por la negativa. Como fuí uno de los que primero dieron su voto, me confundí, entendiendo que al hacerlo por la afirmativa votaba por el proyecto que había sido sancionado, al que dí mi voto por la afirmativa en la sesión en que se trató ese proyecto y fué sancionado.

Señor Presidente — Han votado por la afirmativa diecinueve señores Diputados, y por la negativa, veintiséis. De acuerdo con la disposición reglamentaria no puede ser anulado un proyecto, ni modificado, sino por un mayor número de votos que el conseguido primitivamente o sino por la mitad de los componentes de la Cámara. El proyecto obtuvo en su primera sanción cuarenta y nueve votos afirmativos.

De manera que queda sancionado el proyecto y se comunicará.

11

Continúa la orden del día con la consideración del proyecto sobre Visita Extraordinaria de Cárceles.

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

Decretan:

Artículo 1.o Antes del 18 de Julio de 1930, la Alta Corte de Justicia practicará una visita extraordinaria de cárceles y de causas.

Además de las facultades conferidas por las leyes vigentes, la Alta Corte tendrá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ley.

Art. 2.o Se concederá el beneficio de la libertad condicional revocable:

A) A los condenados a penitenciaría o a prisión que cumplan durante el año en curso la mitad de la condena, salvo decisión fundada de la Alta Corte.

B) A todos los condenados por delitos de naturaleza militar que no sean del fuero común (artículo 771 del Código Militar).

C) A los condenados a penitenciaría o a prisión que, sin haber cumplido la mitad de la pena, ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral. La libertad sólo podrá ser acordada, en este caso, por la unanimidad de votos de la Alta Corte de Justicia.

Art. 3.o Se concederá también la libertad bajo caución juratoria a los prevenidos que se encuentren el alguno de los siguientes casos:

A) Cuando del proceso no haya de resultar pena de penitenciaría, siempre que se trate de delincuentes primarios.

B) Cuando la pena de penitenciaría, apreciadas todas las circunstancias no exceda presuntivamente de cinco años, y el prevenido, además de ser primario, ofrezca pruebas ciertas de corrección moral.

Art. 4.o Los Jueces concederán la suspensión condicional de la condena al fallar en definitiva las causas criminales en que los procesados se encuentren en libertad bajo fianza o caución durante el año 1930, siempre que la pena a recaer no sea de penitenciaría.

Art. 5.o Las precripciones penales en curso antes del 24 de Abril de 1930 quedarán operadas una vez cumplidas las dos terceras partes del término que fija la ley.

Art. 6.o Los Jueces rebajarán en un grado las penas impuestas a los condenados que no obtengan algún beneficio especial de acuerdo con esta ley.

Cuando dichos condenados sean delincuentes primarios y hayan observado buena conducta en la Cárcel, las penas serán rebajadas en dos grados por lo menos.

Las mismas rebajas serán hechas al fallarse en definitiva todos los procesos que se encuentren en trámite el 24 de Abril de 1930. La reducciones que se practiquen de acuerdo con este artículo, no podrán disminuir la pena a menos de la mitad.

Art. 7.o La Alta Corte podrá conceder la libertad condicional revocable a los prevenidos, cuya situación sea semejante, con arreglo a la acusación fiscal, a las previstas en el artículo 2.o.

Si la libertad así otorgada llegara a revocarse, el proceso continuará. En caso contrario, la Alta Corte declarará definitiva la libertad y clausurados los procesos la libertad y clausurados los procesos solicitada en la acusación fiscal.

Art. 8.o Esta ley sólo será aplicable a los procesos que se encuentren en trámite el día 24 de Abril de 1930.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril 25 de 1930.

ALBERTO DEMICHELI.

"Proyecto del señor Representante don Mariano García Selgas:

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Los procesados o condenados por delitos cometidos antes del

19 de Abril de 1930, podrán invocar la celebración del Centenario para acogerse a los beneficios de la presente ley, siendo de su cargo el justificar que se hallan en algunos de los casos por ella previstos.

Art. 2.o Considérase eximente la circunstancia de tener menos de diez y seis años el delincuente primario, quien permanecerá, no obstante bajo la guarda del Patronato de Menores, aunque no en calidad de procesado o condenado.

Art. 3.o Decláranse de aplicación preceptiva las leyes de 25 de Enero de 1916 sobre libertad condicional y de 30 de Enero de 1918 sobre suspensión condicional de pena.

Art. 4.o Decláranse definitivas las sentencias absolutorias, las de sobreseimiento y las que dan por compurgado el delito con la detención sufrida, que no hubieren sido revocadas con anterioridad a la promulgación de la presente ley.

Art. 5.o En los procesos en trámite, en estado de sumario o plenario y en cualquier momento en que el Juez estime que el procesado se halla dentro de la situación prevista por la ley de 30 de Enero de 1918 y que tiene a su favor por lo menos dos de las circunstancias atenuantes que el Código Penal admite, se decretará la clausura provisoria de los procedimientos, quedando el procesado sujeto al régimen establecido por dicha ley.

Art. 6.o Redúcense en un tercio, tratándose de delincuentes primarios, los términos prescriptivos de los delitos, señalados en el Código Penal.

Art. 7.o Por cada día feriado en conmemoración patriótica que haya o se decrete durante el año 1930, se computarán diez de detención en toda liquidación de pena.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Abril de 1930.

Mariano García Selgas, Rep. por Canelones."

Proyecto del señor Representante, don Rafael V. Salguero.

"PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase sobreseídas las causas por delitos o faltas, cuya pena aplicable no exceda de nueve meses de prisión.

Art. 2.o La apreciación de la pena se hará por los Jueces, prima-facie, teniendo en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes que resulten de los procesos respectivos.

Art. 3.o Serán puestos en inmediata libertad los detenidos con motivo de esas acciones penales, así como los procesados que hubieren sido condenados a pena que no exceda de nueve meses de prisión aunque se encontraren las sentencias en apelación.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Julio 7 de 1930.

Rafael V. Salguero, Rep. por San José."

Señor Quijano — ¿Se puede tratar ese proyecto sin haberlo declarado urgente?

Señor Presidente — Ya se declaró. Está en la orden del día.

Señor Grauert — Pido la palabra para una cuestión previa.

Señor Presidente — Tiene la palabra *el señor Diputado.*

Señor Grauert — Voy a plantear a la Cámara, aunque a juicio de algunos pueda parecer inoportuno, la situación en que se encuentran los señores Diputados que al mismo tiempo son abogados y tienen presos que defender. Considero que la Cámara debe resolver la situación en que nos encontramos los Diputados que precisamente en este momento tenemos la defensa de algún preso.

Señor De Mula — Hago moción para que la Cámara declare que pueden intervenir en el debate y en la votación todos los legisladores que se encuentran en el caso que denuncia el señor Diputado Grauert.

(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado De Mula.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiocho en treinta y siete**).

—Se tomará como base de la discusión el proyecto venido del Consejo Nacional de Administración.

Señor Solares — Entiendo que existe un proyecto sustitutivo de la Comisión de Códigos de la Cámara, que corresponde que se tome como base de la discusión.

Señor Presidente — La Secretaría informa que no hay proyecto de la Comisión de Códigos.

Señor Vidal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vidal — El proyecto presentado por el señor Ministro y remitido por el Consejo Nacional de Administración, conjuntamente con el proyecto presentado por el Diputado Mariano García Selgas...

Varios Señores Representantes — Y otros Diputados...

Señor Vidal — Ante la Comisión de Códigos no han llegado más que éstos dos.

Señor Lerena Acevedo — Tiene que haber llegado.

Señor Vidal — En la Comisión de Códigos, de la cual yo formo parte, me fué entregado este proyecto para presentar el informe respectivo. Yo he redactado un pequeño informe; pero la Comisión de Códigos no ha tenido oportunidad de reunirse después de hecho dicho informe. De manera que la Comisión no se ha podido expedir, y al presentar este informe yo había tomado de los dos proyectos que tenía a estudio, las disposiciones que me parecían concordantes y que podían armonizarse, y con lo cual había hecho un proyecto único, que era el que iba a someter a la aprobación de la Comisión respectiva. Ese proyecto no ha podido ser considerado y, por lo tanto, no ha sido aprobado por la Comisión; en consecuencia, no ha sido tampoco repartido. De manera que a ese respecto, y ante la observación que hacía el señor Diputado Solares, yo hago la aclaración respectiva.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ministro — El proyecto del Consejo Nacional de Administración coincide en parte con el proyecto del señor Diputado García Selgas. No coincidía en dos artículos, y esos dos artículos son los que ha recogido el señor Diputado Vidal. Yo, por mi parte, los acepto. De manera que podría tomarse como base el proyecto del Consejo Nacional e incluirse en él estos dos artículos del proyecto del señor García Selgas, como también otro proyecto del señor Diputado Salguero, estableciendo el sobreseimiento para los procesados o condenados cuya pena no pase de nueve meses de prisión, que también por mi parte acepto. De manera que tomándose como base el proyecto del Consejo Nacional, es fácil intercalar estos dos o tres artículos que lo complementan.

Señor Antuña — Creo que se debe empezar por votar en general el asunto y después veremos qué proyecto se toma como base de la discusión.

Señor Presidente — Se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y seis en treinta y ocho**).

—La Cámara debe resolver ahora qué proyecto toma como base de la discusión. Existe un proyecto del Consejo Nacional de Administración, otro del señor Diputado García Selgas, otro del señor Diputado Salguero y otro del señor Diputado Vidal.

Señor Antuña — Yo tengo sobre mi mesa tres proyectos que son los únicos distribuídos: el del señor Ministro de Instrucción Pública, el del señor Diputado Mariano García Selgas y el del señor Diputado Salguero. De los tres proyectos, el más amplio, el que comprende mayor número de situaciones, es el del señor Ministro de Instrucción Pública. Hago moción para que se tome como base de la discusión.

Señor Presidente — Se va a votar si se toma como base de la discusión el proyecto del señor Ministro de Instrucción Pública.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y siete**).

—Léase el artículo 1.º.

(Se lee):

"Artículo 1.º Antes del 18 de Julio de 1930, la Alta Corte de Justicia practicará una visita extraordinaria de cárceles y de causas.

Además de las facultades conferidas por las leyes vigentes, la Alta Corte tendrá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ley."

—En discusión.

Señor Gallinal — Voy a proponer una pequeña modificación: donde dice antes del 18 de Julio, que se diga: "En el mes de Julio de 1930".

Señor Ministro — En lugar de decir: "Antes del 18 de Julio", que diga: "A los diez días de la promulgación de esta ley", etc.

Señor Quijano — Dentro de los diez días.

Señor Ministro — Dentro de los diez días siguientes a la promulgación de esta ley, etc.

Señor Arrillaga Safons — Yo creo que si se establece el plazo de diez días después de la promulgación de esta ley, puede ser que todavía dure la Feria Judicial y podrían suscitarse inconvenientes. Podría entonces determinarse lo siguiente: "Antes del 31 de Agosto".

(Interrupciones).

Señor Ministro. — En lugar de diez días, se podrían establecer quince, y de esa manera existe la seguridad de que los días finales van a caer después de la feria.

(Apoyados)

Señor Presidente. — Léase con la enmienda que propone el señor Ministro.

(Se lee):

"Artículo 1.o Dentro de los quince días de la promulgación de esta ley, la Alta Corte de Justicia practicará una visita extraordinaria de cárceles y de causas.

Además de las facultades conferidas por la leyes vigentes la Alta Corte tendrá los deberes y atribuciones que se establecen en esta ley"

—Se va a votar el artículo leído.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta**).

—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 2.o . Se concederá el beneficio de la libertad condicional revocable:

A) A los condenados a penintenciaría o a prisión que cumplan durante el año en curso la mitad de la condena, salvo decisión fundada de la Alta Corte.

B) A todos los condenados por delitos de naturaleza militar, que no sean del fuero común (artículo 771 del Código Militar).

C) A los condenados a penitenciaría o a prisión que, sin haber cumplido la mitad de la pena, ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral. La libertad sólo podrá ser acordada, en este caso, por la unanimidad de votos de la Alta Corte de Justicia."

—En discusión.

Señor Frugoni — Voy a proponer un agregado a este artículo: un inciso que estaría más o menos redactado en esta forma: "Los condenados por delitos cuyo motivo se relacione con actos de carácter social".

Señor Presidente — Se votará en primer término el artículo leído e inmediatamente el inciso presentado por el señor Diputado Frugoni.

Señor Antuña — Hago moción para que el apartado A) esté redactado en esta forma: "A los condenados a penitenciaría o a prisión que hayan cumplido antes de esta fecha o cumplan durante el año en curso la mitad de la condena". Porque dentro del texto del proyecto sólo estarían comprendidos los que cumplieren la mitad de la condena en 1930 y no los que ya la hubieren cumplido.

Señor Ministro — Perfectamente.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído con la enmienda propuesta por el señor Diputado Antuña.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y cinco en cuarenta**).

—En discusión el inciso aditivo propuesto por el señor Diputado Frugoni.

Varios señores Representantes — Es innecesario.

Señor Frugoni — Algunos señores Diputados sostienen que es innecesario el inciso que yo propongo. Entiendo que no porque el inciso A) establece como requisito para conceder la libertad condicional, que el condenado cumpla durante el año en curso la mitad de la condena; el inciso B) se refiere a los condenados por delitos de naturaleza militar, y el inciso C) a los condenados a penitenciaría o a prisión que sin haber cumplido la mitad de la pena ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral.

Ahora bien: para estos otros que están cumpliendo condena por delitos de carácter social, pido que se dé la excarcelación o esta libertad condicional de que habla el artículo sin ninguna clase de requisitos.

Señor Presidente — Se va a dar lectura del inciso opropuesto por el señor Diputado Frugoni.

Léase.

(Se lee):

"D) A los condenados por delitos cuyo motivo se relacione con actos de carácter social."

Señor Macció — Consulto a los señores abogados para que me digan cómo puede incluirse en este artículo algo que se refiere a los delitos de carácter electoral, que nó pueden estar comprendidos en este artículo porque la ley electoral es una ley de excepción, que no tiene la libertad anticipada, ni condicional, ni acepta todas las atenuantes que hay para los delitos comunes.

(Interrupciones).

Señor Salguero — La duda que presenta el señor Diputado Macció, creo que queda aclarada con la incorporación del artículo 1.o del proyecto que he presentado a la Cámara que dice: "Decláranse definitivamente sobreseídas las causas por delitos o faltas cuya pena aplicable no excede de nueve meses de prisión". Sancionándose esa disposición como artículo 3.o, los delitos de carácter electoral caerían bajo las prescripciones de esta ley.

(Interrupciones).

Señor Ministro — Deseo manifestar que, en mi concepto, los delitos de naturaleza electoral se encuentran comprendidos en la ley sin necesidad de declaraciones expresas. La ley está redactada en términos generales que comprenden de modo absoluto todos los delitos. De manera que los delitos electorales no están excluídos de los beneficios de la ley.

Señor De Mula — ¿Me permite?...

Creo que el señor Ministro está equivocado. Podrán no estar excluídos en la mente de los proyectistas, pero esos delitos electorales están previstos por disposiciones de la ley electoral, y solamente por dos tercios de votos de ambas Cámaras podrían ser modificadas. Como no hay ni remota ni aproximadamente ese número en Sala, es inútil pretender incluir esos delitos en la ley.

(Interrupciones).

—De manera, que aún estando de acuerdo en que debería también incluirse a los procesados por delitos electorales, creo que la Cámara no puede ni siquiera abocarse a ese problema.

Señor Quijano — ¿Me permite?...

Estamos de acuerdo en que no puede modificarse la ley electoral en ese sentido, pero creo que lo que la Cámara podría hacer—podría no tengo la seguridad—es dictar para esos delitos especiales una amnistía que abarcara un artículo especial de la ley que estamos discutiendo.

Señor De Mula — Creo que ni eso se puede hacer. Invito al señor Diputado Quijano a que no insista ni siquiera en esta interpretación, porque dado lo avanzado de la hora y lo dudoso que sería el punto si por vía de amnistía pudiera obtenerse, vale más no enfrascarse en la discusión de eso.

Señor Quijano — Pero sería una gran injusticia que el Parlamento hiciera un regalo de años de prisión a los condenados por delitos comunes y no a esta pobre gente que, en realidad, no ha cometido ningún delito.

(Murmullos).

Señor Macció — Yo acepto la tesis de los ochenta y dos votos porque en otra ocasión, con motivo de un proyecto que presenté, se exigió así, pero tomo la palabra a los señores Diputados para dentro de pocos días.

(Interrupciones).

Señor Lerena Acevedo — ¿Me permite?...

Lo que se quiere evitar es que de manera indirecta se supriman los efectos de la ley de Elecciones.

(Murmullos).

Señor Bonnet — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Bonnet — Considerando que el contexto general del proyecto que se discute no tiene en cuenta a los que pudieran haber cometido delitos electorales, he proyectado un artículo aditivo, que completaría en parte, por lo menos en materia electoral, al artículo 1.o votado. Se hizo la observación del quórum legal necesario para que el artículo pueda ser incorporado a la ley, pero, con todo, yo aprovecho la oportunidad para presentarlo dándole la forma de amnistía. Si la Cámara lo quiere considerar, así lo hará, y, sino, esperaré el momento oportuno, es decir, cuando tengamos el quórum de ochenta y dos Diputados.

La Cámara votó el año pasado una ley de amnistía, y yo, por este artículo prorrogo esta ley. El artículo de la referencia diría así: "Declárase vigente hasta el 31 de Diciembre del corriente año la ley de Junio 12 de 1929 referente a amnistía a los procesados o condenados por falso testimonio en expedientes de cartas de ciudadanía, informaciones supletorias o por inscripción múltiple en el Registro Cívico".

Señor Presidente — Es un proyecto nuevo que pasará a la Comisión respectiva.

(Murmullos).

Señor Bonnet — Yo lo presento como artículo aditivo.

Varios señores Representantes—Como artículo aditivo, no puede.

Señor Bonnet—Lo entregaré a la Mesa.

Señor Presidente — Léase el artículo segundo.

(Se lee):

"Artículo 2.o Se concederá el beneficio de la libertad condicional revocable:

A) A los condenados a penitenciaría o a prisión que hayan cumplido antes de la promulgación de esta ley la mitad de la condena, salvo decisión fundada de la Alta Corte de Justicia."

Señor Antuña — Debe decir: "... que hayan cumplido antes de la promulgación de esta ley o cumplan durante el año en curso."

Señor Presidente—Léase en esa forma.

(Se lee):

"Artículo 2.o Se concederá el beneficio de la libertad condicional revocable:

A) A los condenados a penitenciaría o a prisión que hayan cumplido antes de la promulgación de esta ley o que cumplan durante el año en curso la mitad de la condena, salvo decisión fundada de la Alta Corte de Justicia.

B) A todos los condenados por delitos de naturaleza militar que no sean del fuero común (artículo 771 del Código Militar).

C) A los condenados a penitenciaría o a prisión que, sin haber cumplido la mitad de la pena, ofrezcan pruebas ciertas de corrección moral. La libertad sólo podrá ser acordada, en este caso, por la unanimidad de votos de la Alta Corte".

(Inciso D) propuesto por el señor Representante Frugoni):

"D) A los condenados por delitos cuyos motivos se relacionen con actos de acráctér social."

Señor Antía Errandonea — ¿Me permite, señor Presidente?

Desearía aclarar si este inciso C) se refiere a los condenados a penitenciaría a cualquier término...

Señor Ministro — Sí, señor.

Señor Antía Errandonea — ... porque en ese caso no sé qué relación pueda tener con el inciso B) del artículo 3.o que limita a la pena de cinco años de penitenciaría un caso absolutamente idéntico.

Señor Ministro — En un caso se refiere a los condenados y en otro a los procesados.

Señor Antía Errandonea — Entonces, ¿por qué en el caso de los condenados los eximen en absoluto de la pena y se concede la libertad, y en cuanto a los procesados los limita únicamente al caso de cinco años? Me parece que el criterio no es el mismo.

Señor Ministro— En el caso de los condenados, se requieren dos condiciones: una, — que se refiere al preso considerado en sí mismo, — que haya dado pruebas de corrección moral, elemento objetivo que apreciará la Alta Corte: y la otra condición de orden formal: para otorgar la libertad a un condenado que ha cumplido la mitad de la pena, se requiere la unanimidad de votos de la Alta Corte.

El caso del prevenido es distinto. No hay elementos de juicio para poder juzgarlo con la misma facilidad que al condenado, en cuanto a su corrección moral. El solo hecho de que no exista condena, indica que es un elemento que ha ingresado a la cárcel en tiempo próximo.

Señor Antía Errandonea — Me conformo con la aclaración del señor Ministro.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 2.o tal como se ha leído.

Varios señores Representantes — Que se divida la votación.

Señor Presidente — Muy bien: se votará el artículo 2.o con los incisos A), B) y C).

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y seis**).

—Se va a votar ahora el inciso propuesto por el doctor Frugoni.

Señor Frugoni — Deseo aclarar, señor Presidente, porque veo que algunos señores Diputados se colocan en una situación de prevención frente a lo que he propuesto, pues parece que creen que se trata de algo excesivo.

Como pido la excarcelación, a los efectos de que se les conceda la libertad condicional revocable, — que es la única que este artículo concede, — me parece que, tratándose de condenados cuyos delitos se relacionan con actos de carácter social, no debe haber ningún inconveniente en acceder a lo que yo propongo.

Hay una cierta cantidad de condenados que lo son por haber cometido delitos de orden común; pero cuya raíz, cuyo motivo más o menos cercano debemos buscarlo en un conflicto de carácter social, por ejemplo, en una huelga o en un choque de distintos grupos obreros.

Varios señores Representantes—Están incluídos.

Señor Frugoni — No están incluídos, porque para concederle a un penado la liberalidad de que se trata, es necesario que se hallen dentro de las condiciones establecidas en el inciso A), que requiere que haya cumplido la mitad de la pena o dentro de las condiciones establecidas por el inciso C) que requiere la unanimidad de los miembros de la Alta Corte de Justicia y pruebas ciertas de regeneración moral. Tratándose de delitos de esta naturaleza, que han sido cometidos por móviles distintos a los bajos móviles de los delitos comunes, entiendo que no debe exigirse esas pruebas ciertas de regeneración moral, ni tampoco el requisito de la unanimidad de los miembros de la Alta Corte. Como van a ser de cualquier modo siempre sometidos a una libertad condicional vigilada y como no son elementos que ofrezcan una temibilidad permanente, claro es que se puede hacer con ellos la excepción que yo propongo en virtud de las causas por las cuales están cumpliendo la condena.

Señor Presidente — Se va a votar el inciso propuesto por el señor Diputado Frugoni.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en treinta y tres**).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Se concederá también la libertad bajo caución juratoria a los prevenidos que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

A) Cuando del proceso no haya de resultar pena de penitenciaría, siempre que se trate de delincuentes primarios.

B) Cuando la pena de penitenciaría, apreciadas todas las circunstancias no exceda presuntivamente, de cinco años, y el prevenido, además de ser primario, ofrezca pruebas ciertas de corrección moral."

—En discusión.

Señor Santos — ¿Me permite?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Santos — Yo voy a proponer dos modificaciones.

Primero, para ajustarse un poco a la técnica jurídica, que se pusiera en este artículo: "Se concederá también la libertad "provisional" bajo caución", porque en los casos de prevenidos sólo se puede conceder la libertad provisional. Y el otro agregado es de que se suprima el artículo 7.o y se ponga que "este beneficio de la libertad provisional también se acordará al prevenido cuya situación sea semejante, con arreglo a la acusación fiscal, a las previstas en el artículo 2.o". He consultado con el autor del proyecto, el señor Ministro, y me dijo que está conforme, porque si dejáramos el artículo 7.o se crearía una desigualdad en favor de delincuentes que deberían tener penas grandes y que no las tendrán por este artículo 7.o. De manera que, en realidad, lo que yo propongo es suprimir el artículo 7.o y que se incorpore, como inciso C), de este artículo 3.o, esta parte que dice: "Los prevenidos cuya situación sea semejante, con arreglo a la acusación fiscal, a las previstas en el artículo 2.o".

Señor Antía Errandonea — Pido la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor Diputado.

Señor Antía Errandonea — Yo entiendo, señor Presidente, que este primer inciso resulta innecesario, de acuerdo con la legislación actual. Cuando del proceso no haya de resultar pena de penitenciaría y siempre que se trate de delincuentes primarios, se puede, de acuerdo con la ley actual, obtener su libertad provisoria.

Señor Ministro — Es facultativo en la ley actual y aquí se hace preceptivo.

Señor Antía Errandonea — Quiero hacer presente esa salvedad.

Ahora, en cuanto al inciso I), entiendo también que al procesado en esas condiciones, le va a ser muy difícil ofrecer pruebas ciertas de corrección moral. Ahí presentaría una corrección, que viene a ser lo mismo, pero me parece que interpreta mejor el caso: "presunción seria de no reincidir.

(Apoyados).

Señor Ministro — Acepto. Es la intención con que está redactado.

(Murmullos).

Señor Antía Errandonea — Como se trata de procesados sobre los cuales ha de recaer una pena de penitenciaría y puede llegar hasta cinco años, la simple buena conducta anterior o simple hecho de ser primario no puede tomarse como único antecedente para obtener esa libertad bajo caución. Por eso creo que está bien redactado el inciso cuando exige algo más. Ahora, creo, que lo difícil es ofrecer pruebas ciertas de corrección moral, tan difícil como presunción seria de no reincidir. Pero esas presunciones son de calidad tal, que puede apreciarlas el Juez o la Alta Corte. En cambio, las pruebas ciertas son absolutamente imposibles. No me parece que sea tan difícil producir estas pruebas serias de no reincidir cuando la ley actual sobre suspensión de la condena exige también, — y ya está incorporado a la legislación,— que además de ser un delincuente primario debe ella fundarse en la garantía de no reincidir que su estado moral ofrezca.

(Interrupciones).

—De manera que yo creo que hasta para concordar con esta ley, debería establecerse así.

Señor Barrios Amorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra.

Señor Barrios Amorín—Entiendo que tiene razón el señor Diputado Antía Errandonea, en cuanto afirma que la expresión "ofrecer pruebas ciertas de corrección moral", es extremadamente vaga y que convendría darle precisión en la ley. Ya nuestra ley sobre libertad condicional adolece de la misma vaguedad, y en definitiva, esas garantías de no reincidir no pueden estar en otra cosa que en los antecedentes del prevenido y esos antecedentes hay que juzgarlos a través de su comportamiento anterior. De manera que bastaría, para darle precisión a este artículo y salvar la dificultad de la vaguedad, con exigir la constatación de la buena conducta anterior.

Señor Vázquez — ¿Me permite?...

Podría hacerse la comprobación de la conducta durante la detención y de la buena conducta anterior, complementándose. Son hechos; no son presunciones.

Señor Santos — ¿Me permite?...

A mi me parece que no basta con poner en la ley que, una vez comprobada la buena conducta, deba provisionalmente ponerse en libertad, porque a nadie le faltan dos testigos complacientes que prueben la buena conducta, aunque haya tenido una conducta irregular, sospechosa o digna de mayor castigo. Me parece que hay que darle a la Corte cierta latitud para apreciar la conducta y si se pone "que una vez comprobada la buena conducta", — lo que puede hacerse con dos testigos, — ella debe ponerlo en libertad, creo que es ir hasta contra los principios de la técnica moderna del derecho penal.

Señor Lerena Acevedo — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Lerena Acevedo — Encuentro que la modificación propuesta por el señor Diputado Antía Errandonea hace más difícil el cumplimiento de la ley. No hay duda de que los directores de establecimientos carcelarios podrían con toda seguridad remitir a los Jueces las pruebas de corrección moral del procesado, pero, en cambio, lo que es sumamente difícil es conseguir la prueba de que el procesado no va a reincidir. Si nuestras cárceles estuvieran organizadas de otra manera, si no fueran organismos administrativos, sino que hubiera en ellas un verdadero contralor científico, es posible que esas pruebas pudieran conseguirse. Por estas razones entiendo que es complicar la economía de la ley introducir una modificación de esta naturaleza.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo en la forma propuesta.

Señor Gallinal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Gallinal — Antes de que se vote el artículo propuesto, yo voy a proponer, señor Presidente, que se reconsidere el inciso final del artículo 2.o que se votó anteriormente. Entiendo que ese inciso es de una vaguedad y de una latitud tan indefinidas que constituye un verdadero peligro incluirlo dentro de esta ley. Dice que todos los delitos que tengan relación con actos de carácter social o algo parecido, serán comprendidos dentro del artículo 2.o, sin expresar ni concretar esos conceptos en una forma que indique siquiera una mínima garantía, que los configuren jurídicamente de una manera inequívoca.

Entiendo que, para no fundar largamente el asunto, porque ya estamos en una hora inconveniente, que la imprecisión de los términos del artículo votado, la misma vaguedad de la expresión "delito social", cuyo sentido jurídico sería difícil o imposible precisar por los Jueces, todo induce a que la Cámara reconsidere su resolución anterior y vote negativamente el inciso propuesto por el doctor Frugoni, y así lo propongo.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Diputado Gallinal.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en treinta y uno**).

—Está reabierto el debate.

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — El señor Diputado Gallinal entiende que el inciso propuesto por mí, adolece de demasiado vaguedad, y que eso puede crear dificultades en la aplicación de la ley.

Yo entiendo que esa no es precisamente una dificultad. En primer término, porque no veo la manera de precisar más los términos esos. La vaguedad, acaso, puede resultar de la interpretación misma del término "delito de carácter social". Eso

es lo que forzosamente debemos dejar librado al criterio de la Alta Corte. Los Jueces serán los que tendrán que determinar en cada caso cuándo hay de por medio un verdadero delito de carácter social o un simple delito de orden privado. La Cámara no puede entrar a detallar en ningún caso ni podría precisar fórmulas, porque no creo que sea fácil encontrarla. Bastaría, si la Corte quiere proceder con toda lealtad, de acuerdo con el espíritu de la Cámara al votar este inciso, con que se probara, en el caso concurrente, que ha mediado un acto o un hecho de carácter social como motivo del delito por el cual se ha condenado a esa persona.

Señor Gallinal — ¿Cualquiera que sea el delito?

Señor Frugoni — Esta es una circunstancia de hecho perfectamente apreciable.

Señor Gallinal — El delito más feroz que tenga relación con un delito de carácter social, ¿ese delito deberá ser comprendido en el artículo 2.o? ¿Por el simple hecho de tener relación con un delito de carácter social que el Código no define?

Señor Frugoni — El delito más feroz también cae dentro de la liberalidad que ha establecido la Cámara en los incisos anteriores. Puede tratarse de los delitos más feroces y no de los que responden a ninguna razón de carácter social, sino a las razones más inferiores, y, sin embargo, la Cámara hace a esos sujetos objeto de una liberalidad importante por medio del inciso A) que exige tan solo el cumplimiento de la mitad de la pena y por medio de otro inciso que solamente exige cierta prueba respecto...

Señor Gallinal — Sí, señor, pero dentro de ciertas condiciones que son garantías. En cambio el señor Diputado lo hace con mucha amplitud.

Señor Frugoni — No hay tal exeso de amplitud. La amplitud, desde luego, es en el fondo la misma, porque, sea cual fuere la magnitud del delito de que se trate, bastaría — para mí — que se pudiera probar que como móvil del mismo existe un hecho de carácter social, y el hecho de carácter social debe relacionarse de tal manera con el delito que ese delincuente aparezca, más que como un simple elemento maleante que obedece a causas completamente reprobables, como un elemento que ha delinquido impulsado por la ofuscación que le producen sus propias ideas, su fanatismo político o su fanatismo social. Ese es el caso de muchos delincuentes que existen en nuestra penitenciaría, que han cometido delitos más o menos atroces, pero que no pueden compararse nunca a esos mismos delitos cuando se cometen por otras causas y en otras circunstancias. Siempre tienen ellos el gran atenuante de obedecer a impulsos que si no son justificables, son por lo menos explicables, impulsos que no pueden colocarlos en el mismo plano que la gran cantidad de impulsos que determinan los delitos de carácter común.

Señor Antuña — ¿Me permite una pregunta para precisar un poco los términos del problema?

Señor Frugoni — Sí, señor.

Señor Antuña — ¿El señor Diputado entiende que dentro de su inciso, por ejemplo, un individuo que comete un delito relacionado con un hecho de carácter social tal como dice en su fórmula me parece, y que se haga acreedor por ese motivo a una pena que dentro del Código es, por ejemplo, de veinte años de penitenciaría, debe salir en inmediata libertad condicional y revocable, por ejemplo, si hace dos años que está recluído?

Señor Frugoni — Yo entiendo que sí, porque, desde luego, a este delincuente no le concedemos nosotros la libertad absoluta. Solamente le concedemos la libertad condicional vigilada y revocable.

Señor Antuña — ¿Sin siquiera la unanimidad de los miembros de la Corte?

Señor Frugoni — Sin siquiera la unanimidad de los miembros de la Crote, porque desde el momento que le concedemos la libertad revocable, está sometido siempre a la contingencia de volver a la cárcel en cuanto no se mantenga en una vía de conducta que para las autoridades sea perfectamente irreprochable, y como en la mayoría de los casos, cuando se trata de hechos de esta naturaleza que han respondido a móviles de carácter social, los delincuentes no están afectados de una tara congénita o ingénita sino que son delincuentes accidentales, claro está que bien se les puede conceder esta libertad condicional y revocable, aunque no hayan podido tener tiempo, en el transcurso de su encierro, de ofrecer esas pruebas que aquí se exigen respecto a su regeneración moral.

La regeneración moral debe exigirse y debemos ser muy estrictos en su exigencia cuando se trata de delincuentes de orden común, pero cuando se trata de hombres que han obedecido a impulsos de esta índole, arrastrados por ciertos fanatismos más o menos enceguecedores, obedeciendo a conflictos de orden social o a conflictos de ideas, pero no de interés privado, entonces el legislador puede ser un poco más amplio en la apreciación de las razones que militaban para conceder esa libertad.

Señor Gallinal — Que se lea el inciso para que la Cámara se dé cuenta del alcance y me exima de hablar.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"A) A los condenados por delitos cuyo motivo se relacione con actos de carácter social."

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — Voy a decir dos palabras, señor Presidente, para fundar mi oposición al inciso propuesto por el señor Diputado Frugoni.

Ante todo, señor Presidente, observaré que dentro de nuestra legislación penal no existe el delito social. De aquí deriva una primer dificultad; porque no es posible dictar una norma de esta naturaleza sin que los Jueces que deban aplicarla sepan a qué condenados se refiere y tengan los artículos exactos y precisos que configuren el delito social. Hay más: las normas generales de nuestra legislación penal, no admiten la existencia de ningún delito que no esté definido y precisado. Y este sería un caso único en que nosotros admitiríamos la existencia de un delito respecto del cual no hay ninguna disposición en el Código.

En segundo término, señor Presidente, encuentro que prara proceder a la aplicación de este inciso, la Alta Corte tendría que entrar a indagar los móviles de todos los delitos cometidos. Esto es, primero, contrario a las normas actuales de nuestra legislación; frente al hecho delictual, el Juez debe proceder objetivamente, de acuerdo con las constataciones del sumario, sin entrar a indagar los móviles internos que han impulsado al delincuente a la comisión del hecho. Y, segundo, de imposible cumplimiento por la dificultad inmensa para la constatación de los móviles.

En tercer término, observo que el delito social no debe tener,—aún cuando se considere que deba existir en nuestra legislación penal,—una posición tan privilegiada que, cualquiera sea el hecho o el atentado en que se exteriorice, la persona que lo ha cometido no deba sufrir absolutamente ninguna pena.

Respecto a todos los otros delitos, se ha exigido en esta ley o el cumplimiento de la mitad de la pena o la regeneración con la enmienda probada, y además una circunstancia de carácter formal y que constituye toda una garantía de seriedad: que la Alta Corte de Justicia se expida por unanimidad de votos. Respecto de esta proposición, todas esas exigencias desaparecen por virtud de la naturaleza y los móviles del delito. Yo entiendo que esto es inadmisible y por ello dejo constancia de mi voto negativo.

Señor Grauert — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Grauert — Voy a decir unas palabras contestando al señor Diputado Lerena Acevedo.

Yo creo que no se puede confundir un delincuente que ha procedido guiado por una idea de índole social con un delincuente común, ordinario. De hecho la propia legislación penal prevé esta circunstancia y la prevé considerándolo, no como delincuente común, sino, ¿por qué hace esa separación?.. Tanto es así, señor Presidente, que en lo que se refiere a delitos bien caracterizados como delitos de orden social, como el motín, la asonada...

(Interrupciones).

—Son delitos políticos, y atendiendo al término político con la verdadera acepción, con toda la amplitud que debe dársele, son delitos políticos sociales, y si bien es cierto que se puede decir que no se trata de delitos sociales sino políticos, es evidente que no se puede hacer esa diferenciación tan clara entre delito político o social.

Por otra parte, lo que más interesa en este caso, es el examen del delincuente, y es evidente que con delincuentes distintos debe procederse también con criterios distintos. Si un delincuente no procede guiado por bajos móviles, sino que procede a fin de obtener lo que él considera un ideal y procede con sinceridad, es evidente que se encuentra en un caso realmente distinto al otro delincuente.

(Interrupciones).

—El señor Diputado Lerena Acevedo se refería a las bases de nuestra legislación penal. A eso se contesta diciendo que es evidente que en este proyecto que estamos discutiendo, no se ha contemplado en forma absoluta toda la técnica penal a que se refería el señor Diputado, sino que, por el contrario, se han hecho en esa materia verdaderas innovaciones, y yo creo que una modificación absolutamente justa sería la de incluir a esas dos clases de delincuentes que nada tienen que ver el uno con el otro, porque mientras uno persigue en su acción un ideal, el otro persigue en su acción un móvil muy bajo.

Señor Gallinal — ¿Me permite?...

El inciso del señor Frugoni ni siquiera hace distinción entre delitos de carácter social ,sino que dice una cosa más va.a Dice: "condenados por delitos cuyos motivos se relacionen con actos de carácter social". Basta que tenga relación directa o indirecta o lejanísimo con un delito de esos que el inciso denomina de carácter social para que el delito en sí mismo, aunque fuera un delito común, de lo más atroz posible, para que inmediatamente cayera dentro de la amnistía que se decreta por esta ley. De modo que no se trata ni siquiera de una diferenciación científica y bien estudiada entre delito social y de otra índole, lo que, sin duda, sería interesante como ley sustantiva, sino de una especie de amnistía que comprendería a todos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

Señor Frugoni — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Frugoni — Llamo la atención de la Cámara sobre el hecho de que mi inciso no plantea el debate de lo que debe entenderse por delito social y lo que debe entenderse por delito común. Deliberadamente he dado al inciso esa forma para eludir el debate sobre una custión tan

engorrosa. Lo único que dice el inciso es que se concederá libertad condicional a los delincuentes aun cuando hayan cometido actos de los más graves y hasta de los más atroces, si el motivo de esos actos está relacionado con un acto de carácter social.

Bien; si pueden existir grandes dificultades para definir los delitos sociales no pueden existir esas dificultades para distinguir los actos de carácter social. Cualquiera sabe lo que es un acto de carácter social. El simple sentido común lo dice.

Varios señores Diputados — ¿Qué es?

Señor Frugoni — Es en cierto modo ridículo que se me pregunte a mí qué es un acto social!

Señor Gallinal — ¿Me permite?...

Hay una manifestación comunista y entra un ciudadano manifestante en una casa y se apodera de un objeto y dice: "Me he apoderado de ese objeto, porque soy comunista". ¿Es un acto social?

Señor Frugoni — ¿El señor Diputado cree que en el ejemplo risueño que acaba de poner el acto social, está relacionado como motivo con el delito de ese ciudadano?

No les hago a los miembros de la Alta Corte el agravio de suponer que ellos van a entender que en este caso el acto social de que se trata, está relacionado con el móvil o motivo del robo. Es evidente que no.

En cambio, hay una huelga, un conflicto entre un grupo de obreros que están en huelga y otros que están rompiendo la huelga o "carnereando", como vulgarmente se dice. Uno de ellos se destaca para castigar a otro. Comete un delito de orden común, porque hiere o mata a un trabajador, pero es indudable que el móvil de ese delito está relacionado con un acto de carácter social como es el conflicto obrero y ¿quién no sabe que los conflictos obreros tienen un carácter eminentemente social? No es necesario recurrir al diccionario para saberlo: el simple sentido común lo dice.

(Interrupciones).

—El espíritu es este: que el acto de carácter social perfectamente definido en sí, porque se puede definir con toda claridad, esté vinculado al motivo del delito de que se trata. Estas son circunstancias de hecho perfectamente apreciables en cada caso.

En cuanto a que los miembros de la Alta Corte no podrían saber frente a delincuentes determinados si en realidad obedecieron a móviles de orden social o de otra índole, me parece que no se puede tampoco sostener eso en virtud de que en toda sentencia de un condenado, se establecen las circunstancias atenuantes y las agravantes, y hay muchas sentencias dadas en nuestro tribunales donde aparece claramente como alguno de los atenuantes que han tenido en cuenta el Fiscal y el Juez el hecho de estar más o menos relacionado el delito de que se trata con alguna cuestión de orden social.

He terminado.

Señor Antuña — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Antuña — Simplemente para decir que voy a votar negativamente la fórmula del doctor Frugoni.

Estoy de acuerdo en que el delincuente social, llamémosle así, no es un delincuente inferior, que no se puede confundir con la categoría de los delincuentes pecres...

(Apoyados).

—...Pero considero que no debe tener esa situación de privilegio absoluto que el señor Frugoni le otorga.

Hay, fuera de la categoría de delincuentes sociales, otros delincuentes, cuya pasión, cuyo enceguecimiento o cuya ofuscación es también muy respetable. Por ejemplo, los que delinquen por justo e intenso dolor, los que delinquen por exceso de defensa legítima, y una gran cantidad más.

Además la fórmula del doctor Frugoni es demasiado genérica, y si bien podría comprender esos casos a que él se refiere, que son típicamente delitos sociales, podría también comprender otros en que ya es más difícil y resulta de una gran violencia conceder ese privilegio. Por ejemplo: el caso de un obrero que haciendo propaganda por una huelga discutiera con un compañero de trabajo que no quisiera plegarse a ella, y que a consecuencia de esa discusión lo hiriera o matara. Me parece que hay dentro de la categoría de delincuentes no sociales, una gran cantidad de condenados o procesados cuya pasión es de categoría superior a esta última, y que, por consiguiente deberán merecer todavía un favor distinto de la ley.

Por estas razones, sucintamente expuestas, voy a votar en contra de la fórmula.

Señor Presidente — Se va a votar si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota.—**Afirmativa: treinta en treinta y uno).**

—Léase el inciso.

"D) A los condenados por delitos cuyo motivo se relacione con actos de carácter social."

—Se va a votar.

Señor Guichón — ¿Qué significa la afirmativa?

Señor Presidente — La aprobación del inciso. Se necesitan veintiún votos conformes, porque se votó con veinte.

Se va a votar el inciso.

(Se vota. — **Negativa: diecisiete en treinta y uno).**

Señor Grauert — Creo que hay una equivocación del señor Presidente.

Señor Presidente — El señor Diputado Gallinal había hecho moción para que se rechazara el inciso.

Se va a votar.

(Se vota. — **Negativa: quince en treinta y uno).**

—Queda subsistente el inciso.

Se va a votar el artículo 3.° con las enmiendas propuestas.

(Se lee):

"Artículo 3.o Se concederá también la libertad provisional bajo caución juratoria a los prevenidos que se encuentren en algunos de los siguientes casos:

A) Cuando del proceso no haya de resultar pena de penitenciaría, siempre que se trate de delincuentes primarios.

B) Cuando la pena de penitenciaría, apreciadas todas las circunstancias, no exceda presuntivamente de cinco años y el prevenido, además de ser primario, ofrezca pruebas ciertas de corrección moral."

(Inciso propuesto por el señor Representante Santos):

"C) A los prevenidos cuya situación sea semejante, con arreglo a la acusación fiscal, a las previstas en el artículo 2.o".

—En discusión.

Señor Arrillaga Safons — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Arrillaga Safons — Voy a proponer que en el inciso a), después de donde dice: "Siempre que se trate de delincuentes primarios", se agregue lo siguiente: "o reincidentes por primera vez, que prueben su buena conducta".

(No apoyados).

Señor Ministro — La reincidencia no puede dar derecho a esto. Hay que tener en cuenta que en el inciso A), se niega la libertad bajo caución a los reincidentes cuya pena no alcance a dos años, porque para obtener la libertad preceptiva del inciso A), se exige que sean delincuentes primarios. De manera que cuando la pena se eleva a cinco años, razón de más para que se mantenga la exigencia de que el delincuente sea primario.

Señor Arrillaga Safons — Si es reincidente y la primera condena es por delito que se puede calificar leve...

Señor Ministro — Creo que eso echa a perder toda la ley.

Señor Gallinal — Hago moción para que se levante la sesión.

(Apoyados. — No apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se levanta la sesión.

(Se vota. — **Negativa: seis en treinta y uno).**

Señor Barrios Amorín — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Barrios Amorín — Pido perdón a la Cámara; pero me veo obligado a insistir en la votación que se hizo con respecto al artículo propuesto por el doctor Frugoni. Me parece que la Cámara ha votado equivocadamente, si yo no recuerdo mal, creyendo que por el inciso votado se concede a la Alta Corte de Justicia la facultad de pronunciarse o no, y creo que tal facultad no está concretada en el artículo votado. Pediría que se leyera nuevamente, a título ilustrativo, el inciso del señor Diputado Frugoni, que fué votado, porque quizá me vea obligado a pedir la reconsideración.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Inciso D) A los condenados por delitos cuyo motivo se relacione con actos de carácter social."

Señor Ministro — Se podría agregar "a juicio de la Alta Corte".

Señor Barrios Amorín — Es un inciso agregado al artículo 2.o, y en los tres incisos que constituyen el cuerpo del artículo 2.o se hace referencia a la decisión y apreciación de la Alta Corte y en el inciso del doctor Frugoni no se hace tal referencia.

(Interrupciones).

—De manera que hay alguna diferencia entre lo que se ha concretado en los tres incisos del artículo 2.o y el propuesto por el doctor Frugoni.

Señor Santos — Permítame. Voy a aclarar. La libertad condicional sólo puede otorgarla la Alta Corte de Justicia; lo dice expresamente el artículo 93 del Código Penal. De manera que, en realidad, aunque no se ponga, siempre será la Corte la que puede decretarla.

Señor Barrios Amorín — Pero fíjese el señor Diputado en que el proemio del artículo 2.o dice: "Se concederá el beneficio de la libertad condicional revocable" y después cita tres casos. El inciso 1.o dice: "A los condenados a penitenciaría o a prisión que cumplan durante el año en curso la mitad de la condena, salvo decisión fundada de la Alta Corte".

El inciso 2.o dice: "A todos los condenados por delitos de naturaleza militar, que no sean del fuero común". Aquí no interviene para nada la Alta Corte.

Señor Ministro — Interviene; es preceptiva la libertad.

Señor Barrios Amorín — Aquí no dice que interviene.

(Interrupciones).

Señor Santos — ¿Me permite?

La ley de 28 de Enero de 1928 dice que a la Alta Corte de Justicia corresponde decretar la libertad anticipada. No hay ninguna ley que conceda a los Jueces inferiores el otorgamiento de la libertad anticipada. De manera que diga-

se o no en esta ley, será siempre la Alta Corte de Justicia la que podrá decretarla.

(Interrupciones).

—Además, los Jueces no tienen nada que ver con los condenados sino la Alta Corte de Justicia.

Señor Barrios Amorín — Entiendo que mientras no exista una disposición expresa, por la redacción de este artículo la facultad caería en mano de los Jueces inferiores. Pido nuevamente la reconsideración del artículo 2.o.

Señor Presidente — Se va a votar la reconsideración del artículo 2.o.

(Se vota. — **Negativa: nueve en veintiocho**).

—Se va a votar el artículo 3.o con la enmienda propuesta por el señor Diputado Santos, que consiste en convertir el artículo 7.o, en inciso C), del artículo 3.o.

Señor Antuña — Entiendo que en este artículo 3.o, no se trata de condenados relativamente a los cuales sólo la Alta Corte puede concederles la libertad condicional revocable: se trata de prevenidos que están bajo la jurisdicción de los Jueces respectivos de sus procesos, y los que pueden y deben concederles hasta por una razón de simplicidad y de rapidez, la libertad bajo caución juratoria, son los Jueces mismos y no la Corte. Por lo tanto entiendo que no se puede confundir ese artículo con el otro que se refiere a la Corte.

(Interrupción del señor Representante Santos).

—De esta manera vamos a complicar las cosas. Votemos primero el artículo 3.o y después veremos lo que haremos con el 7.o.

Y para aclarar, señor Presidente, ya que hay dudas sobre si es la Corte o si son los Jueces del proceso quienes deben otorgar la libertad condicional, que se diga: "Los Jueces concederán la libertad condicional bajo caución juratoria".

(Apoyados).

Señor Vázquez — Queda entendido que cabe contra esta resolución de los Jueces los recursos corrientes, vale decir, que es revocable.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 3.o.

Señor Ministro — Que se vote sin el inciso C).

Señor Presidente — Se votará en esa forma.

Señor Vázquez — ¿Me permite?

Hay una enmienda presentada por el señor Diputado Antía Errandonea. De cualquier manera conviene que se establezca con precisión qué es esto de las "pruebas ciertas de corrección moral", para no darle una extensión demasiado vaga a este precepto.

Yo creo que las pruebas ciertas de corrección moral sólo pueden resultar de los antecedentes del detenido y de su conducta durante la detención. De manera que la conducta del prevenido antes de ser detenido y la que haya observado durante la detención, será una prueba cierta; pero no de tal manera que deba inducir a los Jueces a creer que deben ser de un carácter pleno e indubitable, sino simplemente pruebas: que haya dado pruebas en sus antecedentes y durante el tiempo de su detención, de su corrección moral.

Señor Ministro — Ese es el espíritu del proyecto.

Señor Vázquez — Propongo esta fórmula: "Que hubieren dado pruebas de corrección moral por sus antecedentes y su conducta durante la detención".

Señor Antuña — Propongo, en lugar de la fórmula del señor Diputado Vázquez, que se diga simplemente, que ofrezca indicios serios de corrección moral", suprimiendo lo de los antecedentes y lo de la conducta carcelaria.

Señor Ministro — Es mejor esa fórmula del señor Diputado Antuña.

Señor Vázquez — Retiro mi indicación aceptando la del señor Diputado Antuña.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 3.o en esa forma.

(Se vota. — **Afirmativa: veintitrés en veintiocho**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Los Jueces concederán la suspensión condicional de la condena al fallar en definitiva las causas criminales en que los procesados se encuentren en libertad bajo fianza o caución durante el año 1930, siempre que la pena a recaer no sea de penitenciaría."

—En discusión.

Señor Vidal — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Vidal — Entiendo que los prevenidos que estén bajo fianza o caución juratoria durante el año 1930, serán los que ya han obtenido su libertad de acuerdo con las disposiciones penales actuales y lo que obtendrán también su libertad bajo caución juratoria de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Y como en esta ley se contempla el caso, según el inciso B), recién aprobado, en que se puede obtener la libertad bajo caución juratoria, aun cuando la pena a recaer sea de penitenciaría, entiendo que en este artículo 4.o debe suprimirse la frase que dice: "Siempre que la pena a recaer no sea de penitenciaría". En ese sentido creo que debe ser aprobado el artículo por la Cámara.

Señor Ministro — Yo acepto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la supresión propuesta por el señor Diputado Vidal.

(Se vota. — **Afirmativa: veintidós en veintiocho**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las prescripciones penales en curso antes del 24 de Abril de 1930 quedarán operadas una vez cumplidas las dos terceras partes del término que fija la ley."

—En discusión.

Señor Dufour — ¿Qué razón hay para fijar esa fecha?

Señor Ministro — La fecha en que se presentó el proyecto, para que no queden incluídos los delitos posteriores.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintiocho**).

Señor Presidente — Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Los Jueces rebajarán en un grado las penas impuestas a los condenados que no obtengan algún beneficio especial de acuerdo con esta ley.

Cuando dichos condenados sean delincuentes primarios y hayan observado buena conducta en la cárcel, las penas serán rebajadas en dos grados por lo menos.

Las mismas rebajas serán hechas al fallarse en definitiva todos los procesos que se encuentren en trámite el 24 de Abril de 1930. Las reducciones que se practiquen de acuerdo con este artículo, no podrán disminuir la pena a menos de la mitad."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintinueve**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o La Alta Corte podrá conceder la libertad condicional revocable a los prevenidos cuya situación sea semejante, con arreglo a la acusación fiscal, a las previstas en el artículo 2.o."

Si la libertad así otorgada llegara a revocarse, el proceso continuará. En caso contrario, la Alta Corte declarara definitiva la libertad y clausurados los procedimientos al vencer el término de la pena solicitada en la acusación fiscal."

—En discusión.

Señor Santos — Dejo constancia de que votaré en contra, porque me parece incongruente este artículo con relación al 3.o.

Señor Antía Errandonea — El artículo 3.o...

Señor Ministro — ¿Me permite?...

El artículo 3.o es distinto. El artículo 2.o se refiere a los condenados y el artículo 3.o a la libertad de los procesados, y aquí se trata de la libertad condicional revocable a los procesados que han cumplido la mitad de la pena a que se refiere la acusación fiscal.

(Murmullos).

Varios señores Representantes — ¡Que se vote!

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veinte en veintiséis**).

Señor Santos — Voy ahora a proponer un artículo aditivo. Diría así: "Los beneficios de esta ley no alcanzarán a los que cometan el delito de corrupción de menores y de proxenetismo".

Me parece que los agentes de estos delitos revelan una perversidad de instinto tal, que no deben alcanzarles los beneficios de esta ley.

(Apoyados).

Señor Presidente — Si no hay observación se va a votar el artículo presentado por el señor Diputado Santos como artículo 8.o.

(Se vota. — **Afirmativa: veintiséis en veintinueve**).

—Léase el artículo que pasa a ser 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Esta ley sólo será aplicable a los procesos que se encuentren en trámite el día 24 de Abril de 1930."

—En discusión.

Señor Viera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Viera — Entiendo, señor Presidente, que si bien es cierto que podría haber algún peligro en dar este derecho a los procesados con posterioridad a esta fecha, en cambio no existe en el caso de los procesados con anterioridad a la presente fecha, porque nadie iba a cometer un delito con la intención de ampararse a esta ley: tendría que estar en la duda de si se iba a sancionar o no.

Por eso hago moción para que en vez de establecer la fecha de 24 de Abril, se establezca la fecha presente, y que se reconsidere también el artículo 5.o en el mismo sentido: que se establezca la fecha del día de hoy.

Señor Ministro — Lo mejor es establecer la fecha de la publicación de la ley. Estableciéndose la fecha de sanción de la ley, un señor podría cometer un delito que no se castigara con penitenciaría en la seguridad de que al mes se vería absuelto.

Señor Viera — Pero qué seguridad si no se había tratado en Cámara! Nadie iba a cometer un delito en esas condiciones!

(Interrupciones).

—Sería una injusticia, señor Presidente,—y continúo con el uso de la palabra —que nosotros sancionáramos una ley por la cual quedaran libres de pena los que hayan cometido un delito antes del día 24 de Abril, y no los que lo hayan cometido antes del día de la fecha.

Señor Ministro — Creo que lo serio es mantener la fecha en que la ley fué publicada.

(Apoyados).

Señor Viera — Pero la publicación de la ley no tiene importancia. Lo lógico sería que se aplicara esta ley desde el día

en que quedara sancionada; pero creo que ahí, sí, puede haber algún peligro. Y con traer la fecha hasta el día de hoy, creo que no hay ningún peligro. En ese sentido hago moción: para que la fecha que se establezca en esta ley sea la del día de hoy, y para que se reconsidere el artículo 5.o en el mismo sentido.

Señor Arrillaga Safons — ¿Me permite, señor Presidente, para una breve observación?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Arrillaga Safons — Dice el artículo 8.o que esta ley será solamente aplicable cuando los procesos se encuentren en trámite el 24 de Abril y, en realidad, lo que corresponde decir es que se aplicará esta ley a los delitos cometidos con anterioridad, porque el delito puede estar cometido y no haber comenzado aún el trámite del proceso.

(Apoyados).

Señor Presidente — ¿En qué consiste la modificación, señor Diputado?

Señor Arrillaga Safons — Debe decir así: "Esta ley será sólo aplicable a los procesos por delitos cometidos antes del día 24 de Abril de 1930 ".

Varios señores Representantes — Que se vote!

Señor Salguero — ¿Me permite, señor Presidente?...

Cuando se votó este asunto en Cámara el señor Ministro manifestó que aceptaba los artículos propuestos por mí como artículos aditivos al proyecto que él presenta. Como no hay oposición sino que, al contrario, favorecen a los más humildes, a los desgraciados que están en las cárceles de los Departamentos y cuyas faltas o penas son insignificantes en muchos casos, desearía que la Cámara se ocupara también del asunto. Los tres artículos que yo he presentado, son concordantes. De manera que aprobado uno, pueden aprobarse los demás.

Señor Ministro — Yo los acepto.

Señor Presidente — Primero se va a leer el artículo 8.o, que pasa a ser 9.o, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Arrillaga Safons.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 9.o Esta ley sólo será aplicable a los procesos por delitos cometidos antes del día 24 de Abril de 1930."

—El señor Diputado Viera había hecho moción para que, en vez de 24 de Abril, se estableciera el 9 de Julio.

Se votará el artículo tal como lo propone el señor Diputado Arrillaga Safons. Si fuera rechazado, se votará tal como lo propone el señor Diputado Viera.

Señor Barrios Amorín — Procedería aplazar la votación de este artículo para colocarlo al final del proyecto de ley.

Señor Macció — Que se vote y se le dé después del orden que corresponda.

Señor Barrios Amorín — Que se vote en el entendido de que se colocará como último artículo del proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo con la modificación propuesta por el señor Diputado Arrillaga Safons.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

Señor Lerena Acevedo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Lerena Acevedo — Señor Presidente: voy a proponer un artículo aditivo que leeré. Dice así: "El Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, velará porque los castigos disciplinarios aplicados en los establecimientos carcelarios y educacionales, no se cumplan en celdas de castigo sino en habitaciones comunes".

(Apoyados).

—Este artículo responde al deseo de que en los mismos instantes en que se va a favorecer a muchos procesados y penados otorgándoles la libertad, otros no purgan en las celdas y en los calabozos de castigo, penas disciplinarias excesivas.

Por esta razón dejo formulado el artículo.

Señor Ministro — Acepto el artículo del doctor Lerena Acevedo.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo aditivo propuesto por el señor Diputado Lerena Acevedo.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticuatro en veintisiete**).

—Hay un artículo propuesto por los señores Diputados Ferreira y Moreno.

Léase.

(Se lee):

"El horario de las oficinas dependientes del Poder Judicial durante el mes de Agosto del año en curso, serán en las horas de la mañana."

Señor Ferreira — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Ferreira — Voy a decir dos palabras para fundar este artículo.

Con esta ley que se acaba de votar, se concede la libertad en ciertas condiciones a los encausados y a los procesados. Ahora bien: se hace un acto de justicia: pero el trabajo que va a dar el cumplimiento de esa ley, quitará la libertad a un gran número de funcionarios dignos de toda consideración que se verán privados en el mes de Agosto de asistir a los partidos de football que se celebrarán en esa época. Es justo, señor Presidente, que se les conceda a esos empleados el derecho que se les ha concedido a otros de poder ir a presenciar las justas olímpicas.

Además, señor Presidente, nada tiene esto de extraño, siendo que es muy corriente una doctrina, muy aceptada, que dice que la cuestión no es trabajar mucho, sino trabajar con provecho. Esos empleados judiciales en las horas de la mañana harán todo el trabajo de la mañana y el de la tarde.

Con estas palabras, dejo fundado mi propuesta.

Varios señores Representantes — Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo propuesto por el señor Diputado Ferreira.

(Se vota. — **Negativa: diez en veintiséis**).

—Léase el otro artículo propuesto por el señor Diputado Salguero.

(Se lee):

"Decláranse sobreseídas las causas por delitos o faltas cuya pena aplicable no se corrija la redacción.
exceda de 9 meses de prisión."

Señor Antuña — ¿Me permite?

No se puede decir: "Declaránse sobreseídas". Hay que decir: "Los jueces sobreserán"

(Apoyados).

Varios señores Representantes — Que se corija la redacción.

Señor Presidente — Léase con la corrección propuesta.

(Se lee):

"Artículo 10. Los jueces sobreserán las causas por delitos o faltas cuya pena aplicable no exceda de 9 meses de prisión."

—Se va a votar.

(Se vota. — **Afirmativa: veinticinco en veintisiete**).

Señor Moreno — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado.

Señor Moreno — Yo pediría la reconsideración del artículo votado negativamente hace un instante.

Yo creo que si la Cámara no la concediera procedería hasta cierto modo con injusticia con los meritorios empleados dependientes del Poder Judicial. Los funcionarios que dependen del Consejo Nacional de Administración, los funcionarios que dependen de la Presidencia y del Consejo Departamental, no trabajarán de tarde, con el objeto de que puedan asistir a todas esas ceremonias. Las propias instituciones bancarias han modificado los horarios. De manera que va a resultar entonces que los empleados judiciales serán los que van a tener tremenda carga no sólo durante la Feria Judicial, sino en el mes de Agosto y van a ser por lo tanto los únicos que no van a poder gozar de este asueto, porque la Cámara al parecer se resiste a darles la oportunidad de poder asistir a esos espectáculos.

(Interrupciones. — Suena la campana de orden).

—Por estos motivos, pido la reconsideración del artículo.

(Murmullos).

Señor Presidente — Se va a votar la rectificación del artículo propuesto.

(Se vota. — **Negativa: once en veintiséis**).

(Murmullos).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 21 horas y 53 minutos).

Clemente Martínez, Director de Taquígrafos.

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el 17 de Julio de 1930

PRESIDE EL Dr. JUAN B. MORELLI

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Pedido de sesión extraordinaria.

3—Asuntos entrados.

1

A las 18 y 55 entran a la sala de sesiones, los señores Senadores: Ponce de León (don Francisco), Antúnez Saravia, Ponce de León (don Luis), Pérez Aquino, Minelli, y los señores Diputados: Avella Viera, Antía Errandonea, Antúnez Arena, Arrarte Corbo, Barrios Amorín, Berreta, Bonnet, Bustillo, Carámbula (don Felisberto), Cima, Cornú, Damboriana. De la Fuente, De Luis, De Mula, Dufour, Etchepare, Fígoli, Forteza, Fusco, González Vidart, Guichón, Gutiérrez (don César Mayo), Herrera y Thode, Hontou Aguiar, Ibarlucea, Lerena Acevedo, Lorenzo y Deal, Muñoz, Nunes Ribeiro, Otamendi, Pagliettini, Perotti, Ponce de León, Puig, Ros, Rospide, Rossi, Salgado, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Sozo, Urioste Olivera, Valiño, y Sueiro, Viera, Ximénez y Zaballa.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Estradé, Ramírez Andreoli, Ramos, Jude, mos, Jude, Moroy, Cabrera, Ros y González, y los señores Diputados: Albo, Arrillaga, Coronel, Fernández Ríos, García, García Selgas, Halty, Labat, Moreno, Quijano, Vazquez y Vecino.

Sin aviso: los señores Diputados: Acevedo Alvarez, Aguirre, Aldama, Algorta, Amighetti, Anfusso, Antuña, Arrillaga Sa- Moroy, Cabrera, Ros y González, y los señores Diputados: Albo, Arrifons, Batlle Berres, Batlle Pacheco, Brum, Buranelli, Carámbula (don Aurelio), Carballo, Carnelli, Cerdeiras, Costa, De Dovitiis, Díaz, Ferreira, Frugoni, Griot, Gallinal, Garolini, Giúdice, Grauert, Ghigliani, Gómez, Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Fernando), Irisarri, Legnani, López Aguerre, Macció, ManiniRíos, Marizcurrena, Mendiondo, Menéndez, Paiva, Irisarri, Patrón, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Pintos Curbelo, Prando, Rodríguez Fabregat, Romero, Ruiz, Salguero, Segarra, Segredo, Seuánez Olivera, Solares, Suárez, Vidal y Zavala Muniz.

Con licencia, los señores Senadores Masséra y García Morales, y los señores Diputados: Abella, Bellán, Ferrería y Macedo.

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

Varios señores legisladores solicitan la convocación de la Asamblea General para el día de hoy a las 18 horas, a fin de resolver sobre el cambio de hora para reunirse en el acto de homenaje que realizará dicho cuerpo".

Léase.

(Se lee):

Montevideo, Julio 16 de 1930.

Señor Presidente de la Asamblea General, Doctor Juan B. Morelli:

Rogamos al señor Presidente quiera servirse convocar a la Asamblea General para el día 17 del corriente, a las 18 horas, a fin de resolver sobre cambio de hora para reunirse dicho Cuerpo, en el acto de homenaje que realizará el 18 del corriente.

Saludamos al señor Presidente con nuestra mayor consideración,

O. Pedragosa Sierra. — Tomás Berreta. — Rogelio Dufour.— Antonio Gustavo Fusco. — A. Ponce de León. — Miguel Bunelli. — Alberto Moray. — Lizardo R. González. —Arrillaga Dutra. — L. Enrique Andreoli. — Enrique A. Cornú. — Héctor Antúnez Saravia. — C. María Ibarlucea. — C. Hontou Aguiar. — Julio Bonnet. — Atanasio C. Viera. — Juan Francisco Saravia. — Ricardo Vecoino. — E. Pérez Aquino.

3

Se continúa dando cuenta.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores acusa recibo de la comunicación por la que se invita a concurrir al acto de homenaje al Centenario de la Constitución de 1830.

—Téngase presente.

La Embajada de la República Argentina acusa recibo de la nota por la que se le invita a concurrir al acto de homenaje al Centenario de la Constitución de 1830.

—Téngase presente.

La Legación Británica acusa recibo de la nota sobre invitación para concurrir al acto de homenaje al Centenario de la Constitución de 1830.

—Téngase presente.

El señor Ministro de los Estados Unidos de América, acusa recibo de la nota por la que se invita a concurrir al acto de homenaje al Centenario de la Constitución de 1830.

—Téngase presente.

—Ha terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos de la Cámara de Senadores.

Sesión celebrada el día 18 de Julio de 1930

PRESIDE EL Dr. JUAN B. MORELLI

(Asisten los Consejeros Nacionales doctor Baltasar Brum, doctor Arturo Lussich, doctor Victoriano Martínez, señor Ismael Cortinas, doctor Gabriel Terra, doctor Luis C. Caviglia, doctor Carlos María Sorín; Ministros de la Alta Corte de Justicia doctor Juan A. Méndez del Marco, doctor Víctor M. Martínez, doctor Teófilo Piñeiro, doctor Julio Guani; Ministro de Relaciones Exteriores, señor Rufino T. Domínguez, Ministro de I. Pública, doctor Alberto Demicheli; Ministro de Hacienda, doctor Javier Mendívil, y Ministro de Obras Públicas, ingeniero Víctor Benavides).

SUMARIO

1—Asistencia.

2—Conmemoración de la Jura de la Constitución de 1830.

1

A la hora 18 y 30 entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: Antúnez Saravia, Ponce de León (don Francisco), Ponce de León (don Luis), Pérez Aquino, Estradé, Ramírez, Andreoli, Moroy, Minelli y González, y los señor Diputados: Abella Viera, Aldama, Algorta, Amighetti, Anfusso, Antía Errandonea, Antúnez, Antuña, Arena, Arrarte Corbo, Arrillaga, Arrillaga Safons, Barrios Amorín, Batlle Berres, Berreta, Brum, Bonnet, Buranelli, Bustillo Carámbula (don Felisberto), Carvallo, Cima, Cornú, Coronel, Costa, Damboriana, De la Fuente, De Luis, De Mula, Dufour, Etchepare, Ferreira, Fígoli, Forteza, Frugoni, Fusco, Gallinal, García (don Guillermo L.), Giúdice, Gómez, González, Ghichón, Gutiérrez, (don César Mayo), Gutiérrez (don César G.), Hontou Aguiar, Ibarlucea. Irizarri, Legnani, Lerena Acevedo, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Macció, Marizcurrena, Mendiondo, Muñoz, Nunes Ribeiro, Ottamendi, Pagliettini, Pedragosa Sierra, Penco, Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Perotti, Pintos Curbelo, Prando, Ponce de León, Puig, Quijano, Rodríguez Fabregat, Romero, Rospide, Rossi, Salgado, Sánchez, Santos, Saravia, Schinca, Segarra, Seuánez Olivera, Solares, Sozo, Urioste Olivera, Valiño

y Sueiro, Vázquez, Vecino, Vidal, Viera, Ximénez y Zabalia.

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: Ramos, Jude, Cabrera y Ros, y los señores Diputados: Albo, Fernández Ríos, García Selgas, Garolini, Labat y Ros.

Con licencia, Los señores Senadores: Massera y García Morales, y los señores Diputados: Abella, Bellán, Ferreira y Macedo.

Sin aviso, los señores Diputados: Acevedo Alvarez, Aguirre, Batlle Pacheco, Carámbula (don Aurelio), Carnelli, Cerdeiras, De Dovitiis, Díaz, Griot, Grauert, Ghigliani, Gutiérrez (don Fernando), Halty, Herrera y Thode, Manini Ríos, Menéndez, Moreno, Paiva Irisarri, Patrón, Ruiz, Salgueiro, Segredo, Suárez y Zavala Muniz.

2

Señor Presidente — Está abierto el acto.

Señores: Hoy como ayer, en el monumental Palacio Legislativo como en las modestas pero gloriosas salas de San José, Canelones y Capilla de la Aguada y Cabildo de Montevideo, el corazón lleno de los recuerdos del pasado, el cerebro pendiente del presente y la mirada penetrando allá lejos en el porvenir, los representantes del pueblo uruguayo fuertes con la soberanía popular que nos ha delegado sus derechos formamos guardia de honor alrededor de la ley de las leyes entregada más directamente a nuestra custodia y a nuestro celo.

Constitución de 1830 o Constitución de 1917; carta fundamental de nuestras libertades políticas sugerida por el pueblo y promulgado para el pueblo cristaliza en sus reglas luminosas con estabilidad más o menos transitoria a la soberanía nacional evitándole las sacudidas perniciosas y deprimentes que pueden resular de los vaivenes de la agitación del momento.

Frutos ambos de dos Asambleas Constituyentes, han recogido las aspiraciones y las necesidades de la época alcanzando, — suprema aspiración para toda ley, — el carácter precioso de un instrumento insustituible de la vida nacional.

Cada Constitución tiene marcada una función histórica que le permite vivir, si a ella ha sabido responder, que le decreta bien pronto la muerte si de ella se apartara.

Al remontar la corriente del tiempo valorizando los factores por la importancia de sus resultados, debemos confesar que la Constitución de 1830 ha desempeñado una acción beneficiosa en la vida del pueblo uruguayo, fuera del mérito ya reconocido de haber mantenido durante tantas décadas la unidad de la nación, por el hecho de haberse sostenido incólume contra los ataques del depotismo y de la demagogía ofreció seguro refugio a la libertad que entre los muros de sus níveas páginas. De corte conservador y de tendencia presidencialista, no puede negarse que se adaptó perfectamente a las necesidades vitales de nuestra primera época constructiva.

En ella vertieron toda su inteligencia y todo su sentimiento espíritus selectos, merecedores todos ellos de pasar individualmente a la posteridad.

Silvestre Blanco, hombre de ciencia y militar distinguido Presidente de la Asamblea, había presdido ya el primer congreso Constituyente de Buenos Aires.

José Ellauri, jurisconsulto de vuelto, alto espíritu que tanta parte tuvo en la labor.

Francisco Solano García, apostol del Gobierno Municipal.

Jaime Zudañez, espíritu superior, más americano que alto peruano a quien tanto debe nuestra legislación y que debía morir un año después de la promulgación de nuestra Constitución.

Santiago Vázquez, tan profundo y de acción rioplatense y de una ilustración tan vasta.

Ramón Massini, para el cual la cultura nacional constituyó siempre una verdadera obsesión, y tantos otros cuyos nombres se han perpetuado en el bronce y que tienen vida inmarcesible en el recuerdo y en la gratitud de todos los uruguayos.

Llegó el momento en que nuevas corrientes y necesidades apremiantes indicaron la necesidad de la reforma, y entonces, con la espera prudente, con la cautela necesaria, después que nuestros hombres representativos, los partidos políticos, la prensa y el pueblo apasionándose como nunca a los problemas de nuestra vida institucional, — hubieran largamente debatido todos los puntos en discusión se redactó la nueva Carta Fundamental.

Puede decir, con tranquila satisfación unión. Confundidas nuestra sangre a tranado felizmente urgentes necesidades, surgidas de la época y del momento histórico aquel.

En este día de fiesta para el Uruguay y que lo es especialmente para la Asamblea General, numerosos países amigos se han querido asociar a nuestro júbilo.

Los Representantes de los Estados, con los cuales mantenemos relaciones diplomáticas, están aquí.

Tres países, y son ello por una feliz ratificación de los sucesos de hace cien años, los países que primero reconocieron la verdad de la soberanía nacional, han enviado unidades navales para representarlos más intensamente.

No puedo dejar de unir en un solo pensamiento a nuestros dos grandes vecinos: la Argentina y el Brasil.

El Brasil y la Argentina, países hermanos entre los cuales estamos colocados por el destino como un estrecho lazo de unión. Confundidas nuestras sangre através del Plata y del Uruguay con uno de ellos, del Yaguarón y el Cuareim por el otro, vivimos demasiado amenudo páginas de la historia para que se pueda hablar de países extranjeros al hacer mención de ellos.

La Inglaterra tiene también en nuestra historia una actuación que la hace acredora a nuestro cariño.

Numerosos mensajeros del aire, remontándose a un cielo en el cual los límites geográficos se borran y se confunden, desafiando a los peligros de la travesía, han querido traernos el saludo cord de todas y de cada una de las procincias argentinas. Aviadores civiles y militares, aquí están afirmando en gesto valiente, la fraternidad de nuestro pueblo. Entre aquellos hay algunos enlazados con nuestros hogares. Nuestra familia uruguaya ha recibido dignamente a sus aliados por la sangre y por la raza.

Sabemos valorar también en su verdadero significado la visita que nos hacen los elementos deportivos enviados desde Europa y de las regiones más apartad de nuestro continente. Enviados populares, nos traen el perfume y el entusiasmo de los pueblos respectivos. Tengo la seguridad de que por encima de las incidencias, de las actividades de la justa, está el pueblo uruguayo muy agradecido a su concurrencia.

A todos los que en diferentes esferas y con diferentes títulos han concurrido a acompañarnos en nuestra alegría, gracias.

Llevad a vuestro países la seguridad de que el pueblo uruguayo, que ha mo trado otrora susu energías combativas, es un pueblo pacífico, ama a la concordia y a la paz basada en los grandes principios de justicia y equidad. Más de una vez ha demostrado elocuentemen su devoción por esos grandes principios si nlos cuales no puede haber paz en el exterior ni tranquilidad ni progr en el interior.

(Aplausos).

—Tiene la palabra el señor Presidente de la Cámara de Representantes.

Señor García — Señores: Cerrando el ciclo épico de las armas emancipadoras, hace cien años, Silvestre Blanco, después de recordar los diez o ocho años de revolución permanente y los sacrificios alternativamente venturosos y desdichados empleados para conseguir en tal lapso de tiempo la definitiva independencia de la patria, al inaugurar la primera Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa, decía: "La nueva escena política que hoy se nos presenta va a fizar la suerte futura de nuestra asociación, y llamará la atención de las naciones que observan nuestra conducta al constituirnos libres. Esta obra no es menos difícil que la de ser independientes. Correspondamos, pues, a las esperanzas concebidas por los amantes de la libertad y saquémoslos de la incertidumbre anunciándoles cuanto antes nuestros trabajos. Este será fuerte vínculo que nos unirá a ellos y nos adquirirán amigos poderosos entre los pueblos ilustrados".

La solemne ceremonia consagratoria que hoy celebramos, tiene, aparte del carácter de rememoración respetuosa que nuestros corazones se rinden al esfuerzo denodado de aquellos hombres y aquellas generaciones un sentido más hondo y profundo. Al recordar las palabras de Silvestre Blanco en un recojimiento espiritual propio de un recóndito examen de conciencia, toman ellas el tono de una interrogante severa que la voz lejana del siglo que hoy se cumple dirige a las generaciones que se sucedieron y recibieron aquela herenca no sólo para conservarla sino también para engrandecerla y dignificarla.

(Muy bien).

si los cuales no puede haber paz en independientes."

Con tales palabras, que revelan los estremecimientos de la lucha terminada y la inquietud del porvenir, se cerró el ciclo de la independencia y se abrió la era constitucional de la República que nos garantiría la libertad mediante una forma de gobierno que asegurase el bien y la felicidad general dentro del orden.

El presagio de las dificultades que se nos presentarían para llegar a la conquista del anhelo prócer no era ligera aprensión y, por eso, señores, en el largo trayecto recorrido desde aquel instante en que se proclamó el nacimiento de nuestra nación hasta estos días, muchos y cuantos sacrificios hemos tenido que afrontar y vencer, viscicitudes sin cuento aquella herencia no sólo para conservarla de todas y de cada una de las provintrado otrora sus energías combativas, episodios desgarrantes nos han lacerado, errores funestos de la ambición humana se levantaron como barreras infranqueables cerrándose el paso para llegar a la finalidad ansiada, pero, por fin, el propósito de ser libres y constituir una nación dentro de las formas del Gobierno democrático, que nos impusieron nuestros mayores se hizo carne en la materialidad positiva de nuestra organización constitucional para poder proclamar que respondimos al llamado de las generaciones que nos precedieron y establecer sin jactancia pero con legítimo orgullo que podemos figurar sin desdoro entre las democracias auténticas del mundo!

(Muy bien).

Permítaseme que evoque la historia para hacer justicia a los forjadores primarios de la obra y recuerde que con "matreros" y "montoneros", expresiones fieles de nuestras masas emancipadoras,

que hasta los dinteles de esta época asomaron aun sus lanzas amenazantes de indignación rebelde, se fué modelando la patria y permítaseme agregar que Artigas, el jefe de la nacionalidad al sostener en medio de las vacilaciones de los tiempos que la única forma de organización constitucional americana era la republicana democrática, echó tan honda la raíz del principio que asegura el predominio de las masas en los destinos de las nacionalidades que tal principio desde entonces hasta hoy ha sido familiar para nosotros mientras que en la época actual es para otros pueblos una revelación o un renacimiento.

Al costado, si, imponer en la práctica de nuestra vida nacional ese predominio de las masas en la dirección de la acción gubernamental, pero al fin lo hemos logrado pudiendo afirmar que hemos conquistado y afianzado un régimen que asegura y garante al pueblo el libre y total ejercicio de su soberanía y a cada ciudadano el uso inviolable de la misma.

Nuestra Constitución del año 30 ha sido reformada; pero sus principios continúan marcándonos la ruta incorporados en los preceptos de la que nos rige.

Esta conserva el sólido basamento democrático de aquella, pero significa un avance incuestionable por su adaptación a las inquietudes y anhelos que trabajan hondamente a los pueblos modernos y por su flexibilidad para responder a las necesidades de función de los Estado en el nuevo concepto que los define.

Genéricamente sin señalar detalles, puede decirse que la Constitución vigente ha amplificado y reforzado el régimen parlamentario expresión genuina y máxima de la democracia, con nuevas balanzas y contrapesos que regulan la práctica gubernamental, introduciendo, además en el juego de los distintos poderes la intervención de un Consejo Nacional de Administración que al constituirse de acuerdo con el régimen de representación proporcional dificulta la acción unilateral de los Partidos o los hombres para encarrilarla hacia soluciones levantadas y agenas a pasiones o intereses subalternos y estas soluciones deben contar con el respaldo de la voluntad legislativa para ser fecundas o no caer anuladas.

Y, mientras en tal forma se antempera la decisión ejecutiva paralelamente se ha modernizado, sensibilizado y ampliado la constitución del Poder Legislativo hasta el punto de que no hay voz sin sonido en la opinión pública del país concediendo representación y prestado eficiencia al más modesto de los factores que quiera intervenir en la dilucidación de la cosa pública, mediante la aplicación de la representación proporcional integral. Hemos adquirido así la seriedad y la cordura en el gobierno y un régimen asombrosamente sensible de contralor y fiscalización de todos sus actos; doble conquista que resume la esencia de nuestras actuales instituciones.

Cierto es que se oyen críticas y se señalan defectos por la extensión de los derechos consagrados; por la sensibilidad de función contralorizadora que se ejerce y la mesura en el ejercicio del mando. Pero no es menos cierto que las muchedumbres actuantes se muestran un tanto recelosas e irrespetuosas de los trascendentalismos de cátedra y se apresuran e inquietan en buscar satisfacción a sus anhelos y afirmar su predominio sobre todo, cuando saben que empuñan de verdad las palancas del gobierno que durante mucho tiempo les fueron arrebatadas.

(Muy bien).

Convengamos, pues, en que la soberanía así ejercida no es patrimonio de nadie y al no serlo otorga el poder a todos porque es de todos y al tenerla todos, — según los conceptos de Hamilton a los que no estuvieron ni están agenos nuestros preceptos constitucionales, — podemos defendernos los unos de los otros y todos juntos oponer fuerte barrera a los que en reversión insensata quisieran ver apuntar absolutismos o prepotencias privilegiadas que han quedado enterrado en el recuerdo del pasado oscuro y trágico.

Por otra parte, las bondades del régimen, o si se quiere la necesidad de su aplicación, se explica si se considera que los dos grandes Partidos orgánicos y tradicionales definen supremacías para los cargos de mayor preminencia por un millar de votos y que toda ley debe contar con la buena voluntad de distintas fracciones para obtener la sanción parlamentaria correspondiente.

Hemos cerrado una etapa de nuestra historia. El régimen democrático implantado, la forma de gobierno adoptada y la libertad política tan solidamente cimentada deben considerarse conquistas definitivas y eternas de nuestro pueblo y si bien la estructura institucional que la resume y ordena puede ser, — y lo será, objeto de perfeccionamientos sucesivos, nada ni nadie la destruirá jamás. El país está atento, vigilante y dispuesto a defender las conquistas de que hoy goza con el mismo esfuerzo y sacrificio derrochado para alcanzarlas, pues las considera como el legado más sagrado que haya recibido de las generaciones que cayeron y el don más preciado que puede ofrecer en custodia a las generaciones que nos suceden.

El voto de los constituyentes del año 30 ha sido cumplido: la suerte de "nuestra asociación" ha quedado fijada y ampliamente satisfechas las esperanzas concebidas por los amantes de la libertad que hace cien años vieron surgir al Uruguay como nación libre e independiente.

Hemos cumplido un ciclo glorioso, Entramos a otro, con la Constitución básica del año 30 renovada y puesta a tono con las corrientes modernas de los gobiernos republicanos.

Organizada nuestra democracia civil toca completar y acelerar la organización de nuestra democracia económica y social.

La tarea no nos encuentra desprevenidos.

Paralelamente al impulso dado a la evolución de nuestras instituciones se ha producido la evolución gradual del sistema económico y de la política social.

Nuestro régimen impositivo va cediendo el paso a los nuevos conceptos aplicados que fundamentalmente consideran que debe respetarse la propiedad, reclamando del propietario la contribución correspondiente a las exigencias del progreso del medio, en proporción con el concurso o el aporte social que de aquel aprovechó en las coyunturas que lo favorecieron, así como también trata de liberar el trabajo y la mesa del obrero de las cargas que dificultan aquel y encarecen a esta.

La producción se intensifica, diversifica y multiplica y es ya acelerado el progreso que marcan nuestras industrias. La agricultura y la ganadería evolucionan aceleradamente guiadas por institutos científicos y amparadas por la tradición primitiva de nuestro pueblo hondamente apegado a las actividades y a las luchas que tienen por teatro la naturaleza y la legislación que los protege, se inspira en el viejo precepto que los tiempos han renovado, de que la tierra debe ser propiedad de las manos que la trabajan.

Apesar de la carencia de elementos indispensables para aspirar a una gran prosperidad, muchos ramos de nuestra industria manufacturera salen de su incipiencia después de pagar fuertes tributos a sus pasos iniciales, y por el empuje de los hombres que las manejan y dirigen y por la perfección de sus productos podemos señalarlas como la expresión de un pueblo de voluntad enérgica que se sobrepone a las contrariedades más ásperas y poseedor de una inteligencia obrera despierta y pronta para asimilar las artes más complicadas y difíciles, por la cual se justifica la atención y protección que le venimos dispensando.

(¡Muy bien!).

—Comprometemos el porvenir y obligamos a pesados tributos a las generaciones actuales para desarrollar nuestros medios de comunicación y de transporte poblando de ferrocarriles, carreteras, caminos y puentes al país; para contribuir al mejoramiento de la higiene, llevando a todas las poblaciones los servicios de saneamiento de profilaxis y prevención de los males que azotan a la sociedad; para la construcción de edificios públicos que impulsa la construcción privada y realizamos fuertes desembolsos exigidos por la política constructiva, con el concurso de la nación que se muestra propicia a todos los gastos de carácter reproductivo con tanto entusiasmo, que es común el ofrecimiento expontáneo de núcleos de población que no regatean el progreso y lo exigen pese a lo caro que les cuesta.

Nuestros gastos presupuestales han aumentado en relación al auge y desarrollo nacionales, y aunque sin esfuerzo aceptamos las críticas que se formulan a larguezas o extensiones burocráticas que en ellos se señalan, no aceptables éstas para el severo espíritu de orden y de cordura que debe presidir la administración pública, — con la promesa de morigerarnos, — séanos permitido recordar que los regímenes democráticos, aunque más baratos que los otros son siempre caros y recuérdese, para no negarnos la absolución por los pecados cometidos, que por nuestras venas corre la sangre de aquel pueblo señoril, hidalgo y munificente, que en una hora de la historia atesoró todo el oro del mundo por el sólo afán de cubrir sus blasones con resplandores de soles, de gloria y de grandeza.

Nuestra política social es amplia, generosa y pródiga, como tenía que ser en un Pueblo que desconoció siempre el egoísmo, y si en el porvenir, como es de presumir por los síntomas que el presente nos ofrece y las contingencias ineludibles de la transformación industrial en que nos hallamos, asoma la lucha de clases, ésta no ha de perturbar el desarrollo gradual de la riqueza nacional, porque la obra de justicia social realizada es el fruto de una orientación económica que tiende a incluir en la explotación capitalista a los obreros que a ella contribuyen en contra del concepto anacrónico de excluirlos y explotarlos, y, por lo tanto, nos hemos de encontrar más que con fuerzas en pugna, resueltas a imponer sus conveniencias propias, con fuerzas empeñadas en entenderse por interés común.

(Muy bien. — Muy bien).

—De intento, he dejado en este rápido señalamiento de los puntos cardinales que orientan los derroteros de nuestros destinos en el año centenario la mención que considero capital. La democracia es, por encima de todo, un problema de cultura. Y es problema de cultura desde el momento mismo en que las impetuosidades instintivas y rebeldes la hacen brotar de las entrañas de los pueblos, porque en ese instante ya debe surgir con la libertad estructurada y configurada en el orden y la ley, como único medio de subsistir y no caer en la demagogía y perderse en la tiranía.

Y bien; aparecería endeble nuestra democracia, frágil el andamiaje en que la cimentamos y fútil toda la obra de progreso realizada si hubiéramos olvidado tan elemental principio. Porque lo tuvimos presente, por que lo reconocemos

como factor primordial y capitalísimo del desarrollo y vigorización del régimen democrático hemos dado y estamos empeñados en dar al desarrollo cultural de nuestro pueblo, toda la amplitud que reclaman nuestras aspiraciones de futuro y como fundamento del mismo la escuela y el maestro absorben nuestras hondas preocupaciones. Escuelas, liceos y universidades, escuelas industriales, stadiums y el cultivo de todos los sport, hablan de la aspiración de nuestro pueblo hacia las formas más elevadas y serias de la cultura y la civilización. No descuidamos la cultura física pero confesamos que la cultura intelectual absorbe con mayor pasión nuestras preocupaciones.

La bravura impetuosa, la acción bizarra y desenvuelta, el desenfado frente al sacrificio, todas esas condiciones de superación material que constituyen las formas que nos lleva al culto del coraje y que constituyen la característica de la raza, nos sugestionan y seducen, pero es tan honda la convicción de que en el cultivo de la inteligencia de nuestro pueblo y en la extensión docente, están los gérmenes de nuestra grandeza futura que podemos afirmar que si bien nuestro progreso cultural no se desmedra en los stadiums se fortalece y se agiganta en las escuelas y en los claustros universitarios de los que deben salir como han salido siempre, las fuerzas intelectuales y morales, dominadoras y fecundas que han guiado a nuestro pueblo, como a todos los pueblos de la tierra, y por las cuales clamaba Artigas, desde la mesquedad y tiereza de los tiempos pasados cuando ordenaba que "fueran los orientales tan ilustrados como valientes".

Señores: en lucha con las contrariedades insalvables de la vida y soportando el calvario que todas las sociedades humanas padecen hasta que les llega la hora de su redención, creemos haber respondido a las aspiraciones patrióticas de los que dictaron la Constitución del año 1830, conservando inmune el decoro y la dignidad de la nación, y permaneciendo fieles a los principios democráticos que inspiraron el surgimiento de la nacionalidad.

En esfuerzo constante hacia el bien y afanosos en la condensación positiva de los altos y puros ideales que orientan a las naciones civilizadas, sólo hemos aspirado al respeto y la consideración ajenos, por el camino de la propia superación y el enaltecimiento y cultura de las fuerzas primitivas que nos alientan, nos sostienen y nos caracterizan como pueblo amante de la libertad y anheloso "de adquirir amigos poderosos entre los pueblos ilustrados".

Las directrices ideológicas de la humanidad en el tiempo presente, señalan una acentuada inclinación al rechazo de las fórmulas y procedimientos de la fuerza y la violencia y a la aceptación de la supremacía de los altos valores morales e intelectuales que dignifican tanto a los hombres como a las naciones.

Encuadrados en estos conceptos, hemos procurado y procuramos adquirir rango y jerarquía, ya reconocidos en los altos tribunales del mundo, como pueblo de individualidad propia, que aspira a destacar su soberanía por la fidelidad que guarda a los dogmas republicanos y el cumplimiento que da a las normas y virtudes que definen a las democracias modernas, reciamente dirigidas hacia la realización del bienestar común por encima de clases y privilegios mediante la afirmación permanente de la libertad, de la igualdad y de la justicia que unen a los hombres en armonía fraterna y solidaria acción progresista y civilizadora.

(Muy bien. — Aplausos).

Señor Presidente. — Tiene la palabra el señor Representante Schinca.

Señor Schinca. — Señor: Un escritor francés, de los que gustan encerrar en la lapidaria concisión de una frase feliz un pensamiento profundo, estampó una vez estas palabras: "No va uno al fondo de sí mismo sin encontrar la tierra y los muertos". La observación justa y exacta para la idealidad, lo es también para los pueblos y para los Estados.

La tierra y los muertos, es decir, el asiento permanente e inmutable de toda asociación humana, y el conjunto de antepasados gloriosos que empezaron su voluntad y modificaron su energía para hacer del conglomerado inorgánico una comunidad armoniosa, de la tribu bárbara y errante una república ordenada, o, como es nuestro país, de la provincia oscura, sometida o anexada al núcleo más fuerte y poderoso, la nación soberana que adquiere la conciencia de su propia personalidad, se suma al coro de los pueblos civilizados, y empieza a dejar en el mundo, por la obra pacífica de sus estadistas, por lo menos en algunos dominios de la actividad y del pensamiento, la impronta de su espíritu.

Modifiquemos, si queréis, los conceptos, y tendremos así que no podemos descender, como ser colectivo, al fondo mismo de nuestro pasado, sin dejar sin encontrar los sillares inconmovibles de nuestra formación democrática, en estos cien años de triunfal ascensión, en no pocos casos penoso, hacia el seguro porvenir: la patria y la historia, ataviada la una en su exteriorización material, que es la tierra, con todas las galas de una naturaleza generosa y espléndida, embellecida la otra, en sus episodios más expresivos, por el heroísmo abnegado y sublime, que florece a menudo en las horas sangrientas del sacrificio y del martirio.

Hace cien años, señores, empezamos a tener a la vez patria e historia. Surgió, la primera entre sangre y dolor, en los días duros y aciagos de la gesta emancipadora. Se inició la segunda cuando se decretó nuestra soberanía y fueron proclamados entre las manifestaciones del alborozo popular, los principios esenciales, de nuestra Constitución, que debía ser en el concepto de los organizadores del nuevo Estado, el paladín de todos los derechos y la suprema garantía de la efectividad de nuestra existencia autónoma y libre.

Nacimos como nacionalidad con la esperanza puesta en los más altos y resplandecientes destinos, porque poseíamos a la vez, como dones inalienables de nuestro espíritu, la juventud dinámica, el entusiasmo optimista y la capacidad para el esfuerzo realizador. Como orientación cardinal, los más bellos ejemplos de la historia humana. Y, por sobre todo, aquellos inmortales postulados de la Revolución Francesa que dieron a la ciencia del Universo, entre las conclusiones de un deber social nuevo, las pautas directrices porque había de regirse a través de los tiempos, y a despecho de todos los azares, vicisitudes y contingencias, el desenvolvimiento de las sociedades políticas en formación.

Nuestros constituyentes pudieron deliberar en la paz de aquellos días memorables y volvieron los ojos a los más bellos derechos escritos. Si releéis las palabras magistrales de Ellauri, en la solemne sesión de la gran Asamblea en que fué promulgada la ley fundamental de la República, encontraréis la invocación del pacto social de Rausseau, que parecía ser en los tiempos que antecedieron a la definitiva conquista de nuestra independencia, la fórmula sabia e irresistible para la organización de los Estados, porque en [illegible] y exponían las doctrinas que [illegible] poder soberano [illegible] delegación de [illegible] autoridad auténtica e incontrastable [illegible] en el pueblo. Bajo el [illegible] de esas tendencias renova-doras se gestó nuestra primera Constitución, de la que puede afirmarse sin exageraciones de concepto, que era algo así como la plasmación de la idealidad política de la época, ya que no faltaron a nuestros primeros legisladores ni los aleccionamientos de la agena experiencia, ni la orientación indispensable para percibir las necesidades ambientes, ni la cordura imprescindible para adaptar las normas aprendidas en el estudio de las Constituciones extranjeras a la idiosincracia nacional.

No ignoraban aquéllos patricios iluminados por las luces de la razón e impulsados por el afán patriótico del acierto, que un Código Político no es una obra que pueda imitarse servilmente ni trasplantarse de una parte a otra, sino que ha de modelarse en cada caso y en cada nación según lo aconsejen e impongan las circunstancias, las peculiaridades del vivir colectivo, y hasta las modalidades y características de la psicología popular.

Sin embargo, no hay desdoro alguno para aquellos próceres que reverenciamos en la afirmación de que no era lógico conceder a la Constitución que ellos elaboraron el privilegio de una inmutabilidad y permanencia inconciliable con las constantes variaciones y mudanzas del medio político y social. No es ese por lo común, el rasgo distintivo de las instituciones humanas, sino, por lo contrario, una tendencia invencible a la renovación, que impone como ineludible la necesidad de las reformas a fin de que permanentemente y sin cesar, la letra inerte de las constituciones se sienta vivificada por el espíritu, sobre el cual influyen de continuo las doctrinas que afloran a la superficie de la conciencia colectiva y los ideales que rigen, orientan y conducen a los pueblos y a los hombres en su interminable peregrinar en pos de la perfección siempre remota y siempre inaccesible.

¡Desdichado el pueblo que se siente feliz con el régimen institucional que ha recibido en herencia de sus mayores, y no experimenta el acuciamiento de ninguna inquietud, y mucho más infortunada todavía la nación que haya llegado a persuadirse de que una Constitución está hecha, y para siempre, cuando se ha cristalizado en sus cláusulas el pensamiento de sus forjadores, y se resigna a renunciar a las más valiosas adquisiciones de la experiencia y del derecho, en el afán de considerar intangible, y mantener incólume el acervo de leyes que, constituyen para algunos el más venerado patrimonio que es necesario conservar a toda costa exento de toda profanación!

Ninguna nación puede realizar su destino si se obstina en vivir con los oídos sordos a las solicitaciones clamorosas del presente y con los ojos obsedidos por el pasado, sin decidirse a abrirlos jamás a las claridades y deslumbramientos del porvenir.

No es ese, por dicha, nuestro caso, señores, y por eso, sin dejar de reconocer las excelencias de aquella primera Constitución, hemos osado reformarla en muchas de sus disposiciones y cláusulas fundamentales, sin que ello pueda importar desconocimiento o menoscabo para la obra que llevaron a término, entre dificultades innumerables, los que dieron al Uruguay su ley constitutiva deparándole, con ese solo gesto prócer, los bienes inestimables de la soberanía y de la libertad. Ejercimos así nuestro derecho, sin que nos detuviera la superstición de una imposible inmutabilidad, y no nos sentiremos desmedrados ni disminuídos si las generaciones del futuro, obedeciendo a las consignas que han de recibir de sus tiempos porque a [illegible] épocas corresponden nuevas [illegible], aplican su [illegible] de lo que [illegible] [illegible]

junto de instituciones de que hemos dotado al país, no como un legado inmodificable, sino como un patrimonio que la posterioridad está obligada a enriquecer y a acrecentar para hacer de la patria uruguaya una realidad magnífica constantemente renovada, después de haber sido una esperanza alentadora en el espíritu de nuestros primeros soldados de la era tumultuaria de la emancipación y una promesa feliz en el anhelo de nuestros primeros constituyentes.

Como en la parábola de Gorgias, será la más afortunada la generación que sepa vencer a la que la precedió en el estadio de la acción pública, emulando y superando su esfuerzo en el empeño por engrandecer la nacionalidad y por conducirla a la plena realización de sus altos destinos históricos, bajo la éjida de leyes cada vez más justas, humanas, avanzadas y reparadoras!

Señores: cuando la Asamblea Constituyente del año 30 sancionó, con la aprobación entusiástica de los pueblos que constituían el Estado naciente, nuestra primera Carta Fundamental, el pensamiento de los que la integraban se volvió respetuoso hacia los que habían guerreado y lidiado por la independencia del país, hacia los combatientes, hacia los que hicieron el sacrificio de sus vidas, en holocaustos propiciatorios, en aras de la libertad.

Fué Silvestre Blanco, el presidente de la angustia corporación el autor de la evocación emocionada. Y era oportuno el homenaje; y lo era, sobre todo, entre aquellos patricios, ciudadanos consulares de una nueva república, porque muchos de ellos venían de los campamentos en armas, llenos de fragores y turbulencias, para participar en las serenas deliberaciones de la primera Asamblea Legislativa. No pocos entre ellos, fueron soldados antes que estadistas, y compartieron las zozobras, las ansiedades y las angustias de aquella época de difícil iniciación que resultó ser después el alba soberbia de un largo día sin declinación y sin crepúsculo. Debían ellos, pues, evocar a los que combatieron en las jornadas sangrientas e inolvidables. Nosotros, más felices, podemos invocar a la vez a los que lucharon y a los que deliberaron por nosotros a los que dieron su vida y a los que ofrendaron su pensamiento por el bien de la patria.

La acción de los héroes anónimos que acaudillara Artigas, se prolonga en la de los constituyentes que recogieron, para enaltecerlo y enriquecerlo, el legado de dolor, de sangre y de gloria. Que los que han de sucedernos encuentren que las inmolaciones no han sido estériles y que no ha resultado vano el esfuerzo desplegado en la pez, una vez acallados los estrépidos de la batalla cruenta, para que ellos puedan ser grandes a su vez, porque surgieron, como nosotros, de la acción que se hace sublime en el sacrificio y del pensamiento que se ennoblece cuando se concreta en fórmulas eternas de justicia y de libertad!

(Muy bien. — Aplausos en la Asamblea y en la barra).

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Diputado Vázquez.

Señor Vázquez — Señor Presidente; señores legisladores:

Saludamos con orgullo, con amor, con esperanza, la llegada de esta hora centenaria que encuentra a nuestra nación en plenitud, colmada de beneficios por la paz y por el trabajo, enriquecido el ánimo por el caudal de los heróicos recuerdos, abierto el corazón a todo ideal de fraternidad y de belleza, tendida la voluntad como un arco hacia los derroteros de la justicia y del bien.

En esta conmemoración, señores, hay algo más que la reverencia del recuerdo. Hay la cumplida comprobación de la continuidad de nuestra vida nacional. Ella es la que nos reune ante la majestad de la ley de las leyes, para sentir el júbilo y vivir la enseñanza de reconocer en nosotros mismos, ante el espejo cambiante de la historia, los rasgos esenciales que en la hora de la iniciación ya señalaban nuestra personalidad ante los pueblos del mundo.

(Muy bien).

Debe llenar a todos de honda emoción, sentir ante la fecha prócer, cómo sigue pasando a través del angosto cauce de nuestras vidas precarias, el torrente sin fin de los viejos linajes en su marcha hacia la eternidad, y ver con que persistencia reviven aún y sigue floreciendo en las variables normas que regulan la organización social, lo mejor y lo más puro de aquellos principios imperecederos que animaron el sentido jurídico de la nacionalidad, el día mismo de su independencia.

La Constitución de 1830 era, al mismo tiempo, el mandato auténtico del alma nacional y el eco más exacto de la generosa inquietud que animaba entonces ardientemente a la humanidad. Por ello pudo ser mas fuerte que la voluntad de los gobernantes, mas duradera que las inclinaciones pasajeras de la conciencia popular. Y logró esa perenne autenticidad, vencedora de la mudanza de los hombres y de los tiempos, porque, cuando en el drama patético de la emancipación, llegó la hora del amanecer, concurrieron, a su formación, como por milagro todas las fuerzas morales que pudo reunir la nación exhausta y desfalleciente, en el mismo momento de sobrevivirse.

La nación, desamparada, hubo de encontrar en la médula de su propia sustancia social, en el fondo de su propia conciencia jurídica, los elementos constructivos de la ley de las Leyes, nacida en el infortunio, bajo los signos adversos de la anarquía y de la decepción.

Nadie creía en la supervivencia de la nueva nación, sólo rica en heroismos, solo experta en infortunio. Empobrecida de bienes materiales, su heredad era el desierto.

Agotada por la larga sangría que había diezmado su juventud en veinte épicos años de batallas y de anarquía, tendía sus tierras, tantas veces regada de sangre, como un propicio campo de batalla, entre los dos grandes vecinos, que todavía no habían serenado el gesto receloso, después de la larga contienda. El orden, el bienestar, la ley casi habían perecido.

¿Donde habían de refugiarse la fé, la esperanza, el seguro designio de regular por el derecho, la precaria existencia, hasta alcanzar triunfalmente la incierta plenitud futura?

¿Qué medios, que fuerzas materiales o morales, podían hacer surgir de la inquietud torva y recelosa de los tiempos, una ley de amor, de justicia y de esperanza, armada y resplandeciente, como nació Minerva de la atormentada cabeza de Júpiter.

Sabios, austeros, nobles espíritus hubieron de ser, por cierto, los constructores de la magna obra en que hay nos solazamos.

No nos es dado medir, quizá, desde tan lejos, la amplitud de su abnegación, de su alta tolerancia de su emoción vigilante, de su inagotable optimismo, de ese optimismo que hacía decir a Ellauri, desde la estrecha y augusta sala en que los alojaba la incertidumbre del momento, que se estaba legislando para los tiempos mas remotos. No nos es dado medir, quizá; con que elevada inspiración humanista, amansaban su ley, nuestra Ley, tan rica en la verduras, sazonada por la práctica de las libertades comunales de Castilla, moldeada en las formas preclaras de la Constitución Americana y caldeada por el fuego, aún llameante de los grandes principios de Revolución Francesa.

Adivinaban, seguramente, en la amplitud de sus miras, que también, así, había de amansarse la nueva nacionalidad, con el metal vivo de todas la razas del mundo, fundido al calor de todos los ensueños del mundo, en el generoso molde patricio.

La Constitución, que había de resistir, victoriosa e intacta la erosión de los años y de la crítica, durante cerca de un siglo, fué la que debía ser como expresión común de una aspiración nacional. Fué la resultante de una armoniosa concurrencia de fuerzas, dirigidas por el optimismo liberal de los teóricos de la Revolución y por el deseo de orden de quienes postulaban la creación de un ejecutivo fuerte. No estaban maduros los tiempos para el gobierno parlamentario, ni eran propicios los espíritus prudentes a la dispersión de autoridad y de responsabilidad de los gobiernos colegiados, de cuya temible ineficacia había dado pruebas sangrientas la anarguía argentina.

Los hombres de 1830, querían establecer una democracia sin peligros para la sociedad, ya que no podían crear, como lo hubieran deseado, sus espíritus educados en el filantropismo, una sociedad sin peligros para la democracia.

Eran hombres prácticos, aleccionados por la desventura. Habían visto, en solo 20 años, mudar los gobiernos y las Constituciones, bajo el flamear de cuatro banderas distintas, y habían cosechado amenudo el fruto de las más amargas decepciones.

Supieron aflojar la cuerda demasiado tensa de los ásperos principismos de aquella época de intolerantes arrebatos idealistas, y se abstuvieron de sacrificar el bien inapreciable de la concordia, en el altar de sus bellas deidades doctrinarias, aún cuando vivían en un silgo de ardiente fermentación del espíritu y sus ideades se habían modelado dentro de las concepciones excesivamente rígidas de la enciclopedia, transfiguradas y endiosadas por el fulgor magnífico de la gran Revolución.

En sus debates, atemperados siempre por un experto buen sentido, las frases flamígeras del lenguaje revolucionario, que animaban ya la gran transformación estética del romanticismo, se quintaesenciaban en las frías y desnudas fórmulas del tecnicismo jurídico, adquiriendo, dentro de esa vestidura, inesperado vigor, clásica prestancia, en su laconismo ejemplar. Renace así, en la ley de nuestro pueblo, a través de los dogmas universales de la Revolución, el severo y recatado idioma de las Cartas Pueblas, de los Ordenamientos y de las Recopilaciones.

Solamente, por momentos, algún reflejo apasionado aparece y llamea sobre la pulida y magistral apariencia de las normas, despertando el recuerdo del ardor principista de la lucha cumplida, como renacen, a veces, en la recta frialdad de una espada desnuda, los fugaces reflejos que evocan el ardor de la forja y el martirio del temple.

Firmemente adherida a las realidades de la vida la Carta Magna de 1830 está, sin embargo, animada de un soplo grandioso, que la yergue y agita, a través de los tiempos, sin desprenderla de los soportes esenciales que le dieron continuidad histórica. Parece una bandera tendida hacia el espacio, por el ala enérgica del viento, trémula y sonora en las palpitaciones del siempre comenzado vuelo, pero sujeta, siempre, al inquebrantable regimiento de esta poderosa y cimbreante, que se hunde, como una raíz en el tenaz espesor de la tierra.

Estos orígenes trasuntan el sentido político de la Constitución, y explican, por [illegible]

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO C Montevideo, Martes 12 de Agosto de 1930 Núm. 7221

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 29 de Octubre de 1928.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) **Avisos en general.** — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras.

De 1 a 3 días	$ 0.40
Por 6 días	" 0.30
Por 10 días	" 0.25
Por 15 días (rectificación de partidas)	" 0.15
Por 15 días	" 0.13
Por 20 días	" 0.10
Por 30 días	" 0.08
Por 60 días	" 0.07
Por 90 días	" 0.06

B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días ..... " 1.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 30 días " 5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ..... " 1.00

D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días ..... " 2.00
Por cada centímetro de exceso " 1.2

E) Avisos correspondientes a Estatutos, sujetos a la tarifa de 16 de Enero de 1925

F) Avisos de remate:

Hasta 20 días (días corridos)	$ 6.2
Por los días que excedan de 20	" 0 1

(Resolución de 16 de Enero de 1925)

1.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales, y los judiciales que deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

2.o Déjase sin efecto la resolución del 5 de Setiembre de 1924.

TARIFA DE SUSCRIPCION

(Resolución 27 de Febrero de 1929)

Por trimestre	$ 3.50
" semestre	" 6.66
" año	" 12 45

Dirigir la correspondencia a la Administración

Casilla Correo número 859

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 24
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 24 para adquirir 11000 pares de alpargatas color yerba mate, 5123 pares de zuecos, 60 cordones para trompa, de Caballería, 36 cordones para trompa, de Artillería, 2000 jarritos de aluminio de 1|4 litro, 2000 platos hondos de aluminio, 2000 platos llanos de aluminio, 2000 tenedores de hierro estañado, 1000 cucharas de tropa, 1000 cuchillos de tropa, 4000 pares de guantes blancos para tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 26 del corriente mes a las 14 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.9-869-v.ag.26.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 25
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 25 para adquirir 176 metros de cinta de hilera, 88 metros de cinta yerba mate de 1 centímetro, 1666 metros 40 centímetros cretona de 0.82 de ancho, 57 metros 20 centímetros entretela ordinaria, 12959 metros 04 centímetros brin brasileño, 246 metros 40 centímetros paño (1929), 61 metros 60 centímetros satinet, 7 metros 04 centímetros sarga yerba mate, 10640 botones carozo negros, de 0 mm., 4432 broches de cuello negros, 2304 hebillas ordinarias, 616 botones para carera, yerba mate, 120 barras de hierro T, de 35 mm. x 3, 100 kilos hierro planchuela de 33 mm. x 3, 10 kilos remaches cabeza cónica de 6 mm. x 13, 874 metros brin yerba mate, de 1.40 de ancho, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 22 del corriente, a las 14 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.8-809-v.ag.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Llamado a licitación pública número 20 B.
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 20 B, para adquirir 478 cajas de fósforo amorfo, 150 litros de alcohol desnaturalizado 540 litros de aceite "Mobiloil" A, de primera, 40 ovillos de hilo acarreto, 44 litros de ácido muriático, 40 paquetes de agujas para primus, 58 litros de alcohol rectificado 16 litros de alcohol carburado, 30 kilos de alambre de acero, para ligadas, surtido, 86 kilos alquitrán vegetal, 150 kilos alquitrán mineral, 35 planchas de amianto N., 50 kilos vaiven cáñamo alquitranado. 54 kilos vaiven cáñamo blanco, 50 cepillos de cerda para lona y pintura, 2 kilos cinta amianto para juntas, 3 kilos esmeril en polvo, 90 kilos de algodón para velas y toldos, 4 lápices de plomo N. 35 lápices de carpintero, 120 kilos de driza para bandera, 6 kilos lana para lubrificadores, 358 kilos meollar alquitranado. 20 kilos pabilo, 100 kilos piazabal, 8 kilos piola alquitranada, 8 kilos piola de cáñamo blanco. 20 kilos puntas de París surtidas, 150 kilos de resina blanca en piedra, 2 kilos tiza colorada para marcar, 12 kilos tiza en colores, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 19 del corriente mes, a las 14 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 2 de 1930 — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.4-681-v.ag.14.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 23 B
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 23 B, para adquirir 21.000 kilos de arroz, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle 25 de Agosto número 655, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas. excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 23 del corriente a las 8 y 30 horas por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.8-810-v.ag.19.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 12 B
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 12 B, para adquirir 118.156 kilos de fideos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Piedras número 75, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 horas, excepto los sábados, que se establece de las 8 a las 12 horas. Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y extendidas en el sellado correspondiente serán recibidas conjuntamente con el depósito de garantía el día 18 del corriente mes, a las 14 horas, por el suscrito Secretario de la Intendencia o quien haga sus veces, en presencia del señor Intendente General o quien lo represente y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Asimilado a Teniente Coronel Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Ag.2-641-v.ag.13.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS
AVISO

Para conocimiento general se hace público que se ha resuelto, a solicitud de su propietario, conceder el cambio de nombre de la lancha a nafta "Telebabe" por el de "Leda". — Montevideo, Julio 29 de 1930. — El Capitán General de Puertos.
Ag.2-657-v.ag.19.

COMISION FINANCIERA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MONTEVIDEO
MATERIALES DE CONSUMO

Llámase a licitación pública para el suministro de materiales destinados a la Sección Dragado de la Dirección del Puerto de Montevideo, de conformidad con la lista y pliego de condiciones que los interesados

pueden consultar en esta Secretaría todos los días dentro del horario hábil.

Las propuestas en el sellado correspondiente deben presentarse en esta Secretaría, fijándose el día 12 de Agosto próximo, a la hora 16, para la apertura de los sobres en presencia de los interesados que concurran.

Ag.1 o-628-v.ag.12.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS, TELEGRAFOS Y TELEFONOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA FUNDICION EN BRONCE DE 12 METROS DE BARANDA Y 9 COLUMNAS PARA LA ESCALERA CENTRAL DEL NUEVO EDIFICIO DE CORREOS.

Llámase a licitación pública por el término de veinte días, para la fundición en bronce de doce metros de baranda y nueve columnas, de acuerdo con los modelos en yeso que se encuentran en la Oficina de Utiles y con el pliego de condiciones respectivo, que se halla a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Treinta y Tres número 1321, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas cerradas y lacradas, en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas en la Secretaría General el día 9 de Agosto próximo, a las 10 y 30 horas, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o rechazarlas todas si así conviniere a sus intereses. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — La Secretaría General.

Jl.22-462-v ag.12.

USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

AVISO

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado comunica a los interesados que las propuestas que se presenten a la licitación para el suministro de 192.000 metros de cables armados subterráneos y accesorios, cuya apertura se efectuará el día 15 del corriente, se ha transferido para la hora 16 en vez de la hora 10, que se había establecido en el segundo aviso. — Montevideo, Agosto 2 de 1930. — La Gerencia.

Ag.4-683-v ag.14.

DIRECCION DE LOS SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco equipos transmisores radiotelegráficos-telefónicos de doscientos watts (200 W.) en la antena, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en la Secretaría de esta Dirección todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de los Servicios de Radiocomunicaciones, calle 25 de Mayo número 282, antes de la hora 16 del día 20 de Octubre de 1930, hora y día en que serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — Mayor Asimilado Inocencio Illa.

Ag.9-891-v.ag.12.

PROVEEDURIA GENERAL DE MUEBLES Y UTILES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para el aprovisionamiento de cinco lanchas automóviles destinadas a la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Proveeduría General de Muebles y Utiles, calle 25 de Mayo número 371 (primer piso), todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 12 y 30 horas o de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que será de 8 a 12 horas.

La apertura de propuestas tendrá lugar el 41 de Octubre de 1930, en el referido local en presencia de las autoridades de dicha Oficina y de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Julio 28 de 1930. — Héctor Luis Bonnet.

Jl.29-387-v.ag.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Convocatoria

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales para que elijan sus representantes en el seno del Consejo Directivo de dicha Facultad. La elección se realizará en la referida Facultad el día 28 del corriente, en el siguiente orden: la de los profesores (un delegado), de la hora 17 a 18; la de los estudiantes (un delegado), de la hora 17 a 19.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para ese acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Andrés C. Pacheco, Secretario General.

Ag.9-862-v.ag.15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

Convocatoria

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley orgánica de la Universidad, convócase a los señores estudiantes de la Facultad de Química y Farmacia para que elijan un representante en el seno del Consejo Directivo de la misma. La elección se realizará en la referida Facultad el día 30 del corriente, de la hora 16 a 18.

Se hace presente a los señores electores que deben registrar sus candidatos en la Secretaría de dicha Facultad hasta diez días antes del señalado para dicha elección y que deben inscribirse en su calidad de votantes, en la misma Secretaría, hasta cinco días antes del señalado para ese acto. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Andrés Pacheco, Secretario General.

Ag.9-863-v.ag.14.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA

EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza por el término de tres días a la empleada señora Amelia Ortiz de Bálsamo para que concurra de inmediato al desempeño de sus tareas, en la Dirección General de Estadística, bajo apercibimiento de darse por hecho el abandono del cargo, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 5 de Octubre de 1929. — Montevideo, Agosto 9 de 1932. — Angel Vidal, Subdirector.

Ag.11-929-v.ag.13.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMADO A LICITACION

Llámase por primera vez a licitación pública para la provisión de útiles escolares para el año 1931, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles en las horas de oficina. Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50, con un sellado de $ 0.25 en blanco y un timbre de Biblioteca y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 23 de Setiembre próximo, a las 14 horas. Llámase especialmente la atención sobre lo dispuesto en el artículo 2.o del pliego.

En Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa o el de rechazarlas todas. — Romeo D'Ursi, Secretario Interino.

Ag 2-653-v.ag.23.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de 600 mesas colectivas, 100 pizarrones con caballete y 600 sillas, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en esta Secretaría a disposición de los interesados todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de $ 0.50, con un sellado de $ 0.25 y un timbre de Biblioteca, y serán abiertas el día 15 de Agosto próximo, a las 9 horas, en presencia de los señores licitantes que concurran al acto. — Romeo D'Ursi, Secretario Interino.

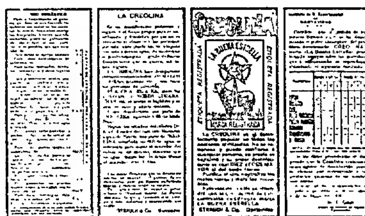
Jl.30-600-v.ag.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS

SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 20368

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.31-610-ag.16

ACTA N.o 20373

Montevideo, Julio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la President Suspender Company, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en Shirley, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

"PRESIDENT"

para distinguir artículos de la clase 5.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.8-802-v.ag.26.

ACTA N.o 20376

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Revere Copper and Brass Incorporated, una corporación del Estado de Maryland, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

REVERE

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.9-836-v.ag.27.

ACTA N.o 20068

Montevideo, Mayo 14 de 1930. — Con esta fecha el señor Alberto Migliano, apoderado de la Sociedad Anónima "Urreta, S. A.", de Salto, ha solicitado el registro de la marca

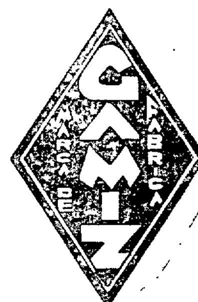


para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Carlos Mandirlo, Encargado de la Dirección.

Ag.9-852-v.ag.27.

ACTA N.o 20379

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha el señor José Gámiz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

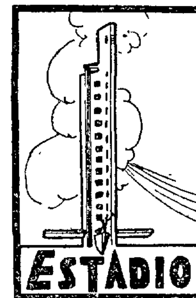


para distinguir artículos de la clase 19.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.9-780-v.ag.26.

ACTA N.o 20380

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha el señor José Gámiz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 19.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.9-781-v.ag.26.

ACTA N.o 20332

Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de "La Química Industrial Bayer Meister Lucius", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"M. L. B." (ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.9-850-v.ag.27.

ACTA N.o 20417

Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Con esta fecha el señor Orestes Bianchi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"E V. E. S."

para distinguir artículos de la clase 15.a. — Carlos Mandirlo, Encargado de la Dirección.

Ag.9-815-v.ag.27.

ACTA N.o 20361

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Crocker y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"BOSTON"

para distinguir artículos de la clase 4.a (ligas de todas clases y especies para hombres, señoras y niños). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.30-590-v.ag.15.

ACTA N.o 20384

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

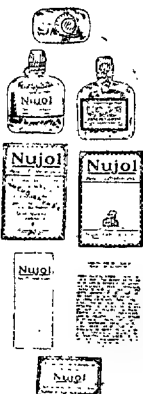


MARIPOSA

para distinguir artículos de la clase 4.a (hilos de lana para bordar y tejer). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.6-724-v.ag.22.

ACTA N.o 20336

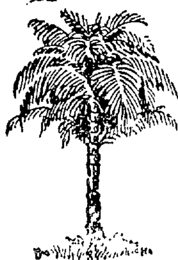
Montevideo, Julio 16 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Stanco Incorporated de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.6-727-v.ag.22.

ACTA N.o 20385

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la señora María V. de Adano, con domicilio en La Paz, Departamento de Canelones, Uruguay, han solicitado el registro de la marca



LA PALMA

para distinguir artículos de la clase 2.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.6-725-v.ag.22.

ACTA N.o 20381

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Bordegaray, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CREMANOS"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.7-759-v.ag.23.

ACTA N.o 20358

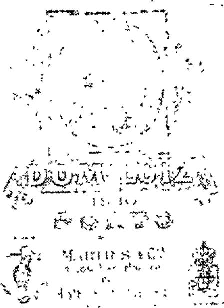
Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Félix De la María, apoderado de los señores Varela Hermanos, de la ciudad de Las Piedras, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a (artículos de almacén de comestibles y bebidas alcohólicas y refrescantes en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-565-v.ag.12.

ACTA N.o 20355

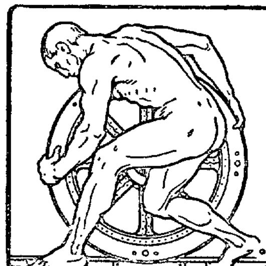
Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (vinos en general). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-558-v.ag.12.

ACTA N.o 20349

Montevideo, Julio 21 de 1930. — Con esta fecha Isidro Asiner, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (ligas elásticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.24-599-v.ag.9.

ACTA N.o 20340

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía, apoderados de la Crane Co., una corporación del estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CRANE

para distinguir artículos de las clases 6.a, 8.a y 11.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-546-v.ag.12.

ACTA N.o 20356

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"ANCLA"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-559-v.ag.12.

ACTA N.o 20390

Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora María Crabot de Casañó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



REY DE ORO

para distinguir artículos de la clase 22.a. (papel para fumar). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.7-782-v.ag.23.

ACTA N.o 20339

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crane Co., una corporación del estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-545-v.ag.12.

ACTA N.o 20363

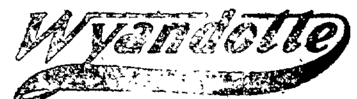
Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha Eduardo Cooper hijo, apoderado de la Compañía Salts (Saltaise) Ltd., de Inglaterra, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (paños y telas de lana, estambre o pelo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.26-547-v.ag.12.

Acta N.o 20343

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de The J. B. Ford Company de Michigan Estados Unidos de América ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a — Horacio Arredondo, Jefe de Sección Jl.26-543-v.ag.12.

ACTA N.o 20350

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Société des Usines Chimiques Rhône - Poulenc", de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

URAZINE

para distinguir artículos de la clase 9.a. — *Horacio Arredondo, Jefe de Sección.* Jl.26-540-v.ag.12.

ACTA N.o 20351

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado de "Société des Usinés Chimiques Rhône - Poulene", de París, Francia, ha solicitado el registro de la marca

RHOFÉINE

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-541-v.ag.12.

ACTA N.o 20352

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos M. Aznárez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"EL REY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-561-v.ag.12.

ACTA N.o 20353

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Carlos M. Aznárez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"GLADIADOR"

para distinguir artículos de la clase 1.a, con excepción de yerba mate, café, fariña y dulces. — Horacio Aredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-562-v.ag.12.

ACTA N.o 20348

Montevideo, Julio 21 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Russell Manufacturing Co., una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de Middletown, condado de Middelesex, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

RUSCO

para distinguir artículos de las clases 11.a y 24.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.23-579-v.ag.13.

ACTA N.o 20362

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Staudt y Cía., S. A. C., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"CONDESA"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a, con excepción de lanas de tejer, marcar y bordar. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.28-580-v ag.13.

ACTA N.o 20395

Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Sagredo y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a y 8.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.8-897-v.ag.27.

ACTA N.o 20367

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.31-609-v.ag.16

ACTA N.o 20360

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ingersoll-Rand Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

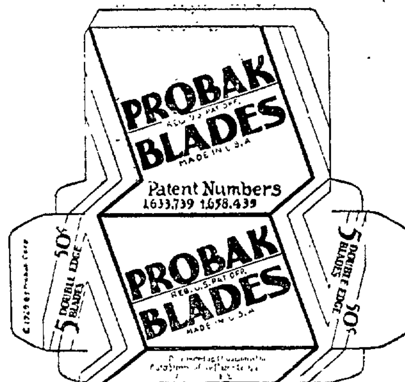
JACKHAMER

para distinguir artículos de la clase 6.a (taladros de martillo de rotación automática movidos a fluído). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.2-639-v.ag.19.

ACTA N.o 20374

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Probak Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.8-802-v.ag.26.

ACTA N.o 20354

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Alvin y Freitas, con domicilio en la ciudad de San Pablo, Estados Unidos del Brasil, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (productos de perfumería para la piel) — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.30-591-v.ag.15.

ACTA N.o 20338

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Crane Co., una corporación del estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección

Jl.26-544-v.ag.12.

ACTA N.o 20341

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Crane Co., una corporación del Estado de Illinois, con domicilio en la ciudad de Chicago, condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según se detalla). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Jl.26-560-v.ag.12.

ACTA N.o 20343

Montevideo, Julio 17 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Pacific Mills, una corporación del Estado de Massachusetts, con domicilio en los condados de Lawrence y Essex, ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Flor del Pacífico

para distinguir artículos de la clase 4.a (telas de algodón en piezas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.4-678-v.ag.20.

ACTA N.o 20375

Montevideo, Julio 28 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Fernando García, con domicilio en la ciudad de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.4-679-v.ag.20.

ACTA N.o 20370

Montevideo, Julio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Mergenthaler Linotype Company, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

LINOTYPE

para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para producir barras de tipo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.4-699-v.ag.20.

ACTA N.o 20371

Montevideo, Julio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Miguel Pallarés Pitarch, con domicilio en la ciudad de Valencia, España, han solicitado el registro de la marca

CALCI - HEMOSTINA

para distinguir artículos de la clase 9.a (especialidades farmacéuticas). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.4-700-v.ag.20.

ACTA N.o 20359

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ingersoll-Rand Company, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad, condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

INGERSOLL - RAND

para distinguir artículos de las clases 6.a y 11.a (según detalle). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.4-698-v.ag 20.

ACTA N.o 20391

Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la firma Ricardo Algorta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección.

Ag.4-695-v.ag.20.

ACTA N.o 20372

Montevideo, Julio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Mario Ifer, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"MIFER"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Aredondo, Jefe de Sección.

Ag.2-640-v.ag 19.

ACTA N.o 20378

Montevideo, Julio 29 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armando Rubin, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.9-837-v.ag.27.

ACTA N.o 20360

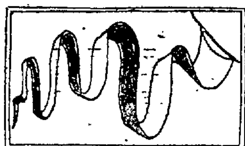
Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, en representación de los señores Strauch y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"LA BUENA ESTRELLA"

para distinguir artículos de las clases 6.a, 9.a, 10.a y 13.a (según se detalla en la memoria descriptiva). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.31-608-v.ag.16.

ACTA N.o 20369

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Faridone y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a, 15.a y 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.28-574-v.ag.13.

ACTA N.o 20365

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha el señor Ignacio Pernas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BUCODENT"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Jl.30-592-v.ag.15.

ACTA N.o 20357

Montevideo, Julio 23 de 1930. — Con esta fecha el señor Antonio A. Alves, de esta plaza, ha solicitado el registro de la marca

"TAREYTON"

para distinguir artículos de la clase 22.a (artículos de cigarrería). — Carlos Mandillo, Encargado de la Dirección. Jl.26-564-v.ag.12.

ACTA N.o 20398

Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Con esta fecha el señor Nicolás Solovey, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SENK"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.6-742-v.ag.22.

ACTA N.o 20387

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca.

"NACAR"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.7-770-v.ag.23.

ACTA N.o 20291

Montevideo, Junio 30 de 1930. — Con esta fecha el señor Roberto Draper, apoderado de "La Química Industrial Bayer Meister Lucius", de los señores Weskott y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"BAYASPIRINA" (ETIQUETA ESPECIAL)

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.2-849-v.ag.27.

ACTA N.o 20413

Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Valentín Martínez y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"DOM LUIZ"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.9-846-v.ag.27.

ACTA N.o 20386

Montevideo, Julio 31 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Signode Steel Strapping Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado la renovación de la marca

SIGNODE

para distinguir artículos de la clase 11.a (sellos o precintos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-838-v.ag.28.

ACTA N.o 20393

Montevideo, Agosto 2 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Ever-Dry Laboratories Inc., una corporación de la ciudad de Nevada, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Everdry

para distinguir artículos de la clase 10.a (una preparación de tocador para impedir sudor excesivo). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-880-v.ag.28.

ACTA N.o 20396

Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Max Feinstein Berlowitz, con domicilio en Madrid, España, han solicitado el registro de la marca

"MAX"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos de diferentes clases de leches y dietéticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-933-v.ag.28.

ACTA N.o 20422

Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Con esta fecha los señores Chiappe y Rebollo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"4 a 2"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-893-v.ag.28.

ACTA N.o 20427

Montevideo, Agosto 8 de 1930. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Dunlop Rubber Company Limited, de Fort Dunlop Erdington Birmingham, Inglaterra ha solicitado el registro de la marca

CLIPPER

para distinguir artículos de la clase 24 a — Horacio Aredondo, Jefe de Sección. Ag.11-930-v.ag.28.

ACTA N.o 20426

Montevideo, Agosto 8 de 1930. — Con esta fecha Enrique Brusco, apoderado del señor Francisco Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"CACEQUY"

para distinguir artículos de la clase 22. — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-931-v.ag.28.

ACTA N.o 20399

Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Viuda Paul Dupin, con domicilio en esta ciudad y en la de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

"MUSCOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (con excepción de comprimidos antesépticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-934-v.ag.28.

ACTA N.o 20400

Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la razón Viuda Paul Dupin, con domicilio en esta ciudad y en la de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado el registro de la marca

"NEO - MUSCOL"

para distinguir artículos de la calse 9.a, (con excepción de comprimidos antisépticos). — Horacio Arredondo, Jefe de Sección. Ag.11-935-v.ag.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 3154

Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Reinhold Leibfarth, de Metzingen, Wuerttemberg, Alemania, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para la fabricación de recipientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A Giuffra, Secretario. Ag.9-347-v.set.2.

ACTA N.o 3153

Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Con esta fecha el señor Serafín Angeli, de Buenos Aires, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Urna inviolable para la emisión del voto", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giufra, Secretario. Ag.7-772-v.ag.30.

ACTA N.o 3150

Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Absorbo Holding A. G., de Glarus, Suiza, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento para la extracción de sustancias vegetales aromáticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.6-728-v.ag.29.

ACTA N.o 3147

Montevideo, Julio 25 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Radio Corporation of América, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en o relativas a sistemas de generadores de corriente alterna", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.4-677-v.ag.27.

ACTA N.o 3151

Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuito repetidor de conexión saliente para sistema Bye-Path", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Ag.4-696-v.ag.27.

ACTA N.o 3148

Montevideo, Julio 26 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Luis J. Masslo, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo receptor de monedas o fichas aplicable a expendedores automáticos o semi automáticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos M. Giuffra, Secretario. Jl.31-607-v.ag.22.

ACTA N.o 3149

Montevideo, Julio 28 de 1930. — Con esta fecha el señores Pedro Laures, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mosaico de madera "Clangs", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la pre-

sente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.31-618-v.ag.22.

ACTA N.o 3146

Montevideo, Junio 24 de 1930. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Rafael Camerlingo, de Nápoles, Italia, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo para la carga de un mecanismo de relojería, previa introducción de una moneda y para una duración de carga determinada", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Jl.28-572-v.ag.19.

ACTA N.o 3144

Montevideo, Julio 22 de 1930. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Raúl C. Borsani, de Rocha República Oriental del Uruguay, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nivelador gráfico" denominado "Borsani - Junca" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.24-512-v.ag.15.

ACTA N.o 3139

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la L'Aerodynamique Industrielle, como cesionario del señor Yves León Jacques Pottier, con domicilio en París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Parabrisas a visión directa a través del aire", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.22-451-v.ag.13.

ACTA N.o 3145

Montevideo, Julio 24 de 1930. — Con esta fecha el señor Carlos Biondi, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hidro-deslizador sportivo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario. Jl.26-557-v.ag.18.

ACTA N.o 3138

Montevideo, Julio 10 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Societe Anonyme Pour Tous Appareillages Mecaniques, con domicilio en Levallois Perret (Seine), París, Francia, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamientos en aparatos medidores y distribuidores de líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.16-392-v.ag.10.

ACTA N.o 3142

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la British Dardelet Threadlock, (D. D. G.) Corporation Limited y Henry Snowden Rowell, con domicilio en la ciudad de Londres, Inglaterra, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Hilo de tornillo reversible y de auto-traba", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.24-517-v.ag.15.

ACTA N.o 3141

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Hump Hairpin Manufacturing Company, una corporación del Estado de West Virginia, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en ganchos para el cabello", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley de 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.23-501-v.ag.13.

ACTA N.o 3143

Montevideo, Julio 11 de 1930. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la International Standard Electric Corporation, de Nueva York (Estados Unidos de América), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Inductor trasmisor común para reguladores, registradores y sistema de reguladores Eye Path", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo, Director. — Carlos A. Giuffra, Secretario.
Jl.16-393-v.ag.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 35, de Costas de Illescas, del Departamento de Florida, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Florida. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Agosto próximo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-674-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras ampliatorias a efectuarse en el edificio ocupado por la escuela de segundo grado número 5, de Guichón, del Departamento de Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Agosto próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-675-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitaciones escolares
Aviso

Se hace saber a los interesados que con motivo del cambio de horario en las Oficinas Públicas, la apertura de propuestas para los llamados a licitación, fijados en las horas de la mañana, han quedado transferidos para los siguientes días y horas:

Agosto 5. — Pintura de armarios y roperos para edificios escolares, a las 15 horas.

Agosto 7. — Reparaciones en la escuela rural número 18, de Belgrano Norte, de Colonia, a las 15 horas.

Agosto 8. — Construcción escuela de segundo grado número 5, en Carmelo, Colonia, a las 15 horas.

Agosto 14. — Construcción escuela rural número 46, de Cerro Conventos, Durazno, a las 15 horas.

Agosto 15. — Refacciones escuela rural de segundo grado número 21, de la capital, a las 15 horas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-670-v.ag.12.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de la escuela rural número 14, de Picada de Chafalote, del Departamento de Rocha, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Rocha. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-671-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción del edificio de la escuela rural número 39, del Quintón, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Colonia. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-676-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para el ensanche del edificio de la escuela rural número 26, de la Barra del Tala, del Departamento de Canelones, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Canelones. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 del mes de Agosto próximo, a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-672-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para los trabajos de recimentación, consolidación y reparaciones generales a ejecutarse en la escuela rural número 37, de Santa Catalina, del Departamento de Soriano, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en la Inspección Departamental de Instrucción Primaria de Soriano. Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 22 de Agosto próximo, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Carlos F. Bocage, Secretario.
Ag.4-673-v.ag.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para la construcción de la carretera que unirá la de Cerrillos a Cañada Echevarría con la de Santa Lucía a Aguas Corrientes. Pliego de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Durazno número 1568, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas, el día 21 del corriente, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — José Pedro López, Secretario Ag.4-687-v.ag.12.

MUNICIPALES

CONCEJO DE ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Isidoro G. Mariño y doña María Mariño de Crona, se han presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 622, del Cementerio del Buceo, que está a nombre de su finado padre, don Fernando Mariño. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Julio 24 de 1930. — La Dirección. Jl 28-573-v.oct.23.

Don Arturo Menck se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 963 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finada abuela materna, doña Manuela Navia de Pérez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Dirección, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 25 de 1930. — La Dirección.
Jl.26-548-v.oct.27.

Doña Mariana Unzaran de Idiartegoity, propietaria del sepulcro número 873 del Cementerio del Buceo se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Francisca P. de Sureda, José Romero, Luciano Heugas y los de Antonio Modesto Fernández. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 15 de 1930. — La Dirección.
My 22-9869-v.ag.22.

Don Vicente Urta y Rocca, propietario del sepulcro del Buceo, número 359, se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Leovigildo Largacha, Dolores Largacha, Joaquina Largacha, Dolores Silva, Sofía M. de Pongibell, Isidoro Abascal, Juan Miguel Arocena, Antonio Piriz y los de Gastón Roque Plancia.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — La Dirección.
Jl.10-243-v.oct.10.

Don Enrique Vidal, propietario del sepulcro número 127 del Cementerio del Buceo

se ha presentado ante esta Repartición solicitando permiso para extraer los restos de Antonio Damiani, Ana Gianelli, Encarnación Mena, Jacinta R. de Facio, Luisa Barnolo, una párvula, hija de Colomba C. de Damiani, Tomás B. de Facio, Fernando B. Morato rio, José Fazzio, Benita M. de Venerone, Francisca M. de Carbone, Ignacia Farré, María Elida Gantes y los de Amelia Ana Novelli, que se encuentran depositados en el expresado sepulcro.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — La Dirección

My.15-9623-v.Ag.15.

Los señores Félix y José Guelfi, propietarios del sepulcro número 584 del cementerio del Buceo, se han presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para extraer del expresado local los restos de Juan Tisci, Carolina Bellino, Juana R. de Ciérici, Jacinto Crovetto, Filomena Ventura de Taccone, Catalina B. de Monti Iberia Sereijo, Dolores Sierra de Mariño y los de Vicenta Mariño de Mosera. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el osario general, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Mayo 30 de 1930. — La Dirección.

Jn.4-10366-v.st 5.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE LIMPIEZA, USINAS Y TRANSPORTES

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública y amplia para la adquisición de maquinarias destinadas a la producción de energía eléctrica, aprovechando el calor producido en la combustión de las basuras en la Usina Incineradora de Basuras, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados en esta Oficina todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 12 y 30 horas.

Las propuestas redactadas en los sellados de ley y acompañadas de los timbres de Biblioteca y Municipal serán presentadas bajo sobre cerrado y lacrado y abiertas en presencia de los proponentes que concurran al acto el día 31 de Octubre próximo, a las 16 horas, en esta Dirección, sita en la calle Gonzalo Ramírez número 1250. — La Dirección.

Jl.31-616-v.ag.12.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar, de fecha 10 de Marzo de 1930, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar de esta fecha, a doña María I. Bréa, sus herederos o quienes legalmente los representen, a deducir derechos ante esta oficina sobre el solar número 575 de la manzana número 107, según plano urbano de esta villa. Vencido este plazo, esta corporación declarará caducada la concesión qué se le ha hecho el 19 de Diciembre del año 1873. Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y periódico del Departamento. — Bella Unión, Marzo 12 de 1930. — Luis G. Balbiani, Secretario.

Ag.1.o-629-v.nov.3.

CONCEJO AUXILIAR HONORARIO DE BELLA UNION

Emplazamiento

Por resolución de este Concejo Auxiliar, número 61, de fecha 17 de los corrientes, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a contar desde esta fecha a doña Sulpicia Antonia Dalmao, sus herederos o quienes legalmente la representen, a deducir sus derechos ante esta oficina sobre el solar número 622 de la manzana número 1?6, según plano urbano de esta villa. Vencido este plazo esta Corporación declarará caducada la concesión que se le ha hecho en el año 1873. Este emplazamiento deberá ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico del Departamento. — Bella Unión, Febrero 17 de 1930. — Luis G. Balbiani, Secretario.

Ag.1.o-7530-v.nov.3.

CONCEJO DE ADMINISTRACION DE CANELONES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de reparaciones a practicarse en el Cementerio de San Antonio, 15.a sección de este Departamento, de acuerdo con el pliego de condiciones, plano y memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Concejo. Las propuestas, que deberán ser presentadas en sobres cerrados y en el sellado de ley se recibirán en esta Secretaría hasta el día 27 de Agosto próximo, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los *interesados que concurran al acto.*

El Concejo se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa o rechazarlas todas. — Canelones, Julio 23 de 1930. — Sebastián Sagarra (hijo), Secretario.

Ag.7-778-v.ag.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANUEL BALBARREY, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión martillero, de nacionalidad argentino, nacido en Paraná (Entre Ríos), domiciliado en la calle Cerrito número 726, y doña MAGDA SHIVA ROSALIA BANCHINI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión profesora de piano, de nacionalidad argentina, nacida en Pampa Central (Santa Rosa), domiciliada en la calle Cerrito número 726.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

560-v.ag 15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE NORIEGA BILBAO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Rosario, domiciliado en el Hotel España, y doña JUANITA QUIROGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario, domiciliada en el Hotel España.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

561-v.ag.15.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO DI PASCUA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 795, y doña MARIA ANTONIA FERRETTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallardo, Oficial del Estado Civil.

562-v.ag.15.

2.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINDOLFO EDUARDO VILLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cerrito número 283, y doña SARA CARMEN JAUREGUI, de 31 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Piedras número 402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

542-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BARROS, de 49 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad española, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1455, y doña JUANA CHAO, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Wáshington número 229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

543-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HAEDRO E. ALTESOR, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña MAFALDA VALAZZA GRANDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

544-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RAMOS, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1535, y doña DOLORES LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1535.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste. — Alvarez Cina.

545-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LOSTES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1532, y doña MARIA CONCEPCION GOMEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1532.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. — De oficio. — Conste — Alvarez Cina.

546-v.ag.15.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINIANO LUIS BEAUDOUIN, de 59 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Gardanne, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña JUANA ELODIA LARDEUR, de 48 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Arras, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 395.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

472-v.ag.11.

En Montevideo y el día 24 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Misiones número 1569, y doña LEONOR RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Misiones número 1569.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 473-v.ag.11.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ESTEBAN KALLOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad húngaro, nacido en Budapest, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1261, y doña HELENA ICA GROSS de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Lasoner (Hungría), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1355.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 584-v.ag.18.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GERGAR, de 39 años de edad, de estado soltero de profesión sastre, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Krizevci, domiciliado en la calle Pérez Castellano número 1131, y doña ROZALIA BOZSEK, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava, nacida en Dobrovnick, domiciliada en la calle Pérez Castellano número 1311.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 518-v.ag.13.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VISTICA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad yugoeslavo, nacido en Herzegovina, domiciliado en la calle Alzaibar número 1319, y doña MARIA CERNJAK, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad yugoeslava nacida en Zagreleacka, domiciliada en la calle Alzaibar número 1319.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arreseigor, Oficial del Estado Civil. 483-v.ag.12.

4.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL F. PANTANO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 24 de Noviembre de 1906, domiciliado en la calle Ejido número 1074, sección 5.a, y doña CLEMENTINA FORMOSA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, el día 9 de Enero de 1910, domiciliada en la calle Ciudadela número 1272.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el Diario Oficial y en el Juzgado de Paz de la 5.a sección por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 506-v.ag.13.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE GIAQUINTO, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión encuadernador, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paraguay número 1149, y doña ROSA ROMANO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1149.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 567-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE ALFREDO EUGENIO DEREGNAUCOURT, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 1309, y doña AMANDA CLARA MINIO, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ibicuy número 1309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 519-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto de 1930, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO ROBERTO PIOLA, de 32 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Río Negro número 1042, y doña CELIA CATALINA BALL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Bahía Blanca, domiciliada en la calle Río Negro número 1042.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 529-v.ag.13.

6.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALARCON, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad chileno, nacido en Santiago de Chile, domiciliado en la calle Olimar número 1285, y doña LUCIA SARA PEREIRO de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Olimar número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 530-v.ag.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAPITON ZAVOLOKIN, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad ruso, nacido en Kursch, domiciliado en la calle Paraguay número 507, y doña ANA VARANOWSKA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Bracú, domiciliada en la calle Paraguay número 1507.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 531-v.g.14.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Julio de 1930, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GAETANO TROULLIER, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión técnico electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Uruguay número 1146, y doña ANITA CIVITATE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Catanzaro, domiciliada en la calle Médanos número 1563.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 507-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEMISTOCLE BAGLI, de 29 años de edad, de estado viudo, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Roma, domiciliado en la calle Olimar número 1589, y doña LILIA VEIGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Olimar número 1589.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 508-v.ag.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZOILO PRIMITIVO PIRIZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Cuareim número 1179, y doña JUANA MALVAREZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Cuareim número 1479.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 474-v.ag.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LUIS GUERRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Galicia número 1176, y doña JULIETA ISOLINA GAJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Galicia número 1176.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 475-v.ag.11.

7.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO JUAN GENTA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en este departamento, domiciliado en la calle Parva Domus número 2463, y doña CELICA MARIA DENTONE, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el departamento de Durazno, domiciliada en la calle Guayabo número 1523.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 596-vag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NERIZ RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guayabo número 1580, y doña MARIA IRENE MACIEL, de 16 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guayabo número 1580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 597-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO MAUTONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1503, y doña ANGELA PERCOPO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1503.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 581-v.ag.16.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ARCANGEL DE CORREA, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Julio Herrera y Obes número 1416, y doña MARGARITA LANGLE, de 52 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas número 1234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 505-v.ag.12.

En Montevideo y el día 1.o del mes de Agosto del año 1930. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ANTONIO COSTA PODESTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Defensa número 1449, y doña IRENE RAVAGLIO MARTINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Patricio de Salterain, Oficial del Estado Civil. 478-v.ag.11.

8.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL GARGIULO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yatay número 1407, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colorado número 1321.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 548-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PEDRO BOCCARDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas número 1908, y doña AMOR MASSA CHANES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 2062.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 549-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SABELINO GATTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Berthelot número 1635, y doña MARGARITA CAGNOLA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 2273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián L. Puppo, Oficial del Estado Civil. 432-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1280, y doña DELIA NIEVES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Tacuarembó número 1936.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 521-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 1935, y doña ENCARNACION VISITACION RAMA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Pampas número 1935.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 522-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MAÑANA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la avenida Agraciada número 2229, y doña ELVIRA SANCHEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña domiciliada en la calle Figueroa número 2260.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 523-v.ag.13.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SILVIO FABBIANI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña LUISA EVA ANDRIETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 550-v.ag.15.

10.a Sección del Dpto de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que CESAR EDUARDO SASSANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1814, y doña BLANCA LUISA MAURENTE FREIRE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Comercio número 2174.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 585-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUFRONIO ACOSTA, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 4032, y doña LUISA MARIA BELTRAME, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio número 2630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 586-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALCANTARO NUÑEZ, de 59 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Dalmiro Costa número 24, y doña FRANCISCA CONSTANCIA MALO, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lavalleja, domiciliada en la calle Dalmiro Costa número 24.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. 587-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA CAMPOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Seratosa número 20, y doña MARIA TERESA CAPUTTO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Larravide número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bajac. 588-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TRANSITO GONZALEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Olmedo número 68, y doña CORINA VELAZQUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle Olmedo número 68.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bajac. 589-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO VALIENTE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle T. Aparicio número 3936, y doña AURORA BARRETAS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 3626.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bajac. 590-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALVES, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión changador, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande, domiciliado en el camino Propios número 210, y doña CARLOTA BERES, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lavalleja, domiciliada en el camino Propios número 210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario ficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Bajac.
591-v.ag.18.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la avenida Italia número 401, y doña DELFINA ELIA SCORDAMAGLIA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Justo Maeso número 3584.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
484-v.ag.12.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ROMANO DESANTTIS, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Lombardini número 4697, y doña TERESA GONZALEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Lombardini número 3697.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
485-v.ag.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON AGUERRE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Ayuí número 10, y doña GRISELDA ALVAREZ TESTON, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Ayuí número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
486-v.ag.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MARIA BRASESCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la avenida 8 de Octubre número 4172, y doña EMILIA LUISA COSTA, de 27 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la avenida 8 de Octubre número 4172.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
487-v.ag.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MADERA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rivera, domiciliado en la calle Marcos Sastre número 38, y doña CARMEN ELENA FRAQUIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 20 de Febrero número 27.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
488-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRIACO PERDOMO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Pernas número 4, y doña BENJAMINA DEL CARMEN SANCHEZ, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Pernas número 4.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
489-v.ag.12.

11.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión vareador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Gronardo número 4, y doña MARGARITA GANDARA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gronardo número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 551-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GALAN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Osvaldo Cruz número 19, y doña ARMINDA HERNANDEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Barros Arana número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 552-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL BELTRAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vera número 41, y doña MARIA AURORA MORALES, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Barros Arana número 2.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 553-v.ag.15.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO EDMUNDO ETCHEGARAY, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Mateo Cortés número 10, y doña DOLORES ROBUSTIANA VILLAGRAN, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Mateo Cortés número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 554-v.ag.15.

En Montevideo y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO ALBINI, 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Salto, domiciliado en la calle Ildefonso García número 90 A, y doña AIDA ELEUTERIA VIDE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Idelfonso García número 90 A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — R. Iaquinta Cabrera, Oficial del Estado Civil. 555-v.ag.15.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE HURTADO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2829, y doña ROSA ROMANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 2161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 568-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALEXEEFF, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad ruso, nacido en Caucaso, domiciliado en la calle Marsella número 2924, y doña ANTONIA CARNEFF, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad ruso, nacida en Caucaso, domiciliada en la calle Marsella número 2924.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Leren, Oficial del Estado Civil. 569-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCAVARELLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Alfano, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2535, y doña OBDULIA CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Francisco Labandeira número 205.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 570-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO CALLERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión quintero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Iberia número 28, y doña TORIBIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Iberia número 28.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 571-v.ag.16.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERVANDO JUAN ECHEVERRIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Perongos número 2971, y doña MARIA BENJAMINA TAGLIAFERRO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad orien-

tal, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Porongos número 2974.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 533-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID SCHEINER, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad polaco, nacido en Lemberg, domiciliado en la calle Guaviyú número 2735, y doña CHAJA RAJCHENBERG, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Varsovia, domiciliada en la calle Marsella número 2764.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 534-v.ag.14.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Julio del año 1930, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don APARICIO DASSORI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Labandeira s|n., y doña FLORINDA BUENO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Francisco Labandeira número 18.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 509-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Julio del año 1930, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DE GENOVA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arrieta número 23, y doña BLANCA LIDIA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Arrieta número 23.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 510-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO KOVACS, de 27 años, de edad, de estado soltero, de profesión criador, de nacionalidad húngaro, nacido en Pápa, domiciliado en la avenida Larrañaga número 258 y doña ILONA KOVACS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad húngara, nacida en Pápa, domiciliada en la avenida Larrañaga número 258.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 511-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CARBALLEIRA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Jaime Roldós y Pons número 11, y doña MARIA CLADERA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en la calle Burgues número 263.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 512-v.ag.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Tenerife, domiciliado en la calle Estomba número 42a, y doña TERESA MARIA TORRE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle F. Labandeira número 315.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 513-v.ag.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 9 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GILBERTO ARIZAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1523, y doña LUCIA POSSAMAI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Rocha número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 514-v.ag.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE EBOLE, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en C. Nacionales número 112, y doña CARMEN PORTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la avenida San Martín número 2744.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 515-v.ag.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENIGNO BLANCO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Acha número 45 y doña EVANGELINA TARDI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Acha número 45.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 516-v.ag.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FIORAVANTE CARLARIELLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Campobaso, domiciliado en la calle El Iniciador número 1660, y doña ADELAIDA LANDRI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle El Iniciador número 1660.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 517-v.ag.13.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAVILAS MARKUNAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Lituania, domiciliado en la calle Méjico número 164, y doña MARI KARDOKAITE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Lituania, domiciliada en la calle Méjico número 164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 535-v.ag.14.

En el Cerro y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JACINTO GARCIA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión jubilado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Polonia número 881, y doña MAXIMA VAZQUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Polonia número 881.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 490-v.ag.12.

En el Cerro y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VLADAS JASKELEVICIUS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Seymi, domiciliado en el barrio Casabó, y doña ANETE MAKSELIS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Alytus, domiciliada en el barrio Casabó.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 491-v.ag.12.

En el Cerro y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR MANUEL BATTUT, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Chile número 473, y doña SARA BELL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 492-v.ag.12.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

Agosto del año 1930, a las 16 horas. A pe-

Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GONZALO CACERES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Durazno número 887, y doña MARIA ANTONIETA OLIVERA SALA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Agraciada número 2783.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 547-v.ag.15.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO CATTANI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguayana número 3092, y doña MARGARITA REBAGLIATTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Venancio Benavidez número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 493-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RICO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Gil número 890, y doña ELVIRA QUAGLIA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Olivos número 966.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 494-v.ag.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBINAS ILIAKIS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad lituano, nacido en Panevesis, domiciliado en la calle Guaycurú número 2717, y doña VERONIKA KRIKSPAITYTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad lituana, nacida en Panevesis, domiciliada en la calle Guaycurú número 2717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 495-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONNEFON, de 37 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 1058, y doña EUDOSIA DUARTE, de 27 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle Dufort y Alvarez número 3234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 496-v.ag.12.

En Montevideo y el día 23 del mes de Julio del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CULEZS, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad polaco, nacido en Vilna, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 224, y doña ZOFIJA CZEGIS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Vilna, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2624.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. — Ley 17 de Marzo de 1913. — Conste. — Dupont Aguiar. 497-v.ag.12.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930 a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO MUÑOZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión taquígrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fray Bentos número 35, y doña BERTA CONSTANCIA VAZQUEZ de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1842.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 592-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDWARD McLANDSBOROUGH MERRYN WARREN, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad inglés, domiciliado en la calle Garibaldi, número 2639, y doña VIOLETA ELISABETH BURNETT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 2639.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 593-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANGEL LAURINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Dante número 2284, y doña AMELIA ALCIRA CAMBRA de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Pampa, domiciliada en la calle Acosta y Lara número 2291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 594-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO PORTEIRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Carapé número 2032, y doña CARMEN LIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Carapé número 2032.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 595-v.ag.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO JOSE GATTI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Espartero número 3 B, y doña MARIA ELENA ANTUÑA POSSOLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1919.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 574-v.ag.16.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Galicia número 2121, y doña MARIA REGUEIRA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 2121.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 563-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CASTRO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 872, y doña OLGA MEZZANO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1423.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 564-v.ag.15.

En Montevideo y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR MUÑOZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1560, y doña CARMEN AIDA MACELLARO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sierra número 1560.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 565-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ DIAZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Andrés Lamas número 5, y doña JOSEFA DIAZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Municipio número 1625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 536-v.ag.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO COPELLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Emancipación sin número, y doña ELENA CAMPOS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Cebollatí número 2022.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 537-v.ag.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACIEL, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 930, y doña ROSA LIMA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 930.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 538-v.ag.14.

En Montevideo y el día 5 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CACHINOSKY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Ukrania, domiciliado en la calle Chaná número 2128, y doña ESTHER ABACUM, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad turca, nacida en Constantino-

pla, domiciliada en la calle Tacuarembó número 917.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Bresca, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 539-v.ag.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NIEVES ATALIVAR GALUP, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1426, y doña MARIA CRISTINA BENTANCOURT, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en la calle Sierra número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Brescia. 540-v.ag 14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNABE DIEGO CAMPOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle La Paz número 2045, y doña AURORA COPPOLA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tristán Narvaja número 1824.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 521-v.ag.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LICURGO SIRIO CAPELAN, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Suipacha número 1365, y doña ANGELA ISOLINA BRUSCIANI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle República número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 501-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que FRANCISCO PITTAMIGLIO SILVA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Lavalleja, domiciliado en la calle Yí número 1173, y doña DELIA GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle La Paz número 2235.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 502-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS METRAL, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad francés, nacido en San Rafael, domiciliado en la avenida Simón Martínez sin número, y doña MARIA FERREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Comandante Fraga número 2538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 503-v.ag.12.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 y 45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RODRIGUEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Gaboto número 1754, y doña MARIA MACHADO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Gaboto número 1754.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. Brescia. 504-v.ag.12.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1930 a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS HERNANDEZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Francisco de Medina número 40 A, y doña CEFERINA DAVILA, de 46 años de edad de estado soltera, de profesión labores de nacionlidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en la calle Francisco de Medina número 40 A.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días [illegible] ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 576-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LIBRE VALENTIN VERO, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle T. de Tezanos número 1256, y doña BELGA LIBERTAD MENDEZ, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle S. Gadea número 11.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 578-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTE SOLIA FALABRINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Artes sin número (Colón), y doña CARLOTTA ELVIRA BASIGNANA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Gregorio Suárez número 637.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 577-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANRIQUE JULIAN SIERRA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Victoria número 1581, y doña ELIDA ROSALIA ALARMA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Massini número 3215.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 575-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEOPOLDO OSCAR OTERO TORRENS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión marino aviador militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el boulevar España número 2590, y doña FAUSTINA LEONOR MEIRELLES GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Salto, domiciliada en la avenida Brasil número 2554.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 556-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Agosto del año 1930 a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO VALDES OLASCOAGA, de 2[illegible] años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 967, y doña MARIA ESTHER OTERO LEMOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2528.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 557-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ANIBAL RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle José L. Osorio número 1276, y doña PAULA VILLALBA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Duilio número 1640.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 558-v.ag.15.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO SIMEONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gonzalo Ramírez sin número, y doña CRESCENCIA PENA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pedro Campbell número 1447.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 559-v.ag.15.

En Montevideo y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO DENIZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en la calle José L. Osorio número 1334, y doña MANUELA GRELA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la calle Basilio P. de la Luz número 1367.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 528-v.ag.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Agosto de año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO CIDRAS (hijo), de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Rossell y Rius número 1515, y doña

SINTA LIVAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Lavalleja, domiciliada en la calle Rossell y Rius número 1515.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Moratorio. 529-v.ag.13.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ROGE, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lima número 2113, y doña CELESTE PEREIRA CORTINAS, de 1[illegible] años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Cass número 2289.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 572-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON JELST, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad polaco, nacido en Ostelenko, domiciliado en la calle Porongos número 2480, y doña SARA RAIJ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Kerza, domiciliada en la calle Blandengues número 1921.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 566-v.ag.15.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BALSEIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Migueleto número 2030, y doña MARIA VELASUS GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en El Ferrol, domiciliada en la calle Migueleto número 2030.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 498-v.ag.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX FERNANDEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Coquimbo número 2371, y doña MARIA JOSEFA BRIONES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 2146.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 499-v.ag.12.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don UBALDO ISIDORO TAJES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Patria número 2116, y doña ROSARIO HERMINIA MENCHACA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Patria número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

cer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 509-v.ag.12.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don [illegible] MAURENTE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle L. J. de la Peña sin número, y doña AMALIA RIVERO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Coronel número 37.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 579-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO GERONIMO SAVINI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle C. de la Vega número 117 A y doña RAQUEL AGUSTINA COSTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle C. M. Ramírez número 81.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 580-v.ag.16.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABRAHAM MALINOFF, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Krip, domiciliado en la calle P. C. Bauzá número 712, y doña CLARA IAFIGLIOLA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Campobasso, domiciliada en la calle P. C. Bauzá número 712.

En fe de lo cual intimo, a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 525-v.ag.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VENTURA DOMINGUEZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle G. Llupes número 277, y doña MARIA ELENA LAPENNE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Santa Lucía número 4208.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 526-v.ag.13.

En Montevideo y el día 2 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO ALEJANDRO GAMEJO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle San Mateo número 19, y doña ROSA CARDANI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle E. Romero número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 527-v.ag.13.

21.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO BRENLLA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Domingo Torres número 13, y doña CARMEN MOURELLE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Domingo Torres número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 582-v.ag.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Agosto del año 1930, a las 17 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN VELAZQUEZ FERNANDEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Isidoro de María número 1461 (13.a sección judicial), y doña ELENA BEATRIZ FERNANDEZ LAUNY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Astengo número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 583-v.ag.16.

En Montevideo y el día 31 del mes de Julio del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PAUL VEDERE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Coronel Raiz sin número, y doña HELVECIA JULIA MADONNA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Coronel Raiz número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — O. Terra, Oficial del Estado Civil. 511-v.ag.14.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Julio del año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ALBERTO ANTONIO CARRO, de 67 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo domiciliado en la calle Tristán Narvaja número 1775, y doña JULIA CORTINAS, de 57 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Tristán Narvaja número 1775.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 573-v.ag.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA

DENUNCIA DE MINA

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda doctor don Aníbal Abad Santos, se hace saber al público que se ha concedido a don Manuel Peinado el registro de un yacimiento de aluminio con el nombre de "Aurora del Porvenir", ubicado en la segunda sección del Departamento de Canelones, limitando: por el Sur, con los señores Foresti Hermanos; por el Este, don Adolfo Arragaveytia; por el Norte, el señor Samp y por el Oeste, la sucesión Pastorino, enclavado en campos de don Fermín Garrido, sobre el arroyo del Colorado. Esta publicación se efectúa en cumpli-

miento de lo dispuesto en la ley de la materia. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-938-v.set.3.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Registro de mina

EDICTO — Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda doctor don Aníbal Abadie Santos, se hace saber al público que se ha concedido a los señores "Blagoseli, Canabal y Pellerini" el registro de la mina galena "Elida", ubicada en campos de propiedad de Pasquier Hermanos y Sucesión Zuasnábar (1.a sección del Departamento de Lavalleja). A los efectos dispuestos en la ley de la materia se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1930. — Leonardo Sollier, Actuario.
Ag.11-909-v.set.3.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos "Sucesiones de José Alvarez y Dolores Varela de Alvarez", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado doña María A. de Moure y otros, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de don José Alvarez con doña Dolores Varela, por figurar la contrayente con el nombre de "María" en vez de "Dolores", que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.11-936-v.ag.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Diamantino Dupré o Depré, de doña Lorenza Cuitiño de Dupré o Depré y de don Valentín Dupré o Depré Cuitiño o Valentín Pablo Dupré o Depré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.9-884-v.ag.20.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dolores Piñeyrúa solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar la madre de ésta con el apellido "Calo" en vez de "Caño", que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 20 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.25-11071-v.ag.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rafaela o Rafaela Patricia Gadea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.6-731-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Juan Peluffo y de doña Margarita Peluffo de Finelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.6-736-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Favaro de Villamil, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.6-757-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Severo Domingo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.6-753-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos: "Eduardo Díaz Porto con sucesores de Ramón Latorre y Agueda Flores, prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Ramón Latorre y Agueda Flores, de Juan Clímaco Latorre y Leoncia Feria, a Leoncia Justina, Agueda Benjamina, Casilda Victoria, Juana María, Gregorio, Ventura, Petrona, Catalina, Magdalena, Laura y Ramona Latorre, a sus herederos o causahabientes a título singular universal y a todos los que se consideren con derecho a un terreno y sus mejoras, ubicado en la Villa de la Unión 10.a sección judicial, de este Departamento, señalado con el número 5 en plano levantado el 9 de Agosto de 1885 por el agrimensor Joaquín Aguirre, empadronado con el número 70883, compuesto de una superficie de trescientos cuarenta metros setecientos milímetros deslindados así: once metros cuarenta centímetros de frente al Noroeste a la calle Joanicó; treinta metros de frente al Nordeste a la calle Montevideo, hoy Perlas; once metros cuarenta centímetros al Sudeste, lindando con el solar número 4 y veintinueve metros ochenta centímetros al Sudoeste confinando con el solar 6, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón, número 472, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones — Montevideo, Junio 30 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.15-345-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bacigalupi de Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 23 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.4-680-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tarca de Tarca o María Tarca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1928. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Ag.1.o-639-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Dotta a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan por ante este Juzgado calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho: y se llama, cita y emplaza especialmente a don Francisco Lorenzo Dotta a fin de que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos dentro del citado término bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones — Montevideo, Junio 27 de 1930 — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jl.14-343-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gervasio o Gervasio Leopoldo Gallarza, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-924-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Laguarda de Bruñé, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-932-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Aizrun, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 1. de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.11-910-v.ag.21.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Concepción Camesella, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-790-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Augusto Behrens", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña Carolina Gloodtdfsky de Behrens, solicitando rectificar la partida de defunción del causante y su partida de matrimonio con el mismo, donde dice Beherens debe decir Behrens. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.7-800-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Aparain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-743-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia González de Tejo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-744-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Pons de Fazán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta

días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-745-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Rufino Mutubarria o Mutuverria, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-716-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ignacio Von Pollackoff, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-717-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual Borsani, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 7 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-741-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Di Ciocco Antonio y Miguel. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado, por los peticionantes, rectificar las siguientes partidas: En la de matrimonio de Antonio di Ciocco con Dominga Panunzio, dice Antonio Choque y Dominga Panuncio, hijo el primero de Blas Choque y Emilia Choque y la segunda, hija de Dominga Panuncio y debe decir Antonio di Ciocco, hijo de Plácido di Ciocco y de Gelsumina di Ciocco y Dominga Panunzio, hija de Domingo Panunzio. En las de nacimiento de sus hijos de este matrimonio, llamados Isabelino, Julio, Antonio y Martina di Ciocco, el apellido del padre y los abuelos paternos de éstos, dice Choque y debe decir di Ciocco; el apellido de la madre y del abuelo materno dice Panuncio, debiendo decir Panunzio, y los nombres de los abuelos paternos aparecen Blas y Emilia Choque y Cioque, cuando es Plácido di Ciocco y Gelsumina di Ciocco. En la partida de matrimonio de Miguel di Ciocco con Jacinta Panunzio, dice Miguel Choque y Jacinta Panuncio, hijo el primero, de Blas Choque y Emilia Choque, y la segunda, hija de Domingo Panuncio, y debe decir Miguel di Ciocco, hijo de Plácido di Ciocco y de Gelsumina di Ciocco y Jacinta Panunzio, hija de Domingo Panunzio. En las de nacimiento de los hijos de este matrimonio, llamados Benito, Estebana Jacinta, Carmen, Felipa, Angelita, Julia, José María, Catalina Mercedes y Omar di Ciocco, el apellido del padre y los abuelos paternos de éstos dice Choque, Cioque y di Sіocco, en las cinco primeras, y debe decir di Ciocco. en las cuatro últimas, el apellido de la madre y del abuelo materno dice Panuncio y Panunsio, debiendo decir Panunzio, y los nombres de los abuelos paternos aparecen Blas y Emilia y Gelsumina, cuando el verdadero es Plácido y Gelsumina di Ciocco y en la partida de nacimiento de Estebana Jacinta di Ciocco, hija de Miguel di Ciocco y de Jacinta Panunzio se omitió el nombre de ésta en el cuerpo del instrumento referido, apareciendo tan sólo en el márgen. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Ag.6-752-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Franz o Francisco Fielitz, Guillermo Ramón Francisco Fielitz Landivar o Guillermo Fielitz Landivar y Teresa Landivar de Fielitz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires 367 a deducirlos en forma, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jl.16-356-v.ag.29.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesores de Luis Cabrera. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren dueños o con algún derecho al solar o terreno que según plano del agrimensor don Raúl Luis Conde, de Mayo de 1929, mide setecientos sesenta y un metros cuadrados y quinientos noventa y nueve centímetros, que se deslindan así: dieciséis metros sesenta y nueve centímetros de frente al Oeste, sobre la calle Pernas, antes Montevideo; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente al Norte, sobre la calle Purificación, antes Corrales; veintiún metros ochenta y cinco centímetros por el Este, por donde linda con las señoritas de Iturburu y en el Sur, una línea quebrada en tres tramos: el primero, arrancando de la calle Pernas de treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de extensión en dirección al Este; el segundo, en dirección al Sur, de cinco metros dieciséis centímetros y el tercero, en dirección al Este, de ochó metros cincuenta y nueve centímetros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario
Jn.14-10770 v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Eyherabide Mendisco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 1? de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.18-10891-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Josefa Negro o Negri de Rebagliati y de don Juan Rebagliati, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Buenos Aires número 367, a deducirlos en forma, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 11 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.18-10881-v jl 9 Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Ambrosia Carolina Barreto de Gatti contra la sucesión Juan Hernández Wallace. Investigación de paternidad y petición de herencia", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Julián, Andrés, Marcelina, Vicente, Joaquín y Florentino Hernández Wallace, Irene Hernández Wallace de Pereyra y Moratorio y Prudencia Hernández Wallace de Laporta, sus sucesores o causahabientes para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.11-929-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pascual J. de los Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.9-878-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Margarita o Margarita Tornielli de Bavosi o Bavozzi o Bavozi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.9-875-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Martiniano S. Bresciani contra César Bernasconi — hoy sucesión —. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, sucesores o causahabientes de César Bernasconi y especialmente a doña Aída Bernasconi de Bori, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Agosto 1 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.9-882-v.sep.14.

Concurso voluntario

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado 'Concurso voluntario de la sucesión Bartolomé C. Ricco" y a los efectos del artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los acreedores de dicho concurso que se ha puesto de manifiesto en la Oficina, por el término de veinte días, el respectivo estado y graduación de créditos presentado por la sindicatura. — Montevideo, Febrero 1 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.8-830-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Apolinario Elía, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — C Walter Balleta, Actuario.
Ag.7-794-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceriseo C. Rosé, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 2 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.7-795-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Francisco Puyol, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo. Agosto 1.o de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.7-796-v.ag 18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Battista o Batista o Bautista de Juliano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 14 de 1930. — C Walter Balleta, Actuario.
Ag 7-797-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo,

se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tomasa A. Etchevarría o Etcheverría de Araújo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 27 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.6-748-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo C. Dubra, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Mayo 31 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.6-742-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Perciavalle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.6-750-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Tomás West, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.6-751-v.ag.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Trinidad Isla de García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 30 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.5-711-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Forner o Forner Bover, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.4-684-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Colombino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.2-654-v.ag.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Luisa Giacosa o Giacossa o Luisa Giacosa de Berrutti y de don Ricardo Perrutti o Ricardo Giacosa o Giacossa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.28-550-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Lecia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario
Ag.2-647-v.ag.13.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Antonia Rascio de Braidot", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, en la forma que a continuación se expresa: 1.o La partida de matrimonio de Andrés Braidot con Antonia Rascio, donde el apellido del contrayente aparece "Bredo" debe decir "Braidot"; 2.o Las partidas de nacimiento de Valentín Miguel Constante, Miguel Pedro Carmelo y Adolfo Antonio Roque Braidot, donde el apellido paterno de los inscriptos aparece "Breidot" debe decir "Braidot" y donde el apellido materno de los mismos figura "Ras", "Rasso" y "Racio", respectivamente, debe decir "Rascio"; 3.o La partida de nacimiento de Pascualina Anunciata Ursula Braidot, donde el apellido de la madre de la inscripta aparece como "Rassio" debe decir "Rascio". Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.— Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.26-552-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gil Iriarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.
Ag.2-648-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Rodríguez Cutuñé o Lecuturie, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Walter Balleta, Actuario.
Jl.17-419-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Ottonello de Beretta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1930 — C. Walter Balleta, Actuario.
Jl.8-9355-v.ag.18.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el comerciante de esta plaza don Pedro Guasch Mari ha sido declarado en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia del mismo hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado señor don Julio González, los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.11-903-v.ag.21.

Declaratoria de quiebra

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que la firma de esta plaza "Cassoni y Landó" ha sido declarada en estado de quiebra y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose que no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al Síndico nombrado don Macedonio Ferrari los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.11-902-v.ag.21.

Cesación de pagos

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino se hace saber que el informe del Síndico y resolución del Juzgado respecto a la época de cesación de pagos del fallido don José María Brandón está de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, por el término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Ag.11-904-v.ag.11.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don A. Osvaldo Santini, interino, se llama, cita y emplaza a don Mario F. Delfino o al que se consideren propietario del inmueble empadronado con el número 70877, ubicado sobre la línea Sudoeste de la calle Juan J. Rousseau, entre las de María Stagnero de Munar y Pernas, en el Departamento de Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado don Leopoldo J. Tosi contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 17 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jl.3-74-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.30

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, suplente, doctor don Osvaldo Santini, se llama, cita y emplaza a la señora Rosa C. de Dogliotti o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 82248, ubicado sobre la línea Este de la calle Enrique Montes, entre el cierre y Labandeira, en el Departamento de Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro de pesos le ha iniciado el Banco de Crédito contra el referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 9 de 1930. Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.20-10910-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.16.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, suplente, doctor don don A. Osvaldo Santini se llama, cita y emplaza al señor Rafael Taltavull o al que se considere propietario del inmueble empadronado con el número 79104, ubicado sobre la línea Noreste de la calle José A. Possolo, entre G. Pérez y Wellington, en el Departamento de Montevideo, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en forma, en los autos que por cobro ejecutivo de pesos ha iniciado el señor Leopoldo J. Tosi contra el propietario del referido inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.20-10909-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doc-

tor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos "Otto Rabe y Compañía contra Santiago Escolástico Rodríguez Luzardo y Santiago Rodríguez. Cobro ejecutivo de pesos" se cita, llama y emplaza a don Sandalio E. colástico Rodríguez Luzardo para que comparezca ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 4 de 1930 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.8-817-v.set.12.

Designación de liquidador

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos "Luisa Revello de Giudice y Antonio J. M. Giudice con Félix Revello. Incidente sobre entrega de valores", se hace público que el doctor Luis Dayviere, domiciliado en la calle Río Branco número 1393, ha sido designado liquidador y encargado de la administración de la sociedad "F. Revello Hermanos", en liquidación, y con él deben entenderse todas las gestiones y operaciones de la misma, y se emplaza a todos los acreedores para que se presenten ante él, a estar a derecho, con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Teófilo M Real, Escribano Público.
Jl.9-209-v ag.14.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Carmelo Viggiano. Quiebra" se hace público que se encuentra de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, a disposición de los acreedores y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 24 de 1930. — Teófilo M. Real Escribano Público.
Ag.2-650-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Concordato privado

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Enrique C. Armand Ugón, en los autos: "Pérez, Bianchi, Cuculic e Hijo, concordato privado", se hace saber que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "12598. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Vistos: Por lo que surge de autos y atento lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o de la ley de 11 de Noviembre de 1926: Téngase por homologado el concordato privado presentado por la firma Pérez, Bianchi, Cuculic e Hijo, hágase la protocolización y publicaciones legales y tasadas y abanadas las costas, archívese oportunamente, expidiéndose los testimonios que se soliciten, Armand Ugón. Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 8 de 1930.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.11-928-v.ag.21.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Carlos Epstein. Quiebra. Retroactividad", se hace saber al público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "11885. — Montevideo, Julio 7 de 1930 — Vistos: De acuerdo con el señor Síndico, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Carlos Epstein, el día 30 de Marzo de 1929. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Armand Ugón. — Lo proveyó y firmó, etc., Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación — Montevideo, Agosto 2 de 1930 — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.11-906-v.ag.21

Declaratoria de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace público que han sido declarados en quiebra los comerciantes "Rodríguez y García", y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, con cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de objetos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de los fallidos, deben ponerlos a disposición de Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Alfredo Vignale; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro el cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.11-905-v.set.3.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Antonio Nisivoccia. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución que a continuación se transcribe: "11816. — Montevideo, Julio 7 de 1930. — Vistos: De acuerdo con el señor Síndico, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Antonio Nisivoccia, el día 8 de Mayo de 1930. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Armand Ugón — Lo proveyó y firmó, etc., Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1930. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Ag.11-907-v.ag.21.

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor don Enrique C. Armand Ugón, en el expediente "Abraham Grimberg. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "11183. — Montevideo, Julio 2 de 1930. — Vistos: De acuerdo con el Síndico, fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Abraham Grimberg, el día 15 de Febrero de 1929. Háganse las publicaciones de ley y agréguese esta pieza por cordón a los autos principales. — Armand Ugón — Lo proveyó y firmó, etc, Teófilo M. Real, Escribano Público". Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1930.
Ag.11-908-v.ag.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Juana Vogt, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Ernesto Mitschele, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.11-925-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Gregorio Grüehener, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Morelia Lucero, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.11-926-v.set.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Annie May, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Harold Henry Herbert, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.11-927-v.set.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña María Antonieta Crubellati solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio con don Pedro Insausti por parecer en ella con el nombre de María Antonieta Grubellati en vez del de María Antonieta Crubellati, que es el verdadero; B) Las de nacimiento de sus hijos María Ofelia, Amanda, Pedro Raúl y Delia Insausti, por parecer en ellas su nombre como Antonia en vez de María Antonieta, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 2 de 1930 — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.8-811-v.ag.26.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se cita y emplaza a don Antonio García González para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho, así como a un comparendo, el cual tendrá lugar el 13 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Josefa García Méndez, todo bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se entenderán los procedimientos. — Montevideo, Julio 5 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.9-877-v.set.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C Brignole, se cita y emplaza a doña Berta María Keimes para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Howard Stark, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.9-10612-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Hollingsworth o Jorje Hollingsworth citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto que se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.7-791-v.set.11.

Declaración de ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Emilia González de López, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don José López y López. Y a los efectos que determinan los artículos 59 y siguientes del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1929. — José Pedro Barbot, Actuario.
Ag.4-6659-v.set.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole dictado en los autos caratulados "Franchi de Rolando Inés. Venta de un inmueble", se cita y emplaza a los hijos o sucesores a cualquier título de los cónyuges Francisco Félix Trueba y Micaela Estela Blanco de Trueba y especialmente a sus hijos legítimos Francisco, Emilio, Luis y Sara Trueba de Piria o a sus sucesores a título universal o particular para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado y en los referidos autos, bajo apercibimiento de ... haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 1.o de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.3-219-v.ag.14.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Petrona de los Angeles Domínguez para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Justo Ramón Moyano Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de la publicación. — Montevideo, Julio 8 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.10-258-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Sara de Echeandía, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Oscar Hermida, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento — Montevideo, Julio 3 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.
Jl.17-131-v.ag 13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Delfín Bonifacio Wenceslao Huergo Paunero, para que dentro del término de noventa días

comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña María Dámasa Brígida de Oliveira Cezar Saavedra, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1930. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-133-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Abraham Buki para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Raquel Lewin, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-132-v.ag.13.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Flores José María contra Sabino Carluccio. Ejecución de hipoteca", se hace saber a doña Josefina Carluccio de del Priori, a doña María Concepción Carluccio de Vetromilla y a doña Concepción Carluccio de Catalano, que en los expresados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Abril 29 de 1930. — Vistos: Por lo que resulta de la escritura de hipoteca acompañada y lo expuesto en el presente escrito, previo los avisos de estilo, sáquese a remate público y al mejor postor el bien dado en garantía, para con su producto cubrir el crédito reclamado, sus intereses y demás prestaciones legales. Téngase por nombrado el martillero propuesto, cuya aceptación se comete y quien, de acuerdo con el Alguacil y Actuario del Juzgado, señalará día, hora y lugar para la venta. El mejor postor oblará el diez por ciento en garantía de su oferta. Notifíquese el presente auto al primer hipotecario. Al primer otro sí: agréguese. Al segundo: como se pide y se comete al Alguacil. Al tercero: téngase presente. — A. C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole en Montevideo, a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta. — Doy fe: José Pedro Barbot, Actuario.". Y a la vez, se les cita y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado y en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-143-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.1.o.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña María Luisa Recoba solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su nombre como Estanilada cuando el real y verdadero es el de María Luisa. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Abril 28 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.5-112-v jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Eugenio Segovia solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella como Eugenio Segobia siendo su verdadero nombre y apellido Alberto Eugenio Segovia. — Montevideo, Julio 3 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jl.7-134-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Benito Martínez Moreno para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Concepción Fernández Francia, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.26-11208-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.26

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Sara Rosalía Gómez, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Francisco Crespo, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.25-11076-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña María Antonieta Bianquet, par que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don Alberto Curtis Bunde, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.25-11075-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Martínez, citándose y emplazándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Montevideo, Mayo 28 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.20 10920 v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Mercedes Chappel, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue don César Bielich, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.18-10868-v jl.9. Ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a doña Mer Benaderes para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Elías Benaderes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 11 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.18-10881 v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C Brignole, se cita y emplaza a don Pedro de Giácomo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le sigue doña Isabel García, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Jn.18-10869-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, suplente, de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don A. Osvaldo Santini y a los efectos del artículo 1015 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Reggiardo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado la feria menor para esta publicación. — Salto, Julio 9 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario. Ag.11-896-v.ag.21.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado, suplente, de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don A. Osvaldo Santini, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco A. Máspoli, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Acta de nacimiento de María Máspoli, figura equivocadamente con el nombre de Amalia. Acta de nacimiento de Amelia Palmira Máspoli, figura por error con el nombre de Margarita. Acta de nacimiento de Helvecia Máspoli, figura erróneamente con el nombre de Margarita. Acta de nacimiento de Luisa Máspoli, figura por error con el nombre de Carolina. Acta de nacimiento de Aurora Máspoli, figura equivocadamente como Ida Aurora Ricarda. Acta de nacimiento de Irene Máspoli, figura por error con el nombre de Irene Josefina. Y a los efectos de lo dispuesto por la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Agosto 4 de 1930. — Atilio D'Angelo, Actuario. Ag.11-898-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justo Omar, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por caulquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.9-338-v.ag.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Rosina o Rosinna María Newman, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henly Nichols, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.6-732-v.set.10.

Conversión al divorcio

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber que en los autos caratulados "Bernard Hortensia con Gabriel Favre. Conversión al divorcio", se ha dictado la sentencia que a continuación se transcribe: "Montevideo, Octubre 3 de 1929. — Visto este juicio seguido por doña Hortensia Bernard contra don Gabriel Favre por conversión al divorcio. Resultando: que la actora solicita que se convierta al divorcio absoluto la sentencia de separación de cuerpos dictada por la justicia argentina y a ello no se opone el señor Fiscal de lo Civil. Considerando: que conforme a lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, transcurridos tres años de una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrán pedir su conversión en divorcio y el Juez debe concederla de plano. Por ello y lo que resulta del testimonio presentado y lo que dictamina el señor Fiscal, fallo: Declarando disuelto el matrimonio celebrado entre doña Hortensia Bernard y don Gabriel Favre, al cual se le notificará de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, pudiendo recibirse los diarios sin necesidad de escrito. Háganse los desgloses pertinentes, dese testimonio, comuníquese y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, en Montevideo a tres de Octubre de mil novecientos veintinueve. — Doy fe: Ernesto Roland". — Se hace esta publicación a los efectos de la notificación del demandado. — Montevideo, Noviembre 5 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.6-175-v.set.10.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ignacio Antonio Nouche solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer como Igancio Antonio Nouce, en lugar de Ignacio Antonio Nouche, que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.5-710-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, se cita y emplaza a don Germán Rotbart, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Estebana Mendoza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 31 de 1929. — Eduardo Routin, Actuario. Ag.1.o-630-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Emilio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Delfina Elena Lanza, bajo apercibimiemnto de nombrárse-

le defensor de oficio. — Montevideo, Julio 5 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.8-174-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Aurelia Castro Silva, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Santiago Calvo Parada, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos de las publicaciones de edictos se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.20-10912-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Orfilia Otero, a fin de que dentro del término de noventa días compadezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Pons, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.17-414-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Yolanda Quaranta Flocco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Alejandro de la Rúa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 26 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-73-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Ramona Alejandra Delmonte de Luna, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella con el apellido Monte en lugar de Delmonte, por ser el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil. — Montevideo, Junio 30 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario
Jl.5-88-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a don Enrique Merli, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por reconocimiento de firma le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.30-11260-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a don José María Milán, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado doña Sara Pietra Irigoyen, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 20 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.27-11169-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Evangelina Lotti, a fin de que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Miguel Rava, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Mayo 30 de 1930— Eduardo Routin. Actuario.
Jn.26-102[illegible]-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña María Esther Astorga, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Erasmo Navarro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 30 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jl.3-71-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a don Isidoro Bianchi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por reconocimiento de firma le ha iniciado la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 12 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.16-10788-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona se cita y emplaza a doña Nina Burgary, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Victorio Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.18-10867-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se cita y emplaza a doña Urila Michelotti, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente de Domínicis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Junio 9 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.
Jn.16-10790-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Simeona o Simeana o Simiana Amaral de Barrios o Amaral de Barros, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 3 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario. Ag.5-719-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Flores, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 16 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario. Ag.5-720-v.set 6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Arbiza, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Julio 7 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario. Ag.5-721-v.set.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Euclides Gonçalvez en representación de los sucesores de doña Eleodora do Couto de Pinto o Heleodora o Eleodora Couto de Pinto o Couto da Silva, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de casamiento de Juan Pinto da Silva y Eleodora do Couto, donde dice Juan Pintos da Silva y Eleodora Couto debe decir Juan Pinto da Silva y Eleodora do Couto; 2.o Partida de defunción de Eleodora do Couto de Pinto, donde dice Heleodora Couto da Silva debe decir Eleodora do Couto de Pinto; 3.o Partida de defunción de Juan Pinto da Silva, donde dice Eleodora Couto Pinto debe decir Eleodora do Couto de Pinto; 4.o Partida de nacimiento de Enneo Pinto da Silva, donde dice Heleodora Couto da Silva debe decir Eleodora do Couto de Pinto; 5.o Partida de nacimiento de Jennesy Pinto da Silva, donde dice Jenesy Pinto da Silva debe decir Jennesy Pinto da Silva y donde dice Eleodora Couto da Silva debe decir Eleodora do Couto de Pinto; 6.o Partida de nacimiento de Jenny Pinto da Silva, donde dice Geni Pintos da Silva, Juan Pintos da Silva y Eleodora Couto da Silva debe decir Jenny Pinto da Silva, Juan Pinto da Silva y Eleodora do Couto de Pinto, respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Julio 9 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario.
Ag.5-723-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Fuertes, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Mayo 20 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario.
Ag.1.o-622-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Magirena, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Junio 12 de 1930. — Carlos M. Paravís, Secretario.
Ag.1.o-623-v.set.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Esteban D. Ruiz se cita, llama y emplaza a don Cándido Luques por el término de noventa días a comparecer en el juicio que ante este Juzgado inició su señora esposa doña Virgilia Rocha de Luques por auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el procedimiento incoado. — Artigas, Junio 17 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario.
Jn.25-11103-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.21.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas doctor don Rivera Astigarraga, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la cuarta sección de este Departamento don Marcos Barreto, habiéndose nombrado Síndico a don Mario Castro y dispuesto la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido. Que queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intimar a todas las personas que tengan bienes y documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, habiéndose acordado el plazo de sesenta días para que durante él, los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico los justificativos de sus créditos. — Artigas, Abril 25 de 1930. — Carlos M. Paravís, Actuario.
Jl.8-188-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Márquez Figueredo de Rodríguez de Almeida, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Artigas, Junio 11 de 1930 — Carlos M. Paravís, Secretario.
Jn.23-11014-v-jl.9.ag.1.o-v-ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cirilo Viñoly, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1930 — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.
Ag.8-814-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Hernández de Varela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Ag.8-808-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bernardino Maranchelo o Marangello o Maranquelo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 18 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.7-774-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Isarrualde o Izarrualde, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Ag.7-775-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicente Palomino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 17 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Ag.7-784-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan María Chocho, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento — Canelones, Julio 1.o de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.7-785-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Bermúdez de Pino, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 1.o de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario. Ag.6-734-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mercedes Rocha de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Agosto 6 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-755-v.ag.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse se hace saber al público que en autos "Andrés Cire o Cirio o Sire y Felipa Camejo. Sucesiones. Incidente sobre rectificación de partidas. Pieza separada", se han presentado los interesados solicitando la rectificación de los errores que se notan en las siguientes partidas En la de defunción de Andrés Sire, donde éste aparece con el apellido Cirio, por Sire, que es el verdadero. En la de defunción de Felipa Camejo de Sire, donde dice de Cires, debe decir de Sire. En la de casamiento de ambos esposos, en el apellido del esposo que dice Siri por Sire, que es el verdadero. En la de nacimiento de don Ramón Sire, y de doña Dolores Ysabel Sire, donde aparecen con el apellido de Siere y Siri, respectivamente, debe decir Sire. En la de nacimiento de doña Inocencia Sire, en esa partida aparece el nombre de Inocencio (varón) por Inocencia y el apellido de Siri por Sire, nombre y apellidos indicados que son los verdaderos. — Canelones, Julio 3 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.7-736-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de Vicenta Piñeiro o Piñeyro, de Lemus o Lemos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 12 de 1929. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.6-7130-v.ag.16.

Declaratoria de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 59 del Código Civil, se hace saber al público que en los autos sucesorios de José Barreiro y Alejandro o Mateo Alejandrino o Alejandro Mateo Barreiro Sandes, se ha solicitado la declaración de ausencia de Secundino Barreiro Sandes. — Canelones, Junio 27 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.4-692-v.ag.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Carlos Colombo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 25 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.2-646-v.ag.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a 10 hectáreas, 1026 metros y 37 decímetros de terreno, empadronado con el número 2733, en la 11.a sección de este Departamento y linda: por el Norte, camino vecinal, por medio, con don Pedro Aicardi; al Sur, con don Justo Curbelo; al Este, con Nicolasa de León de Gualco y con Camilo de León y al Oeste, con Francisco Massué, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de prescripción iniciado por don Ramón L. Simois, por don Antonio Pérez de León (éste por sí y por sus menores hijos Raquel, Juana Elbia y Lastenia Disnarda Pérez Ortiz), por doña María Esther, doña Rita y don Paulino Pérez Ortiz, representación que acredita con el poder que en forma presenta, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren, se les designará defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria menor. — Canelones, Julio 9 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Ag.1.o-631-v.set.4.

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Pose, se hace saber al público que en los autos sucesorios de don Mariano Eguiluz se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de nacimiento de María Guillerma Eguiluz, donde el nombre de ésta dice solamente Guillerma, debe decir María Guillerma, y donde los apellidos de los padres dice Eguilla y Garmendiaga debe decir Eguiluz y Garmendia; la de nacimiento de Pablo Eguiluz, donde los apellidos de los padres dicen Eguillen y Garmendia, debe decir Eguiluz y Garmendia; la de nacimiento de Rosa Eguiluz, donde el apellido del padre dice Aguiluz, debe decir Eguiluz. — Canelones, Mayo 7 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jl.5-92-v.jl.9.-Ag.1.o-v.ag.13.

Convocatoria

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados: "Domingo A. Jaunsolo, concurso", se convoca a todos los acreedores del concursado, para la junta que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día treinta del próximo mes de Agosto a la hora diez. Se previene a los acreedores que deberán presentarse a la junta con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella. A los efectos del artículo 958 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación, para la cual se habilitó el próximo feriado. — Canelones, Junio 11 de 1930. — Eduardo Sagarra Actuario. Jl.21-446-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cugneti y Cugnetti, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 19 de 1930. — Eduardo Sagarra, Actuario. Jn.16-10789-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección de Canelones, dictada en los autos "Administración Departamental de Rentas contra la sucesión de Manuel Allende. Cobro de contribución inmobilaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Manuel Allende, a don Angel Allende y a todo el que se considere con derecho a la propiedad situada en la primera sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 211, la que según plano del agrimensor A. Olivera Calamet está compuesta de ocho hectáreas 5281 metros cuadrados, lindando al Norte, con sucesión de Maeo Goñi; al Sur, Belarmina Polanco de Taladriz; al Este, el arroyo Canelón Chico y al Oeste, camino departamental que va al paso de Espinosa, aforado para el pago de contribución inmobiliaria en la suma de $ 5.500.00, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Y a los efectos que correspondan por ley se hace la presente publicación, haciéndose constar que se ha habilitado la próxima feria menor al solo efecto de la publicación. — Cerrillos, Junio 5 de 1930. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz. Ag.7-776-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en el expediente caratulado "Luis Falcón. Quiebra. Pieza formada por la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día veinticinco de Octubre último como la época efectiva de la cesación de pagos. Y para ser publicado por el término de quince días en el Diario Oficial y en un periódico local expido el presente. — Melo, Julio 9 de 1927. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.9-864-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Joaquina Pacheco de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado el feriado de Julio a los efectos de esta publicación. — Melo, Julio 2 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.4-689-v.ag.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Mintegui, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Justa Suárez y don Honorio González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ellas por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 18 de 1930. — Juan F. Furno, Actuario. Ag.4-691-v.ag.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos seguidos por la sucesión de Agustín Fernández por rectificación de partidas, se hace saber que se han solicitado la rectificación de la partida de matrimonio del causante, por aparecer el nombre de la esposa como Dolores Aguiar, cuando el verdadero es Laureana Dolores Aguiar; las de nacimiento de María Rita, Isolina, Otilia, Coralia y Benito Fenández, porque el nombre de la madre aparece como Coralia Laureana en vez de Laureana Dolores; la de nacimiento de Emma, porque la madre figura como Dolores Aguiar y la de nacimiento de ésta, por aparecer como

Carolia Laureana Y para ser publicado por el término legal en el "Diario Oficial" y en un periódico local siento el presente. — Melo, Junio 23 de 1930. — Juan F. Furno. Actuario.

Jl.3-60-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor Jacinto Díaz Mintegui se hace saber que se presentó a este Juzgado Oscar G. Yuguero solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Domingo Estanislao Yuguero, por aparecer en dicho documento como nacido el año 1917, cuando en realidad nació el año 1916. Para ser publicado por término no menor de quince días se expide el presente en Melo, a 1.o de Julio de 1930. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto. Ag.4-690-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Carlos L. de Freitas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Marcelino Gramunt, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos sucesorios de su tío don Miguel Gramunt, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Agosto 1.o de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag.9-873-v.set.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Cayetano Morales y Micaela Rivero, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días — Colonia, Agosto 1.o de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag.9-871-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Hércules Castiglioni, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 26 de 1930. — Antonio María Asigarraga, Actuario. Ag.9-858-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Benito Espinosa, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag.9-872-v set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Margarita Catalina Pera de Gramunt, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 1.o de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag 9-874-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Teodoro Aquino, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Agosto 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag.9-859-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Berois, citándose a todos los interesados para que se presnten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 25 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag.9-860-v.ag.20.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro Carro solicitando segunda copia de la escritura siguiente: Partición y permuta, autorizada por el escribano don Juan Defranqui, en fecha 18 de Marzo de 1899, por la que el nombrado señor Carro quedaba dueño de dos fracciones de campo, la primera, ubicada en el distrito de San Juan, de este Departamento, compuesta de 32 hectáreas 3038 metros cuadrados, y la otra, situada en la costa del arroyo de La Caballada, en esta sección, compuesta de 101 hectáreas, 1193 metros 20 decímetros. Se hace la presente publicación por el término legal, a sus efectos. — Colonia, Junio 25 de 1930 — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Ag.9-861-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Genoveva Rainer de Hirsiger, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro de 1.o de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto

Ag.9-857-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Prieto, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 27 de 1930 — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjuto.

Ag.4-693-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carolina Siri de Rovetta, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 24 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Ag.1.o-624-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Pío C. Crosta, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se ha habilitado el feriado próximo. — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público.

Jl.15-306-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de la sucesión de don Lino Dellabona, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de esta publicación — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público. Jl 15-307-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don Juan Fabian y de sus hijos Francisco y Pedro Fabian, citándose a todos los que se consideren con derechos a las herencias para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. Se hace presente que a los efectos de esta publicación ha sido habilitado el feriado. — Colonia, Julio 5 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Escribano Público. Jl.15-308-v.ag.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L de Freitas, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Isaac de Armas, para que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Juan Antonio Fuica y Joaquín Quintana contra Isaac de Armas. Ejecución de hipoteca", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárles defensor de oficio con quien se continuará el juicio, se hace la presente publicación a sus efectos. — Colonia, Junio 27 de 1930. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto. Jl.7-129-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sixto Gervasio Lescano, citándose a todos aquellos que se consideren con derechos a ella para que se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza al heredero Bernardino Baldirio Lescano para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Colonia, Junio de 1920. — Antonio María Astigarraga, Actuario Adjunto.

Jn.20 10906-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Colonia, recaída en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra el Propietario del inmueble empadronado con el número 232. Cobro de impuesto inmobiliario", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a dicho inmueble ubicado en esta ciudad, lindando: por el Norte, con Manuel de Lobo; Sur, Conrado Mendezi; Este, señor Gonzalez Moreno y Oeste, calle Lavalleja, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Colonia, Agosto 2 de 1930. — Justino E. Moreira, Juez de Paz

Ag.9-844-v.set.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número uno de la manzana dieciseis del cuartel Este del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, calle Uruguay; Sudeste, calle Queguay; Sudoeste, José y Antonio Fontana y Noroeste Bartolomé Pasarino, número 281, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10987-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número cuatro de la manzana ciento cuarenta y uno del cuartel Sur del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, José y Antonio Fontana; Sudeste, N. Pacheco; Sudoeste, calle Rosario y Noroeste, calle Esado, cuyo terreno está empadronado con el número 744, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro de término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10989-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número uno de la manzana veinte del cuartel Sur del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros, que linda: al Noreste, calle General Artigas; al Sudeste, calle Sarandí; al Sudoeste, José y Antonio Fontana y Noroeste, Francisco Porta, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro

del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-11007-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número cuatro de la manzana ciento cuarenta y dos del cuartel Sur del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noroeste, con José y Antonio Fontana; Sudoeste, calle Rosario, Sudeste, José y Antonio Fontana y Noroeste, calle Templo, cuyo inmueble está empadronado con el número 748, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10988-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número tres de la manzana dieciocho del cuartel Norte del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, calle Uruguay; Sudeste, José y Antonio Fontana; Sudoeste, sucesión Arsenio Leal y N. Pacheco y Noroeste, calle Norte, cuyo terreno está empadronado con el número 71, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — miento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10990-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: la chacra número 63 del ejido de esta villa, compuesta de una superficie de once hectáreas siete mil ciento cincuenta centiáreas, que linda: por el Noreste, calle Tacuarembó; Sudeste, calle Concepción; Sudoeste, calle Cerro Largo y Noroeste, calles Nuestra Señora de los Remedios y de la Ribera, inmueble empadronado con el número 1366, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-11006-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus herederos o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número uno de la manzana treinta y tres del cuartel del Norte del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Noreste, calle Ituzaingó; Sudeste, calle Argentina; Sudoeste, Orlando B. Fracaso y Noroeste, Apolinario Jaime, cuyo inmueble está empadronado con el número 129, para que por sí o por apoderado, constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10991-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número dos de la manzana ciento cuarenta y uno del cuartel Sur del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que lindan: al Noreste, José y Antonio Fontana, al Sudeste, calle Templo; al Sudoeste, calle Rosario y al Noroeste N Pacheco, cuyo inmueble está empadronado con el número 742, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10992-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número cuatro de la manzana dieciocho del cuartel Norte del plano de esta villa, compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros cuadrados, que lindan: al Noreste, con N Pacheco; Sudeste Serafín Batesttin; Sudoeste, calle General Laguna y Noroeste, sucesión de Arsenio Leal, cuyo inmueble está empadronado con el número 1656, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10993-v.jl.29. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar númetro tres de la manzana número seis del cuartel Norte del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: al Noreste, calle General Laguna; Sudeste, Pedro Benítez; Sudoeste, Manuel de Castro e hijos y Adhemar Alze y Noroeste, calle Paraguay, cuyo inmueble está empadronado con el número 23, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Mnédez, Juez de Paz.

Jn.23-10994-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número uno de la manzana veintiocho del cuartel Norte del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, calle Río Negro; Sudeste, calle América, hoy Carlos Cúneo, Sudoeste y Noroeste, terreno cuyo propietario se ignora, cuyo inmueble está empadronado con el número 109, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10995-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número tres de la manzana veinticinco del cuartel Este del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noroeste, calle Río Negro, Sudeste, Magdalena Bruno de Cóccaro; Sudoeste, Juan Ch. de Bouzon y Noroeste, calle Guazú, cuyo terreno está empadronado con el número 315, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rantas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10996-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número cuatro de la manzana diecicho del cuartel Sur del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, José y Angel Vico y Antonio Nicolini; Sudeste, Josefa Fernández de Pizurnia; Sudoeste, calle José Enrique Rodó y Noroeste, calle Queguay, cuyo terreno está empadronado con el número 476, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-11001-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número dos de la manzana seis del cuartel Sur del plano de esta villa, que linda: al Noreste, Alberto de Castro y hermanos; Sudeste, calle Libertad; Sudoeste, calle General Artigas y Noroeste, Bautista Barizoni, cuyo terreno está empadronado con el número 426, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-11000-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus herederos o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número cuatro de la manzana cuarenta y dos del cuartel Este, del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados y que linda: al Noreste, Gil Latasa; Sudeste, Lujana Sapia; Sudoeste, calle Ituzaingó y Noroeste, calle Templo, cuyo inmueble está empadronado con el número 384, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 22 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10997-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de

Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble el solar número cuatro de la manzana cuarenta y tres del cuartel Este del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: al Noreste, Gil Latasa; Sudeste, Pedro Antonio Badino; Sudoeste, calle Ituzaingo y Noroeste, calle Torres Leiva, cuyo inmueble está empadronado con el número 388, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10998-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número cuatro de la manzana cuarenta y dos del cuartel Norte del plano de esta villa, compuesto de una superficie de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, que linda: por el Noreste, José y Antonio Fontana; Sudeste, terreno municipal; sudoeste, calle Ituzaingó y Noroeste, calle Argentina, cuyo terreno está empadronado con el número 168, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-10999-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: quinta número diecinueve del ejido de esta villa, compuesta de una superficie de tres hectáreas cinco mil setecientas trece centiáreas y linda: por el Noreste, calle General Rondeau; Sudeste, calle Bolivia; Sudoeste, calle General Flores y Noroeste, calle Chile, cuyo terreno está empadronado con el número 1281, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 2 de 1930 — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz

Jn.23-11002-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: el solar número 3 de la manzana cuarenta y siete del cuartel Norte del plano de esta villa, con una superficie de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, que linda: por el Noreste, calle Ibicuy; Sudeste, José y Antonio Fontana; Sudoeste, José y Antonio Fontana y Noroeste, calle América, cuyo inmueble está empadronado con el número 187, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-11003-v.jl.9. Ag 1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: la quinta número veinticinco del ejido de esta villa, con una superficie de tres hectáreas cinco mil setecientas trece centiáreas, y linda: por el Noreste, calle Oriente; Sudeste, [illegible] Paz y Noroeste, [illegible] número 12387, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez. Juez de Paz.

Jn.23-11004-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19.

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia se cita, llama y emplaza a don N. Pacheco, sus sucesores o causahabientes, si éste hubiere fallecido, o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: la quinta número treinta del ejido de esta villa, compuesta de una superficie de dos hectáreas nueve mil quinientas quince centiáreas y linda: por el Noreste, calle General Flores; Sudeste, calle Estados Unidos; Sudoeste, calle del Oriente y por el Noroeste, calle Brasil cuya terreno está empadronado con el número 1292, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Administración Departamental de Rentas, por cobro de los impuestos inmobiliario y general municipal y recargos correspondientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nueva Palmira, Mayo 20 de 1930. — Fco. Mario Méndez, Juez de Paz.

Jn.23-11005-v.jl.9. Ag 1.o-v.ag.19.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rogelio o Rogelio Justo Rodríguez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria menor. — Durazni, Junio 27 de 1930. — Arturo Tisnés, Actuario.

Ag.6-754-v.ag.16.

Declaratoria de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, se hace saber al público que por resolución de diez de Febrero del corriente año, ha sido declarada en quiebra la firma social Aycaguer y Viuda de Ramos, de la segunda sección de éste Departamento intimándose a todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben expresarlo por escrito a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra; queda prohibido hacer pagos o entregas a los fallidos, bajo pena de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa; y fíjase el término de noventa días para que todos los que se consideren acreedores presenten los justificativos de sus créditos al Síndico don Santiago Anchieri, con excepción de los hipotecarios y prendarios. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por noventa días — Durazno, Abril 28 de 1930. — Gregorio U. López.

M 5-9246-v.jl.10.ag.1.o v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet se hace saber a los efectos de la ley de la materia, que ante este Juzgado se ha presentado don Eustaquio Acosta, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Eustaquio Acosta con Rosario González, donde dice Eustaquio Acortilar, debe decir "Eustaquio Acosta" y donde dice Ramona Acortilar debe decir "Ramona Acosta", que es el verdadero apellido. En la de nacimiento de María Luisa Acosta, donde dice Acortilar, debe decir "Acosta" y donde dice Eustaquio Acortilar y Ana Acortilar, debe decir "Eustaquio Acosta" y "Ramona Acosta". En la de nacimiento de Diego Alcalá, donde dice Acortilar, debe decir "Acosta" y donde dice Eustaquio Acortilar y Ramona Acortilar debe decir "Eustaquio Acosta" y "Ramona Acosta" y donde dice domiciliada en "Pedrito", Brasil, debe decir "fallecida". En la de Froilana Alcalá, donde dice Acortilar, debe decir "Acosta", donde dice Eustaquio Acortilar y Ramona Acortilar debe decir "Eustaquio Acosta" y "Ramona Acosta" y donde dice ausente debe decir "fallecida". En la de nacimiento de Israel Humberto, donde dice Acortilar, debe decir "Acosta" y donde dice Eustaquio Acortilar debe decir "Eustaquio Acosta". En la de nacimiento de Pascasio Artigas, donde dice Acortilar debe decir "Acosta" y donde dice Eustaquio Acortilar y Ramona Acortilar debe decir "Eustaquio Acosta" y "Ramona Acosta". — Trinidad, Junio 27 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.8-813-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Elena Bidondo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 4 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.8-818-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cristóbal Teylechea, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Julio 2 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.8-819-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel o Manuel Rosa Pérez, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Junio 25 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.8-820-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Abente Haedo, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Agosto 4 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Ag.8-821-v.ag.19.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Catalina Mesa, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de oficio — Trinidad, Mayo 24 de 1930. — Juan J. de Souza, Actuario.

Jn.2-10151-v.jl.9-ag.1.o-v.oc.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don E. Martínez García, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Filomena Vidal de Guichón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 26 de 1930. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ag.9-875-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Eduardo Martínez García, recaída en los autos: "Antonio García contra la sucesión de Manuel García Camiño. ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a Manuel, Pedro Víctor, Juan, Carmen, Patricia, Cirilo Adolfo y Juan Antonio García, herederos de los causantes Manuel García Camiño y Marcelina Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente en este juicio, habilitándose la

feria próxima a los efectos de esta publicación. — Florida, [illegible] de 1930. — [illegible] rardo Cerdan, Actuario.

Jl.17-403-v.ag.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a Dalmiro Patricio Gabriel Garrido, para que por sí o intermedio de apoderado, comparezca a este Juzgado dentro de noventa días, a estar a derecho en el juicio que sobre cobro de impuesto de ausentismo devengado por un bien de su propiedad, ubicado en la 12.a sección de Florida, le ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirán, en tal caso, los procedimientos. — Florida, Febrero 11 de 1930. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

Jn.20-10940-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo oLedel Palumbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro de término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.11-911-v.ag.21.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcelo Perla (conocido por Marcelino Borges), Rudecinda, Claudino, Isidora, Paulina y Erasmo Perla, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1.o de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.11-912-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Exequiela Mosegui de de Armas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Agosto 1,o de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario. Ag.5-718-v.ag.15.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja doctor don Gerardo González Mourigán, se hace saber que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de la ciudad de minas señor Eugenio Inzaurralde y se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. Se previene: 1.o Que no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, los que lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha señalado el término de cuarenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico designado don Nemesio Urruela. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante treinta días. — Minas, Junio 25 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Jl.2-32-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Lavalleja se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Crispín Bonetti, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos, habilitándose el feriado al solo efecto de esta publicación. — Minas, Julio 9 de 1930. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Ag.2-642-v.ag.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Cesación de pagos

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por sentencia de este Juzgado de fecha 18 de Junio próximo pasado, ha sido fijado el 16 de Febrero de 1918 como época de la efectiva cesación de pagos de los fallidos J. y R. Avellanal. De acuerdo con lo dispuesto en la primera parte del artículo 1643 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Julio 9 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.[illegible]

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia Portillo de Mimbacas, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 9 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.11-895-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Magdalena Bueno de Gómez, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 28 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Ag.5-722-v.ag.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Mauricia Barreto de Chaves, citándose a la vez a todos los que se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro de término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú Mayo 27 de 930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.3-10343-v.set.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Frank A. Manning, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 1.o de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano. Jl.5-123-v.jl.9. Ag.1.o-v.set.30.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E Moreno se hace saber que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de don Gabriel Giannotti, se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas: A) La de matrimonio del causante don Gabriel Giannotti con doña Lucía Salvia, donde dice Laviere Gianotti es Gabriel Giannotti y donde luce la firma de Laviere Gianotti es Gabriel Giannotti; B) La de nacimiento de Geraldo Giannotti, donde comparece Lavier Gianotti es Gabriel Giannotti; donde dice Lucía Salbia debe decir Lucía Salvia; donde aparecen como abuelos parternos Geraldo Gianotti y María Cúcoro es Geraldo Giannotti y María Cúcaro los abuelos paternos son Donato Salvia y Josefa Bueno y no Donato Salbia y Josefa Bono; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; C) La de Josefa Giannotti, donde comparece Silverio Gianotti es Gabriel Giannotti; los abuelos paternos son Geraldo Giannotti y María Cúcaro y no Geraldo Gianotti, y María Cuculo, la abuela materna es Josefa Bueno y no Josefa Buono; donde aparece firmando Silverio Gianotti debe decir Gabriel Giannotti; D) La de nacimiento de Cipriano Agustín Giannotti, donde figura como compareciendo Laviere Gianotti es Gabriel Giannotti; los abuelos paternos son Geraldo Giannotti y María Cúcaro y no Gerardo Giannotti y María Cuccoro; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; E) La de nacimiento de Antonia Giannotti, donde comparece Lavier Giannotti es Gabriel Giannotti; la abuela paterna tiene por apellido Cúcaro y no Cúcoro; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; F) La de nacimiento de Silverio Gianotti, donde dice al margen, Silverio Giannotti es Silverio Giannotti; donde dice compareció Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; los abuelos paternos son Geraldo Giannotti y María Cúcaro y no Gerardo Gianotti y María Cúcaro; donde firmó Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; G) La de nacimiento de Dominga Giannotti, donde dice, al margen, [illegible] Giannotti; donde aparece como madre Lucía Salvi es Lucía Salvia; los abuelos paternos y maternos lo son, respectivamente, Geraldo Giannotti y María Cúcaro; Donato Salvia y Josefa Bueno y no Gerardo Gianotti, María Cuccoro, Donato Salvi y Josefa Buono, como figuran en la partida; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; H) La de nacimiento de Lucía Giannotti, donde aparece Lavier Giannotti es Gabriel Giannotti; los abuelos paternos lo son Geraldo Giannotti y María Cúcaro y no Gerardo Giannotti y María Cuccuro; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; I) La partida de nacimiento de María Juana Giannotti, al decir compareció Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; la abuela paterna tiene por apellido Cúcaro y no Cuccoro; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; J) La de nacimiento de Roque Ramón Giannotti, donde dice compareció Silverio Giannotti es Gabriel Giannotti; el nombre del abuelo paterno y el apellido de la abuela son Geraldo y Cúcaro y no Gerardo y Cuccoro, como expresa la partida; donde firma Silberio Giannotti debe decir Gabriel Giannotti; K) La partida de Rosa Catalina Giannotti, donde dice, al margen, número 203, Rosa Catalina Gianotti debe decir Rosa Catalina Giannotti; al decir compareció Laviero Gianotti es Gabriel Giannotti; los abuelos paternos lo son Geraldo Giannotti y María Cúcaro y no Geraldo Gianotti y María Cúccoro; donde firma Laviere Gianotti es Gabriel Giannotti; L) La de nacimiento de Angela Carmela Giannotti, donde dice compareció Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; el nombre del abuelo paterno y apellido de la abuela son Geraldo Cúccaro y no Gerardo y Cuccoro; donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; M) La partida de nacimiento de Julia Jacinta Giannotti, donde dice compareció Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; el nombre del abuelo paterno y apellido de la abuela lo son Geraldo y Cúcaro y no Gerardo y Cúccoro y en donde firma Laviere Giannotti es Gabriel Giannotti; N) La partida de nacimiento de Clara Silvia Giannotti, donde aparece el padre compareciendo y firmando con los nombres de Laurino y Laviere debe decir Gabriel; el nombre del abuelo paterno y apellido de la abuela son Geraldo y Cúcaro y no como expresa la partida; O) La partida de nacimiento de Francisco Bernardino Américo Giannotti, donde aparece el padre compareciendo y firmando con el nombre de Silverio, debe decir Gabriel; el nombre del abuelo paterno y apellido de la abuela es Geraldo y Cúcaro y no como expresa la partida; P) La partida de nacimiento de Pablo Ciannotti, donde dice, al margen, Giannotti Pablo es Giannotti Pablo; donde aparece como compareciendo y firmando el padre con los nombres de Silverio Giannotti y Silverio Giannotti debe decir Gabriel Giannotti; los apellidos de los abuelos paternos son Giannotti y Cúcaro y no como expresa la partida; Q) La partida de nacimiento de Sara Giannotti, donde aparece el padre compareciendo y firmando con el nombre de Silverio debe decir Gabriel; el nombre del abuelo paterno y apellido de la abuela lo son Geraldo y Cúcaro y no como se expresa en la partida. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 10 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.30-11243-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.27.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña Valentina Rodríguez Geisler o Valentina Rodríguez Campello y de doña Georgina Geisler Martins o Georgina Geisler, emplazándose a los que se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Montecaseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Julio 2 de 1930. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jl.1.o-10-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Rivera Astigarraga se hace saber que en los autos sucesorios de Pablo Zuccarino y Luisa Chiggino se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) Las de nacimiento de Eloísa Paula Ercula, Rosa Carolina Gertrud's y Plácida Angela María, por aparecer el apellido del padre como Zucarino en vez de Zuccarino, en la segunda el apellido de la madre como Guiglina en vez

de Ghiggino y en la de la última como Guisino en vez de Ghiggino y además el apellido de la abuela materna, como Degirello en vez de Desirello: B) La de José Eduardo Jorge por aparecer el apellido de la madre como Guillino en vez de Ghiggino y el nombre del padre como Paulo, siendo Pablo; C) La de Juan Bautista Isidoro Silvio, por aparecer los apellidos paterno y materno como Sucarino y Guillino en vez de Zuccarino y Ghiggino, respectivamente; D) La de Juan Hilario, por aparecer el apellido paterno como Zacarino en vez de Zuccarino y el nombre del inscripto como Ilario en vez de Hilario; E) La de Luis José Alejo, por aparecer los apellidos paterno y materno como Sujarino y Guillini en vez de Zuccarino y Ghiggino, respectivamente: F) La de Luis Miguel por aparecer el apellido Soccarino y Zoccarino en vez de Zuccarino, G) Y la de Filomena Esther por aparecer el apellido como Desirello y el segundo nombre de la inscripta como Ester en vez de Esther. — Paysandú, Junio 25 de 1930. — José Larnas, Actuario.

Ag.3-656-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos "La Administración Departamental de Rentas contra la propiedad empadronada con el número 590, a nombre de la sucesión Piñera. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc." se cita, llama y emplaza a la sucesión Piñera y a toda persona que se considere con derecho a la propiedad rural empadronada con el número 590, ubicada en la novena sección de este Departamento, lindando con propiedad padrón número 591, a nombre de la sucesión de Juan Piñera, con camino nacional y vías del ferro carril Midland próximo a Estación Merinos y con camino por medio con la propiedad padrón 602, a nombre de Felipe y Carlos Sanguinetti, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. El inmueble referenciado está aforado en pesos 9.872.00. — Fray Bentos, Junio 12 de 1930. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

Jn.23-10981-v.jl.9. Ag.1o-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada en los autos: "La Administración Departamental de Rentas contra Pedro Javier. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don Pedro Javier y a toda persona que se considere con derecho a la propiedad rural empadronada con el número 858, ubicada en la 10.a sección de Río Negro, lindando con propiedades empadronadas con los números 856, 857 y 861, a nombre de Isabel Lanonguere, Inocencio Rodríguez y Cipriano Oronos, respectivamente, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fray Bentos, Junio 18 de 1930. — Pastor A. Bayley, Juez de Paz.

Jn.24-11046-v.jl.9. Ag.1.o.-v.ag.20

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña María Vargas de Serrat o María Delfina Vargas de Serrat, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.9-839-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Henrique Silveira da Rosa, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 1.o de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.9-840-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Horacio de Alava, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 2 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.9-841-v.ag.20.

Nuevo Síndico

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor Amadeo Landó, dictada en autos "Fulgencio C. Suárez. Quiebra", se hace saber que habiendo cesado en su cargo el Síndico de esta quiebra primeramente nombrado, se procedió a un nuevo sorteo, resultando electo nuevo Síndico el señor Silvio Osorio, quien aceptó el cargo y prestó el juramento de práctica — Rivera, Agosto 1.o de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.9-843-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Amadeo Landó, dictada en autos "Genciana de Mello". Auxiliatoria de pobreza" se llama, cita y emplaza a don Luis Herrera para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en estos autos que deberán sustanciarse con su intervención, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 1.o de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.9-842-v.ag.20.

Epoca de suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Leopoldino Dutra. Quiebra. Fijación de la época de la suspensión de pagos", con fecha 30 de Junio del corriente año, se hace saber que se ha fijado la fecha del día quince de Mayo de 1929 como la época de la cesación de pagos del fallido señor Leopoldino Dutra, así como que el informe del señor Síndico se encuentra en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Rivera, Agosto 4 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.8-826-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Dorsi o Antonio J. Dorsi, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 2 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario

Ag.8-822-v.ag 19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Francisco Iriondo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 2 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Ag.8-823-v.set.11.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor Amadeo Landó, dictada en los autos caratulados "Año 1930, número 288. María Virgilia Mendes Ribeiro contra Octacilio Luis da Silva. Divorcio", se hace saber a don Octacilio Luis da Silva que en los referidos autos recayó la siguiente sentencia definitiva: Número 5739. — Rivera, Junio 18 de 1930. — Visto: para sentencia definitiva, en primera instancia, este juicio seguido por María Virginia Mendes de da Silva contra Octacilio Luis da Silva, por conversión en divorcio de una sentencia de separación personal. Resultando: que la actora manifiesta a fojas 15 a 16, que se encuentra separada de cuerpos de su esposo Octacilio Luis da Silva por sentencia dictada por el señor Juez de Comarca de Uruguayana, Estado de Río Grande del Sur, República de los Estados Unidos del Brasil, con fecha 29 de Enero de 1921, que pasó en autoridad de cosa juzgada (testimonio de fojas 1 a 6 vuelta y certificado de fojas 10 a fojas 11 vuelta) y, amparándose en lo dispuesto por el artículo 185 del Código Civil, solicita que se declare convertida en divorcio esa separación y que es Fiscal no se opone a que se acceda a lo peticionado. Considerando: que el artículo 185 del Código Civil establece que transcurridos tres años después de dictada una sentencia de separación personal, cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la conversión de esa separación en divorcio, fundándose en la misma sentencia. Que los documentos presentados, debidamente traducidos y legalizados, constituyen plena prueba de los hechos invocados Código de Procedimiento Civil, artículos 350 357), y evidencia, por lo tanto, que Octacilio Luis da Silva y María Virginia Mendes fueron declarados separados de cuerpos por una decisión judicial ejecutoriada desde hace más de tres años y procede, en consecuencia, que se acceda a lo impetrado por la actora. Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación personal de los esposos Octacilio Luis da Silva y María Virginia Mendes, decretada por sentencia relacionada en el resumen de las resultancias de autos. Notifíquese esta sentencia a Octacilio Luis da Silva, por edictos que se publicarán en legal forma, por noventa días, y, oportunamente, agréguense, sin escrito, los periódicos con que se acredite esa publicación, para lo cual se habilita la próxima feria judicial. Ejecutoriada, comuníquese, expídanse los certificados y testimonios que se soliciten, háganse los desgloses pertinentes, dejándose testimonio o simple constancia, según corresponda y, previo pago de acrecidas que liquidará la Oficina, archívese. — Amadeo Landó" — Lo proveyó firmó, etc., E. Mattos Ramos. — Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 185 el Código Civil, se hace la presente publicación. — Rivera, Julio 3 de 1930. — E. Mattos Ramos, Escribano.

Jl.11-290-v.ag.16.

Segundas copias de escrituras

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera doctor don Amadeo Landó, dictada en autos "Año 1930. Número 221. Sucesión de Alcira Brasil de Farías. Expedición de segundas copias", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don José María Ruiz, en representación de don Anastasio Farías, solicitando expedición de segundas copias de las escrituras públicas e hijuelas siguientes: A) Escritura de cesión de derechos otorgada por Raymundo Farías a favor de su hijo Anastasio Farías, autorizada en Corrales, 6.a sección de Rivera, el 17 de Agosto de 1910, por el escribano Honorino de Mello y por la cual aquél cedió a su referido hijo una fracción de campo ubicada en Corrales, 6.a sección de Rivera, compuesta de 103 hectáreas, 10 áreas, 33 centiáreas y 40 decímetros; B) Escritura de venta otorgada por Raymundo Farías a favor de sus hijos Anastasio y Liberato Farías y de Pablo Benjamín Jibiaque, autorizada en Yaguarí, 6.a sección de Rivera, el 14 de Octubre de 1914, por el escribano Honorino de Mello y por la cual aquél vendió a éstos una fracción de campo ubicada en la referida sección, compuesta de 94 hectáreas, 12 áreas, 55 centiáreas y 30 decímetros; y C) Hijuela expedida en función de título para don Anastasio Farías, el 19 de Marzo de 1918, por el escribano Arturo Vivas Cerantes, con referencia a la partición judicial de los bienes quedados al fallecimiento del causante Raymundo Farías, en la que se adjudicó al nombrado Anastasio Farías el siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en la 6.a sección judicial de Rivera, compuesta de 13 hectáreas, 4768 metros y 66 centímetros que, según plano de mensura y deslinde practicados por el agrimensor Orosmán Costa Viera el 6 de Julio de 1915 lindan: al Norte, con más campo del mismo adjudicatario; al Este, con la coheredera Felipa F. de Pereyra; al Sur, con los coherederos Luis y Liberato Farías y al Oeste, con el coheredero Anselmo Farías Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los otorgantes de dichas escrituras o a sus sucesores a título universal o singular y, en general, a todos los que se consideren con derechos a formalizar oposición a la expedición de segundas copias que se solicitan, para que dentro del término de noventa días comparezcan en autos, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Rivera, Junio 13 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Jn.20-10916-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Amadeo

Landó, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Concepción Vargas de Pedrozo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Agosto 4 de 1930. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Ag.8-824-v.ag.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, Doctor Don Amadeo Landó dictada en los autos caratulados "La sucesión de Marfisa Gómez de Mello contra la sucesión de Paulino García. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a los herederos de don Paulino García y en general, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles, si no comparecen, defensor de oficio que los represente y con quien se seguirá la causa. — Rivera, Agosto 4 de 1930. — E. Matos Ramos, Escribano.
Ag.8-825-v.set.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pedro o Pedro Aquilino Rivas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria del corriente mes. — Rocha, Julio 9 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Ag.11-894-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Felipe Delmond, Fermina Aguirre de Delmond y Felipe Delmond o Felipe Delmond Aguirre, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1930. — Próspero M. Rubert, Actuario.
Ag.1.o-632-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber la apertura de la sucesión de María Luisa Alzate o Luisa María Alzate, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado a deducirlos en forma legal dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 7 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.
Ag.1.o-633-v.ag.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado suplente de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don A. Osvaldo Santini, se cita, llama y emplaza a doña Arabela Motta de Taroco; a doña Otilia Motta de Ramírez y a doña Alire Motta de Luzardo, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Florisbelo Antonio Motta o Florisbello Antonio Motta y don Ivaldo César Motta Díaz o Ivaldo César Motta, dentro del término de 30 días por sí o por medio de apoderado en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, (artículos 307 inciso 1.o y 308 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 307 citado, se hace la presente publicación — Salto, Junio 14 de 1930 — Atilio D'Angelo Actuario.
Jn.23-10977-v-jl.9-ag.1.o-v-ag.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Moreno, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1930 — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario Interino.
Ag.11-897-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Echeverriborda o Etcheverriborda, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1930. — Francisco Raúl Goncalvez, Actuario Interino.
Ag.6-761-v.ag.16.

Declaratoria de rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, suplente, doctor don Carlos María Juanicó, dictada en los autos caratulados "Beatriz Barroni contra Luis de los Santos. Divorcio", se hace saber al público que por resolución de fecha 24 del corriente mes y año, se ha declarado rebelde al demandado don Luis de los Santos, siguiéndosele este juicio por los estrados. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Salto, Junio 27 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Ag.1.o-625-v.ag.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Salto doctor don Alfredo Costa Gutiérrez se cita, llama y emplaza a los señores Leopoldo, Ernesto, Sebastián, Emilio, Santiago, Fermín, Armando y Alcides Cruz o a quienes sus derechos representen, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos "Francisco Fortunato contra la sucesión de Alejo Cruz. Ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Junio 19 de 1930. — Armando I. Lema, Actuario.
Jn.14-10715-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.19

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Camila Enriqueta Bidegain y Laborda, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella, se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Agosto 6 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.9-866-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Odolfo Catepón, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 3 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.9-867-v.ag.20.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público, la apertura de la sucesión de don Carmelo Sánchez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado menor a los efectos de esta publicación. — Conste. — San José, Julio 9 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.5-712-v.ag.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pío Marcos Cedrés, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 26 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.5-713-v.ag.15.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan Landó Tiscornia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rufina Carrasco de Lavelli, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Julio 9 de 1930. — Juan A. Abó, Actuario.
Ag.5-714-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Apolinario D'Acosta, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Agosto 6 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.11-937-v.ag.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de doña Tomasa Pereira de Colman, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Marzo 15 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.6-760-v.ag.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Ricardo Jalabert, recaída en los autos respectivos, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Manuela Josefa Aguinaga de Tellechea, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducirlos en forma. — Mercedes, Julio 9 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.6-759-v.set.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Ricardo Jalabert se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de doña Josefa Minteguiaga de Vespa, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Antonio Vilaseca y Josefa Minteguiaga, en cuanto se designa en ella a la contrayente con los nombres y apellido de Josefa Ignacia Menteguiaga en vez de Josefa Minteguiaga y el padre de ésta también con el apellido Menteguiaga en lugar de Minteguiaga; 2.o De bautismo de Víctor José Antonio Villaseca, en cuanto aparecen en ella los padres y abuelos paternos y maternos del inscripto con los apellidos Villazca y Minteyaga en vez de Vilaseca y Minteguiaga, respectivamente; 3.o De bautismo de José Vilaseca, en cuanto figura en ella el abuelo materno con el apellido de Menteguiaga en lugar de Minteguiaga; 4.o De bautismo de Manuel Eliseo Antonio Vilaseca, en cuanto se designa a su finada madre doña Josefa Minteguiaga con los nombres de Josefa Ignacia, cuando sólo le corresponde el de Josefa; y 5.o De bautismo de Tomás Vilaseca, en cuanto figura en ella la madre del inscripto con los nombres y apellidos de Josefa Ignacia Mentiaga en vez de Josefa Minteguiaga, que son los verdaderos. Y de acuerdo con la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Mercedes, Julio 3 de 1930. Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.4-697-v.ag.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada abierta judicialmente la sucesión de don León Estanislao Villarruel, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Julio 9 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.
Ag.1.o-371-v.ag.12.

Quiebra

Por resolución número 2295, de fecha 13 de Mayo próximo pasado, dictada por el señor Juez Letrado, suplente, de Río Negro doctor don Carlos María Joanicó, en los autos caratulados "Pignone y Compañía y otros, solicitando que Danzinger y Heis sean declarados en quiebra", se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los nombrados comerciantes de esta plaza se-

Pérez Danzinger y Heis, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos de los fallidos deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Claudio Gómez, los justificativos de sus créditos, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Junio 20 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jn.30-11244-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Fabián Fabre, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso, concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Mayo 29 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jn.2-10580-v.set 19

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Ricardo Jalabert, recaída en los autos caratulados: "Año 1930. Número 291. Héctor P. Sáenz. Quiebra. Libro 17. Folio 293", se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el nombrado comerciante don Héctor P. Sáenz, de Dolores, previniéndose en consecuencia, 1.o Que todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al Síndico don Juan José Moreira, los justificativos de sus créditos dentro del término de cuarenta días, con excepción de los hipotecarios y prendarios. — Mercedes, Junio 13 de 1930. — Juan R. Irisarri, Actuario.

Jn.24-11042-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Carlos M. Larghero, dictada en autos "Germán Ferreira. Quiebra", se hace saber al público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de Paso de los Novillos, tercera sección judicial de este Departamento, don Germán Ferreira, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: que no deben hacerse pagos ni entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que así lo hicieren, a favor de la masa; que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; que ha sido designado Síndico de esta quiebra el comerciante de esta plaza don Luis Poggio; y que se ha señalado el término de 45 días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al nombrado Síndico para la debida toma de razón. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación, haciéndose constar que al solo efecto de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. — Tacuarembó, Julio 17 de 1930. — R. Fererira Actuario Adjunto.

Jl.29-583-v.ag.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Carlos M. Larghero dictada en autos: "Ubalina T. Coelho de Oliveira de Monteiro contra Pantaleón Monteiro Ferraz, separación de bienes, se cita, llama y emplaza a don Pantaleón Monteiro Ferraz para que dentro del término de 90 días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio haciéndose que se hace también a los efectos de llenar el requisito constitucional de la conciliación, haciéndose constar que a los efectos de la publicación de este edicto ha sido habilitada la feria menor. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Tacuarembó, Julio 5 de 1930. — Carlos Escayola, Actuario.

Jl.22-488-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres doctor don Carlos F. Muñoz, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Crecencia Fernández de Iruarte, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Agosto 1.o de 1930. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

Ag.2-870-v.ag.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se cita y emplaza a don Pedro Palenzuelo para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1375, a estar a derecho, así como para un comparendo que tendrá lugar el día 3 de Octubre del corriente año, a las quince horas, en el juicio que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña Petrona Eugenia González, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 27 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-911-v.set.13.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Cira Ciriaca Bildosteguy solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella su nombre como Ciriaca, siendo en realidad el que le corresponde el de Cira Ciriaca, haciéndose esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Junio 20 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.11-917-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra se cita y emplaza a doña Aurelia F. Aquilio, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Herminio Pacheco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 3 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-915-v.set.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Dolores Cazaux solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo por aparecer con el nombre de Dionisio Seijas en lugar de Desiderio Seijas. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.11-916-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse se emplaza por el término de treinta días a don Vicente Fittipaldo, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que ha iniciado su esposa doña Angela Castiglia, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, se le designará defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación fué habilitada la próxima feria menor. — Canelones, Julio 8 de 1930.

Ag.11-923-v.ag.21.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse se hace saber al público que por auto dictado por el mismo, con fecha 3 de Julio corriente, declaró incapaz a Desideria del Carmen Cabrera, designándosele curador. — Canelones, Julio 9 de 1930. — Eduardo Sagarza, Actuario.

Ag.11-922-v.ag.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Minteguí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Silva de Olivera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 7 de 1930. — Efraín Ortiz Urutia, Actuario Adjunto.

Ag.11-920-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo doctor don Jacinto Díaz Minteguí se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio L. Chepi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Agosto 6 de 1930. — Efraín Ortiz Urrutia, Actuario Adjunto.

Ag.11-921-v.ag.21.

Remates Judiciales

LORENZO J. PEREZ

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en el expediente caratulado "Eduardo Albanell contra José Piñera. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 15 del mes de Setiembre próximo, por intermedio del martillero don Lorenzo J. Pérez, con asistencia del señor Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y al mejor postor los siguientes bienes: Doce manzanas de terreno situadas en Villa Elisa, quinta sección del Departamento de Paysandú, señaladas en el plano respectivo con los números veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y con las letras J, K, L, E y F, compuesta cada manzana de diez mil metros, teniendo cien metros en cada uno de sus costados, lindando: la manzana número veinticuatro, por el Norte, calle Domingo Aramburú; por el Este, calle Santiago Ramón y Cajal; al Oeste, calle Fomento y al Sud, terreno de Piñera. La manzana número veinticinco, confina, por el norte, paseo Emilio Castelar; por el Sur, calle Menéndez y Pelayo; por el Oeste, Calle Ramón y Cajal y por el Este, con el señor Piñera. La manzana veintiséis limita, por el Norte, calle Menéndez y Pelayo; por el Sur, calle José Pedro Varela; por el Oeste, calle Ramón y Cajal; por el Este, con terrenos del señor Piñera. La manzana veintisiete, limita, por el Norte, con la calle José Pedro Varela; por el Sur, calle Carlos M. Ramírez; por el Oeste, calle Ramón y Cajal y por el Este, terrenos del señor Piñera. La manzana veintiocho limita, por el Norte, calle Carlos M. Ramírez; por el Sur, la de Leandro Gómez; por el Oeste, Ramón y Cajal y al Este, con campos del señor Piñera. La manzana veintinueve, limita, al Norte, con la calle Leandro Gómez; al Sur, la de Domingo Aramburú; al Oeste, calle Ramón y Cajal y al Este, con terrenos del Sr. Piñera. La manzana treinta limita, al Norte, con la calle Domingo Aramburú al Oeste, calle Ramón y Cajal y al Este y Sur, con terrenos del deudor. La manzana letra J, tiene, al Norte, la calle Carlos M. Ramírez; al Sur, la de Leandro Gómez; al Este, calle Manuel Stirling y al Oeste, campos del señor Piñera. La manzana letra K, tiene, al Norte, calle Leandro Gómez; al Sur, calle Domingo Aramburú; al Este, la de Manuel Stirling y al Oeste, con terreno del señor Piñera. La manzana letra L, da frente al Norte, con la calle Domingo Aramburú; al Este, calle Manuel Stirling y al Sur y Oeste, con terrenos del señor Piñera. La manzana letra E, está situada con frente a las calles Leandro Gómez, Domingo Aramburú, Doctor Julio Muró y Manuel Stirling. La manzana letra F, limita, al Norte, con la calle Domingo Aramburú; al Este, la Doctor Julio Muró; al Oeste, la calle Manuel Stirling y al Sur, terrenos del señor Piñera; y 2.o Una fracción de terrenos con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la Villa de la Unión, del Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie de ciento dieciocho metros veintiocho decímetros, los que se deslindan así: dieciséis metros treinta y cinco centímetros de frente a la calle Carlos Crocker, Nordeste; dieciséis metros cuarenta y cinco centímetros al Sudoeste, que confinan con la sucesión de Juan J. Durán; seis metros treinta y siete centímetros al Nordoeste, que confinan con el solar número setenta y cinco y ocho metros diez centímetros al Sudeste, que confinan con otra propiedad del señor Piñera. Se previene: 1.o Que los bienes señalados en la primera parte se venderán en lotes de una manzana y en las puertas de este Juzgado, a la hora 15 del día señalado; 2.o Que el

bien descripto en la segunda parte se venderá a la hora 16 del mismo día y en el lugar de su ubicación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los gastos de escrituración, certificados serán de cuenta del comprador, si no fuere éste el acreedor; 5.o Que los títulos se hallan en la Oficina Actuaria, agregados al expediente, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario. Ag.11-901-v.set.15.

LUIS SIECOLA
JUDICIAL, POR QUIEBRA

Rematará el sábado 16 de Agosto, a las 14 y 30 horas las existencia del almacén sito en la avenida General San Martín número 2902, esquina Enrique Martínez, consistentes en mercaderías, armazón, mostradores, vitrina, heladera, balanzas y demás que estará a la vista, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos caratulados "Daniel Fernández. Quiebra". Seña, 20 por ciento. Informes, calle Treinta y Tres número 1519.. Ag.6-753-v.ag.16.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

Mobiliario de familia. En nuestro salón de ventas: calle Piedras número 318: El viernes 15 de Agosto, a las 14 horas (2 p.m.).

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno. Autos "Sucesión de doña Elisa Burmester de Delger". Muebles de sala, comedor, escritorio, hall, dormitorio y demás inventariado, que se halla en exhibición. Juzgado L. de lo Civil de tercer turno. Sucesión Diego Piñeyrúa. Auto Renault, camión Chevrolet, muebles, etc. Garantía, 25 por ciento. Comisión, 5 por ciento. Entrega al día siguiente. Ag.5-715-v.ag.15.

FEDERICO A. OCAMPO
JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Rubal Ramón contra Julio Barea. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintidós del próximo mes de Agosto, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación se va a proceder por el martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del inmueble empadronado con el número cuarenta mil ciento treinta y dos, constituído por una fracción de terreno con sus edificios, medianerías y con cuantas mejoras tiene y le pertenecen, sin excepción alguna, todo pagado, ubicado en el pueblo denominado "Nuevo París", vigésima sección Judicial de este Departamento de Montevideo, o sea, el solar número tres y parte del solar número 4 de la manzana número seis, encerrando, según título, una superficie de cuatrocientos veinticuatro metros, sesenta y un decímetros ochenta y siete centímetros y sesenta milímetros, que se deslindan así: diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud, sobre la calle Gran Vía al Paso del Molino, por cuarenta metros trescientos sesenta y tres milímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con Antonio Chanchurreta; por el Norte, con el solar número trece y parte del solar número catorce y por el Este, con Estanislao Freire. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 27 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Ag.2-662-v.ag.17.

SANTIAGO GARAVAGNO
(José L. Garavagno, sucesor)
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente "Sucesiones Gualberto de Medina y M.a Méndez de De Medina" se hace saber al público que el día 15 de Agosto a las 20 y 30 horas, en la finca de la calle Mercedes número 1633, por intermedio del martillero don José L. Garavagno, se venderá en remate público sobre las dos terceras partes de la tasación, todos los muebles y alhajas de las sucesiones nombradas. Ag.2-658-v.ag.14.

ANGEL PITTALUGA
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno doctor E. Armand Ugón, dictada en los autos caratulados "Armando Miraballes. Quiebra", procederá a la venta al mejor postor de las mercaderías e instalaciones que en el ramo de almacén poseía la firma fallida, en la calle Camambú esquina Berinduague, el jueves 14 del corriente, de las 18 a las 20 y de las 21 y a las 24 horas. Consignación: 20 por ciento. Ag.4-683-v.ag.13.

JULIO PONS
REMATE JUDICIAL

Dos propiedades en Piedras Blancas, el 15 de Agosto, a las 16 horas.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría Dolores Martínez de Banfi", se hace saber al público que el día dieciocho de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle 25 de Mayo número 586, por intermedio del martillero don Julio Pons, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate almoneda y sobre las bases que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno situada en el paraje conocido por Villa Baltar, 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 92034, compuesto de 2625 metros 80 centímetros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Norte, lindando con el solar número 46, de Agueda Carvallo de Cafaro; 30 metros en su fondo Sur, que da frente a la calle Vecinal, de 12 metros de ancho; 88 metros 10 centímetros al Este, lindando con el solar número 12 y 87 metros cuarenta y cuatro centímetros al Oeste, lindando con el solar número 14 Este bien está aforado en la cantidad de setecientos pesos; 2.o Acto continuo, una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras, situado en este Departamento, en el paraje conocido por Piedras Blancas, empadronada con el número 89280, señalado con el número 18 de la fracción letra C, compuesta de 480 metros, teniendo 10 metros de frente al Sud sobre la calle Helvecia, por 48 metros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número 2; al Este, con el solar número 19 y por el Oeste, con el solar número 17. Este bien está aforado en la cantidad de mil cien pesos. Se previene, 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios, de escrituración, certificados de los registros y comisión de remate serán de cargo de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 28 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos, al rematador, calle Uruguay número 805. Ag.1.o-621-v.ag.18.

SANTIAGO GARAVAGNO
(José L. Garavagno, sucesor)
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de lo Civil e Intestados de 3.er turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de Gualberto de Medina y María Méndez de de Medina, se hace saber al público que el día 15 de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José Luis Garavagno, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de las dos terceras partes de $ 23.000, el siguiente bien: Una fracción de terreno situada en la novísima ciudad de esta capital, compuesta de 421 metros 96 decímetros 41 centímetros cuadrados, teniendo 10 metros 737 milímetros de frente al Sud, sobre la calle Mercedes, donde su puerta está designada con el número 1633, por 39 metros treinta centímetros de fondo al Norte, por donde linda, así como por el Este y Oeste, con los señores Belgrano Hermanos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración de la compraventa, certificados y mitad de la comisión de remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 23 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario. Jl.25-535-v.ag.14.

LORENZO J. PEREZ
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos caratulados "Banco Hipotecario contra Kuindt. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 14 de Agosto próximo, a las 16 y 30 horas, en la puerta del Juzgado, sita en la calle Uruguay contra David Kuindt. Ejecución, se procederá por el martillero don Lorenzo J. Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo señalada con el número dos, de una superficie de dieciocho hectáreas cuatro mil quinientos setenta metros, de un campo situado en la tercera sección judicial del Departamento de Paysandú denominado "Colonia Perseverancia", empadronado, en conjunto, con los números mil quinientos treinta y siete y doscientos sesenta y tres y lindando: al Norte, la fracción tres; al Sud, la uno; al Este, campo de Telmo Campillón y al Oeste, calle por medio, con los veintinueve y veintinueve según plano de mensura y división levantado por los agrimensores Carlos Bica y Edmundo Monautti en Marzo de mil novecientos veintiuno y Agosto de mil novecientos veintidós. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el momento de serle aceptada, como garantía de la misma; 2.o Que el comprador podrá continuar con el gravamen que soporta este bien; 3.o Que los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador; 4.o Que los títulos se hallan en el Banco Hipotecario y los demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425.

Nota importante. — Sobre el mismo bien existe una segunda hipoteca constituída a favor del señor Agustín G. Fresnedoso, el día 22 de Marzo de 1923, ante el escribano Juan José Belo. Se hace constar que el adquirente podrá continuar con el gravamen en la forma establecida en las leyes de Fomento Rural y Colonización siempre que reuna las condiciones exigidas en ellas o, de lo contrario, convirtiendo la operación en préstamo ordinario, reduciéndose el porcentaje del préstamo. El importe de la deuda hasta el día 31 de Marzo de 1930 estaba reducido a $ 1.074.38, en títulos serie "X". El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 1.200.00. — Montevideo, Mayo 20 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario. Jn.7-10522-v.jl.9. Ag.1.o.v.ag.13

DEOLINDO F. TIRELLI
Juzgado Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno
REMATE JUDICIAL

Y con la ínfima base de $ 8.000.00, de la bien ubicada propiedad. Posición inmejorable: calle La Paz número 2210, entre las de Joaquín Requena y Juan Paullier. Casa de bajos, con galpón en regla de arte, ocupada por un buen y acreditado tambo. Casa de altos, con cuarto de baño, tirantería de hierro, moderna. Al mismo tiempo, venderé las vacas, útiles, el reparto, todo separadamente. El día 14 de Agosto a las 16 horas., venta con arreglo al siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferando y Olaondo, dictada en el expediente caratulado "Juan Irigoyen. Incapacidad", se hace saber al público que el día catorce de Agosto próximo, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Deolindo F. Tirelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de pesos 8.000.00, el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, situado en esta ciudad, señalado con el número 7 de la manzana 1038 en el plano levantado en Mayo de 1901 por el agrimensor don Guillermo Rodríguez, compuesto de 183 metros 97 decímetros cuadrados, teniendo 7 metros 73 centímetros de frente al Norte sobre la calle La Paz, entre las de Saispuedes (hoy Juan Paullier) y Joaquín Requena, señalada la puerta del edificio con el número 483 (hoy 2210), por 23 metros 80 centímetros de fondo al Sur, lindando con el solar A., de la sucesión de don José Paulillo; al Este, linda con terrenos de la Sociedad Fomento Montevideano, hoy propiedad de doña Graciana Facello y don José Giazziano. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso de compraventa y el importe que se adeuda por concepto de pavimento y ordón de vereda y la mitad de la comisión de remate será de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 586, de manifiesto y a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Julio 22 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

informes al rematador en su antigua y propia casa, Justicia, 2068, de 7 a 9 y de 1 a 2 p. m., Teléfono 1254 (Aguada).

Nota. — Al mismo tiempo, después de efectuada la venta del inmueble ya designado, se procederá acto continuo a la venta por separado y por cada animal, de 18 vacas lecheras, 8 vaquillones de raza suiza y holandesa, del reparto de la lechería y demás enseres existentes en la misma, lo que será loteado en forma en orden como está indicado en los autos respectivos. Seña a todo comprador en garantía de su compra. Los animales vendidos serán retirados dentro de las 48 horas.

Por más informes vean al rematador en su domicilio indicado.

Jl.29-534-v.ag.14.

DANIEL E. GUTIERREZ

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don José B. Nattino, se hace saber que el día 14 de Agosto del año en curso, a las 15 y 30 horas y en el lugar de su ubicación, el rematador señor Daniel E. Gutiérrez, asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado procederá a vender en remate público, al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Carrasco, décima sección del Departamento de Montevideo, señalado con el número dieciséis, fracción treinta y cinco en el plano trazado por el agrimensor Daniel V. Renaudo, en Diciembre de mil novecientos veintitrés, compuesto de una superficie de seiscientos cuarenta y ocho metros, que se deslindan así: dieciocho metros de frente al Sudeste, a la calle Lieja, por treinta y seis metros de fondo, y linda, por el Nordeste, con el solar diecisiete; por el Noroeste, con el dieciocho y por el Sudoeste, con el quince. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto del remate en manos del señor Actuario, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes está en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 692, a disposición de los interesados, por el término de ley; C) Que los gastos de escrituración, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador; D) Que al solo efecto de las publicaciones se habilitó el feriado; E) Que esta venta fué decretada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay contra Ernesto Fraga. Ejecución de hipoteca". — Montevideo, Julio 21 de 1930. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Jl.29-532-v.ag.14.

EDUARDO A. RAIZ

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, dictada el 10 de Setiembre próximo pasado, se hace saber al público que el día 4 de Setiembre entrante, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación y al mejor postor, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Eduardo A. Raiz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del bien que a continuación se expresa: Un solar de terreno con sus mejoras existentes, situado en esta capital, paraje conocido por barrio "Solís", inmediato al Prado, empadronado con el número cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y seis y designado con el número dieciséis de la manzana letra D, en el respectivo plano, comprendiendo la superficie de cuatrocientos sesenta y un metros diecisiete decímetros cincuenta y seis centímetros, que se deslindan así: diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Sud, a la calle Sebastián Gaboto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con el solar número diecisiete, confinando por el Oeste, con el solar quince; por el Norte, con el solar número once, cuyo inmueble le corresponde por compra que hizo a doña Isabel Bourdette el dieciocho de Setiembre de mil novecientos diecinueve. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425 — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Ag.9-853-v.ag.27.

JOSE CHAO PIETRA

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

JUDICIAL

Terreno en camino Propios entre Maeso y Malbajar, de 10 metros por 40 metros, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Francisco Gamarra, dictada en los autos seguidos por don Manuel Aldao contra José Piñera, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 21 de Agosto próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta al mejor postor, por intermedio del señor martillero don José Chao Pietra, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, y en remate público, del siguiente bien: Un solar de terreno y sus mejoras, sito a inmediaciones de la Villa de la Unión, barrio Propios, jurisdicción de esta capital, empadronado con el número sesenta y ocho mil doscientos veinte, señalado en el plano mensura y de división levantado por el agrimensor don Manuel E. Aviles en Diciembre de mil novecientos siete, con el número treinta de la fracción C y teniendo una superficie de cuatrocientos metros cuadrados, que se deslindan así: diez metros de frente al Sudoeste, sobre el camino Propios por cuarenta metros de fondo al Nordeste, por donde limita con el solar cuarenta y dos, lindando por el Sureste, con el veintinueve y por el Nordoeste con el treinta y uno. Se previene: 1.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425. — Montevideo, Mayo 12 de 1930. — Eduardo Routin, Actuario.

Por más informes, en mi oficina: calle Rincón número 157.

Ag.4-660-v.ag.20.

ANGEL PITTALUGA

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de Montevideo

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección de la capital y en los autos caratulados "El Banco de Seguros del Estado contra Oscar F. Rodríguez y Compañía. Intimación y desalojo", hago saber al público en general, que el día veintiuno del corriente, a las dieciocho horas y en la casa calle Agraciada números 2277 y 2279 por el martillero don Angel Pittaluga, asistido del Alguacil de este Juzgado, don Pedro L. Montaldo, se procederá al remate y al mejor postor de todas las existencias de la casa de comercio que los demandados tienen establecida en la referida calle Agraciada números 2277 y 2279. Y para constancia expido el presente, en Montevideo, a siete de Agosto de mil novecientos treinta. — Sebastián L. Puppo, Juez de Paz.

Ag.9-355-v.ag.20.

CARLOS M.a PERICHON

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 77281, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado dieciséis de Agosto próximo, a la hora quince y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito Escribano, de la propiedad empadronada con el número 77281, que la constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de veintiún metros cuarenta y siete centímetros de frente al Oeste, a la calle Francisco Romero (antes número 2), entre las de Santiago Sierra (antes número 13) y Rafael Ortiguera, y estenso a veintiún metros cuarenta y siete centímetros de la penúltima calle citada, lindando: por el Norte, con propiedades de Juan S. Velázquez y de Juan Soler y por el Sur, con propiedad de Lorenzo Hernández, encerrando una superficie aproximada de cuatrocientos sesenta metros noventa y seis decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de un mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y cinco centésimos y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Alberto C. Areco, Actuario Especial.

Jl.30-575-v.ag.15.

CARLOS M.a PERICHON

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76515, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado dieciséis de Agosto próximo, a la hora 16 y 30 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito Escribano, de la propiedad empadronada con el número 76515, que la constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de diez metros setenta y cuatro centímetros de frente al Sud, a la calle León Pérez (antes N.o 11), por veintiún metros cuarenta y siete centímetros de fondo, que por formar esquina da frente al Oeste a la calle Juan Acosta (antes número 10); lindando por el Este, con Victorio Batista y por el Norte con Carlos Bianchi; encerrando una superficie aproximada de doscientos treinta metros cincuenta y ocho decímetros. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de ochocientos treinta y siete pesos con cuarenta y cinco centésimos y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Alberto C. Areco, Actuario Especial.

Jl.30-576-v.ag.15.

CARLOS M.a PERICHON

Juzgado de Paz de la 12.a sección de Montevideo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección del Departamento de Montevideo, dictada en el juicio seguido por la Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 76647, cobro de contribución inmobiliaria, se hace saber que el día sábado dieciséis de Agosto próximo, a la hora 15 y 45 y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las dos terceras partes de la tasación, por el martillero don Carlos María Perichón, asistido del Alguacil nombrado al efecto y del suscrito Escribano, de la propiedad empadronada con el número 76647, que la constituye una fracción de terreno situada en el Cerrito de la Victoria, 12.a sección judicial de Montevideo, compuesta de una superficie aproximada de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros, con ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Este, a la calle Manuel Menéndez (antes número 16), por veinticinco metros setenta y siete centímetros de fondo, que por ser esquina son también de frente al Sud a la calle Santa Ana (antes número 9), lindando: por el Norte y Este, con Modesto Pereyra. Se previene: 1.o Que el inmueble ha sido tasado en la cantidad de quinientos treinta y un pesos con veintiséis centésimos y que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de dicha tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta, el diez por ciento en garantía de la misma; y 3.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina del Juzgado de la referencia a disposición de los interesados y que han sido habilitados los feriados. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Alberto C. Areco, Actuario Especial.

Jl.30-577-v.ag.15

RAMON CALLORDA Y DIAZ

Juzgado L. Departamental de Canelones

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber al público que el día 28 del próximo mes de Agosto, a las 10 horas, se procederá por el rematador don Ramón Callorda y Díaz, asistido del Alguacil de este Juzgado y del suscrito Actuario Adjunto, a la venta en subasta pública de tres parcelas de terreno pertenecientes a la sucesión de don Salvador Fiore o Flores, ubicadas en la manzana número 78 de esta ciudad y señaladas con las letras B, C, y D en el plano levantado en Marzo del año 1929 por el agrimensor don Alberto A. Odizzio, conteniendo la primera (letra B), una superficie de 452 metros cuadrados 16805 y linda: por el Norte, con la parcela señalada con la letra A en el mismo plano, vendida a doña Rosa Santos de Fiore o Flores; por el Sur, calle Tacuarembó; por el Este, con calle Del Pino y por el Oeste, con la parcela señalada con la letra C en dicho plano; la segunda (letra C) de 429 metros cuadrados 50 y linda: por el Norte, con don Gregorio Muñoz; por el Sur, con calle Tacuarembó; por el Este, con las parcelas señaladas con las

letras A y B en el referido plano y por el Oeste, con la parcela señalada con la letra D en el mismo plano; y la tercera (letra D), de 429 metros cuadrados 50 y linda: por el Norte con don Gregorio Muñoz, por el Sur, con la calle Tacuarembó; por el Este, con el solar letra C y por el Oeste, con doña Mamerta V. de Tejera y don Ernesto Morán. Se previene: 1.o Que según resulta de la planilla de impuesto inmobiliario, el terreno dividido en las parcelas a venderse y la adquirida por doña Rosa Santos de Fiori o Flores está aforado en $ 500.00; 2.o Que la venta se realizará en la puerta de este Juzgado; 3o.Que para la venta de esas parcelas se tienen las siguientes bases: la de $ 0.60 el metro, por las designadas con las letras C y D y $ 0.90 por la designada con la letra B; 4.o Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscrito Actuario Adjunto el 15 por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; 5.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, en días y horas hábiles. — Canelones, Julio 2 de 1930. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

Ag.7-177-v.ag.23.

PICABEA Y SAQUIERES

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

Por resolución del suscrito Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos "Gerónimo Benvenuto contra Juan Pedro Rivera. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Agosto corriente, a las quince horas, en las puertas de este Juzgado, en el pueblo de Cerrillos, el martillero don Juan O. Picabea, asistido del escribano don Julio L. Trías Du-Pré y del Suscripto Juez, procederá a vender en remate público, al mejor postor y sin base, una fracción de campo situada en esta sección, señalada con el número dos en el plano levantado por el agrimensor don Isaac C. Díaz, en Abril de 1918, compuesto de siete hectáreas, nueve mil trescientos noventa y dos metros sesenta decímetros, lindando: al Norte, camino vecinal por medio, con doña Juana Van Velthoven; al Sur, la fracción número tres, de la estirpe de Juan Rivera y Petrona Alvarez de Rivera; al Este, con la fracción número uno, de Paulino Rivera y al Oeste, con Fermín Rivera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el veinte por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, impuestos y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que la escritura se otorgará dentro del término de sesenta días del remate; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado, donde pueden ser examinados. — Cerrillos, Agosto 5 de 1930. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Por más informes, ocurrir a nuestro escritorio en Las Piedras y calle Lavalleja número 1671, en Montevideo.

Ag.9-870-v.ag.27.

JOSE M.a SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra la sucesión de José Luis Muniz, por cobro de pesos", se hace saber al público que el día veinte del corriente, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero público don José María Sierra, asistido del suscrito Juez de Paz, se va a proceder a la venta almoneda de un solar de terreno de propiedad de dicha sucesión, compuesto de un área de novecientos veinte metros ochocientos cinco mil seiscientos noventa y ocho milímetros, que linda: por el Norte, con Martín Ortuzar, hoy Juvenal Borrás; por el Sud, calle Lavalleja; por el Este, calle Sarandí y por el Oeste, con la sucesión de Pastora Morales, hoy Justo R. Sanz, manzana número 12, de esta ciudad. Se hace saber: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación, o sea, la suma de trescientos sesenta y ocho pesos con treinta y tres centésimos; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, oblará el diez por ciento como garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura y certificados que correspondan serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Agosto 1.o de 1930. — F. Sequeira, Juez de Paz.

Ag.5-716-v.ag.20.

JOSE M.a SIERRA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Concejo Departamental de Administración contra la sucesión de Higinia Murua. Cobro de pesos" se hace saber al público que el día veinte de Agosto corriente, a las catorce horas, en la puerta de este Juzgado, por el martillero público don José María Sierra, asistido del suscrito Juez de Paz, se va a proceder a la venta en almoneda de un solar de terreno de propiedad de dicha sucesión, compuesto de un área de novecientos veinte metros ochocientos cinco mil seiscientos noventa y ocho milímetros, que linda: por el Norte, con Ambrosio Davrieux; por el Sur, con doña Elvira Ortuzar de Rodríguez Romero, hoy Jovenal Borrás; por el Este, calle Sarandí y por el Oeste, Josefa P. de García, manzana número 12, de esta ciudad. Se hace saber, 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de su tasación, o sea la suma de trescientos sesenta y ocho pesos con treinta y tres centésimos; 2.o Que el mejor postor, al serle aceptada su oferta oblará el diez por ciento como garantía, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 3.o Que los gastos de escritura y certificados que correspondan serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Agosto 1.o de 1930. — F. Sequeira, Juez de Paz

Ag.5-[illegible]-v.ag.20.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia doctor don Carlos L. de Freitas y lo proveído por el suscrito Juez de Paz, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de Josefa Miguelena de Juana Echenique y de Luis Echenique" se hace saber al público que el día quince de Agosto próximo, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado y por el suscrito Juez de Paz, se procederá a la venta de un finca y terreno situado en la planta urbana de esta ciudad, que forma esquina a las calles Uruguay y Buenos Aires, empadronado con el número 822, compuesto en su total de 1289 metros cuadrados y linda: por el Norte, con doña Concepción Cruz por el Este, con don Felipe Ferrer; por el Sur con don Juan Aszaguet y por el Oeste, con don Fernando Iriarte, teniendo por cada frente, cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros, cuya venta se hará sobre la base de un mil doscientos pesos, que es el aforo para el impuesto inmobiliario. Se previene que el comprador consignará el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los títulos relativos se encuentran agregados al expediente, a disposición de los interesados en la Oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Junio 30 de 1930. — C. Carballo, Juez de Paz.

Jl.7-151-v.jl.9. Ag.1.o-v.ag.14.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la segunda sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, recaída en los autos caratulados "Alberto M. Benítez contra Carmen Moreira de Fernández. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintiséis de Agosto, de las quince a las dieciséis horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá por el martillero don José J. Arteaga, asistido del suscrito y del señor Actuario ad hoc, escribano don Andrés P. Mata, a la venta al mejor postor de un terreno solar, con lo en él edificado, situado en esta ciudad, manzana número 79, y el que pertenece por mitad proindiviso con una hermana de la demandada y cuya superficie total es de novecientos siete metros quinientos sesenta y un decímetros y dentro de los siguientes límites: al Norte, calle Misiones; Sur, sucesión Cipriano Rodríguez; Este, sucesión Pedro Plada y Oeste, calle Solís, y cuya propiedad se encuentra empadronada con el número 1163. Se previene: A) Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta en el acto de ser aceptada; B) Que los gastos de escrituración, certificados y compromiso, serán de cuenta del comprador; y C) Que los antecedentes se [illegible] de manifiesto en esta Oficina. — San Carlos Agosto 1.o de 1930. — C. Gómez Graña. Juez de Paz

Ag.7-79-v.ag.23.

TELMO A. CAL

Juzgado de Paz de la 8.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado doctor don Francisco H. López y lo proveído por el infrascrito en los autos sucesorios de Mario Gabino Sosa, se hace saber al público que el día dieciséis de Agosto de mil novecientos treinta, de las diez a las doce y de las catorce a las dieciséis horas, en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero don Telmo A. Cal, asistido del Actuario ad-hoc escribano don Evaristo M. Costa y del suscrito Juez, a la venta en remate público de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con la finca, cerco y demás construcciones y mejoras que contiene, situado en la manzana número 46, solar seis de este pueblo, compuesta su superficie de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Nordeste, a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Sudeste, por donde linda, según título, con don Pilar Moreno, lindando por el Noreste, con Benigna Terrero y por el Sudeste, con la sucesión de Matilde Marnea de Echavarría, con Josefa Muniz. Tasado en la suma de cuatrocietnos cincuenta pesos. 2.o Una fracción de terreno, con la casa y demás construcciones anexas, situada en este pueblo, compuesta de una superficie de setecientos treinta y siete centiáreas, ochenta y ocho decímetros y diez centímetros, que se deslinda, según título, en la siguiente forma: diecisiete metros dieciocho centímetros en su frente al Nordeste, sobre la avenida General Artigas; igual extensión en la línea Sudeste, lindando con Juan A. Fernández y cuarenta y dos metros novecientos cincuenta milímetros en cada uno de los costados Nordeste y Sudeste, lindando con Eustaquio F. Marabotto y Luis Morales, respectivamente. Tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos 3.o Otra fracción de terreno con cercos, poblaciones y cuantas mejoras contiene, ubicada en la parte Sur de este pueblo, compuesta de una superficie de un mil ciento veintiuna centiáreas, sesenta decímetros y ochenta y seis milímetros, lindante; según título: por el Nordeste, con camino que conduce al cementerio; por el Sudoeste, con la sucesión de José Claverie; por el Sudeste, con Ignacia Pérez y con la sucesión de Isaías Fernández Chaves y por el Noroeste con la sucesión de José Claveria. Tasado en doscientos cincuenta pesos. 4.o Otra fracción de terreno situada en el ejido de este pueblo, compuesta de una superficie de cuatrocientos sesenta y un metros y diecisiete decímetros, lindando, según título: al Noreste, con Martiniano Moreno; al N roeste, con Cayetano Zunin; al Sudeste, calle pública por el medio, con Eliseo Damián Aparicio y al Sudoeste, con el mismo señor Zunin y con Vital Rosano. Avaluado en cincuenta pesos. Se previene: A) Que los títulos de las propiedades se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la respectiva tasación; C) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del importe de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Aiguá, Julio 1.o Julio 1.o de 1930. — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

Ag.1.o-627-v.ag.16.

AGUSTIN PEREYRA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Sucesiones Placencia Silvera de Lima, Serafín y León Silvera Lima y Juana María Silvera Lima", se hace saber que el día veintiuno de Agosto próximo, de las horas 15 a las 15 y 15 minutos y en la puerta del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero señor Agustín Pereyra, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, de los derechos hereditarios y proindivisos que a la heredera ausente doña María Antonia Silvera, le corresponden sobre una fracción de campo de pastoreo sita en "Ojos de [illegible]", quinta sección judicial de este Departamento, compuesto de treinta y seis hectáreas ocho mil novecientos cuarenta y cinco metros, que linda: al Oeste, camino nacional al Brasil; al Sur, sucesión Francisco Antonio Silvera de Acevedo; al Norte, Egidio Silvera Borges y al Este, Francisco Silvera de Acevedo, viniendo a corresponderle, por tales derechos, en dicha fracción; cinco hectáreas, dos mil setecientos seis metros, cuarenta y dos decímetros, más o menos, avaluados en ciento sesenta y ocho pesos cincuenta y seis centésimos. Se previene que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de la tasación referida y que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Junio 26 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.9-837-v.ag.21.

MIGUEL DINEGRI COSTA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Silvera y Rodríguez contra Justino Rivero Santos. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Agosto entrante, de las 15 a las 15 y 30 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, por el martillero señor don Miguel Dinegri Costa, con asistencia del Alguacil y suscrito Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar con la finca y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, manzana número treinta y tres, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Rincón, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus costados paralelos de fondo, que linda: por uno de ellos, calle Doctor Julián Graña; por el otro, Dorotea Valentina Domínguez y por el fondo, terreno que fué de Manuel Joaquín Amorín. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la feria menor próxima. — Rocha, Julio 9 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.9-835-v.ag.12.

JOSE LORENZO Y LOSADA
Juzgado Letrado Departamental de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Marcelino Izcua Barbat y en el expediente rotulado "Antonio Méndez, curador del incapaz Francisco Gabriel Méndez Venta judicial", se hace saber que el día veinte de Agosto venidero y en las puertas del Juzgado se procederá a la venta en remate público por el martillero señor José Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil del Juzgado y suscrito Actuario de los derechos y acciones que correspondan al incapaz Francisco Gabriel Méndez, en la siguiente forma: 1.o De la hora 15 a 15 y 15, los derechos posesorios de una fracción de campo, ubicada en La Coronilla, quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de la parte que le pertenece al incapaz, de ciento veinte hectáreas, más o menos, en estado de proindivisión con los herederos o cesionarios de éstos en las sucesiones de Juan Acosta y María Pereira, encerrada dentro de los siguientes límites generales: por un lado, Daniel C. Martínez y Enemoroso López Molina; por otro, Estero de Las Maravillas, Boca del Potrero Grande, Quintín Cuadrado y Esteros de Santa Teresa; por otro, terreno del Reducto de la fortaleza de Santa Teresa y por otro, el océano Atlántico. Dichos derechos corresponden, digo: comprenden la indemnización correspondiente reclamada al Estado por el despojo de que se hizo objeto a las sucesiones Acosta - Pereyra, dando lugar a que se tramitara un juicio contra el Estado que ha durado cerca de cuarenta años, hoy terminado, adeudándose aún los gastos de defensa y honorarios de apoderado. También están comprendidos en dichos derechos los arrendamientos que ha percibido el Estado hasta la fecha, avaluado todo a razón de nueve pesos la hectárea, o sea, la suma aproximada de mil ochenta pesos; 2.o De la hora 15 y 15 a 15 y 30, los derechos y acciones a una fracción de terreno ubicada en la misma sección que la anterior, paraje denominado Chuy, cuyos derechos y acciones representan una superficie aproximada de una hectárea cinco mil metros, encerrada dentro de los siguientes límites generales: al Este, sucesión de María H. Ventura de Fosati; al Norte, calle Internacional; al Sur, camino Vecinal a San Miguel y al Oeste, Flora R. de Almada y propiedad que fué de Pedro Demichelli, avaluado en cuatrocientos pesos; y 3.o De la hora 15 y 30 a 15 y 45, los derechos y acciones a dos terrenos solares ubicados en la Villa de Castillos, cuarta sección judicial de este Departamento, compuestos cada uno de ellos a diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo al Oeste, que por formar esquina lindan con las calles Pintos y Nueva al Sur, en cuyos terrenos corresponde al incapaz la sexta parte, avaluados en cien pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no pase de las dos terceras partes de las referidas tasaciones y que el más alto postor o postores deberán oblar en el momento de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Rocha, Junio 12 de 1930. — Próspero M. Rubert, Escribano.

Ag.1.o-625-v.ag.20.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial colectiva que en los ramos de depósito y venta de artículos dentales y anexos gira en esta plaza, calle Convención número 1405, bajo la denominación de "Casa Moreau, Taschero y Pérez". El socio Valentín Augusto Pérez Alvarez toma a su cargo el activo y pasivo de la misma. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la expresada sociedad dentro del término legal. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y lo dispuesto en el Código de Comercio hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Valentín Augusto Pérez Alvarez. — Leopoldo Julio Taschero.

Ag.11-932-v.set.3.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1786, he contratado vender a favor de don Isidoro San Cristóbal, el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas situado en la avenida Millán número 3454, esquina a la de Yaguá, de esta ciudad. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Gervasio Díaz Arnesto.

Ag.11-390-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de la materia hago saber al público en general que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la calle Nicaragua número 2150, al señor Ramón Figueroa. — Montevideo, Agosto 5 de 1930 — Ramón Figueroa. — Carmen B. de Boncelo.

Ag.11-899-v.set.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que he vendido en común acuerdo al señor Santiago Casas Araújo mi comercio de almacén y tienda que tengo establecido en Sauce de Olimar Chico, Departamento de Lavalleja, quedando a mi cargo el activo y pasivo de dicha casa. — Sauce de Olimar, Agosto 1.o de 1930. — Jorge Fonsalías.

Ag.7-733-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Pedro Scorza el comercio que en los ramos de café, billar y cancha de bochas tenemos establecido en esta ciudad, avenida Larrañaga esquina Reyes. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Russi y Scorza.

Ag.7-798-v.ag.30.

SOCIEDAD VITICOLA URUGUAYA
Convocatoria

Se invita a los señores accionistas para la asamblea que tendrá lugar el miércoles 13 del corriente, a las 17 horas, en los salones de la Asociación Rural, calle Uruguay número 864, previniendo que, siendo ésta la segunda convocatoria, se tomarán resoluciones con el número de accionistas que concurra, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 26 de los estatutos. Orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Asuntos entrados; 3.o Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio. — Montevideo, Agosto de 1930 — El Directorio.

Ag.8-813-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio hacemos saber que se va a disolver la firma comercial de "Tarica y Compañía", con negocio de almacén sito en la calle Blandengues número 1771. Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarlas con sus justificativos en el referido negocio, a los efectos de la ley. —Montevideo, Julio 22 de 1930. — Tarica y Compañía.

Jl.24-518-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Valentín Varona el almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la avenida Agraciada número 2350, esquina a la avenida General San Martín, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1930. — Domingo Piccardo.

Ag.7-773-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he prometido transferir a la razón "González y Paredi" mi casa de comercio del ramo de café, bar y anexos, situada en la calle Cuñapirú número 1615. — Montevideo, Agosto 7 de 1930. — Mario González.

Ag.8-812-v.set.1.o.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto de común y amigable acuerdo disolver la sociedad comercial colectiva que tenemos constituída y que gira en esta plaza bajo la razón "Monteghirfo y Patrón", para la compra y venta al por mayor y al detalle de cereales, comestibles, artículos de ferretería, bebidas, etc., con establecimiento implantado en esta ciudad, avenida General Flores números 2301 al 2395, esquina Libres, comprendiendo la fábrica de velas de parafina y artículos similares, en la calle Libres número 1585, quedando todo el activo y pasivo a beneficio y cargo del firmante José A. Patrón. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a los que se consideren acreedores para que presenten los justificativos de sus créditos al nombrado José A. Patrón, en el establecimiento arriba indicado dentro del término de treinta días. — Montevideo, Agosto 1 de 1930 — Manuel Monteghirfo. — José A. Patrón.

Ag.8-827-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley en la materia hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Víctor Juncal, la casa de comercio que en los ramos de almacén y tienda tenía establecido en Sauce del Queguay. — Paysandú, Julio 15 de 1930. — Ramón Martínez. — Víctor Juncal.

Jl.22-472-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compra-venta efectuada entre los señores Lorenzo Gainzarain y Manuel Rodríguez, referente a la casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle Florida número 1244, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Lorenzo Gainzarain. — Manuel Rodríguez.

Jl.23-497-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la Oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, (Paysandú 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre los señores Santiago Mantovani y Leonardo Palermo con respecto a la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la avenida Agraciada número 2853 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa de la calle Aguilar número 1181, con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 15 de 1930. — Santiago Mantovani. — Leonardo Palermo.

Jl.16-381-v.ag.1?.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he vendido al doctor Rafael Terre la empresa periodística "La Voce d'Italia", diario e imprenta anexas. Los que se consideren con derechos creditorios deberán presentarse en el domicilio de la misma, calle Mercedes número 829, con los justificativos de sus créditos dentro del término que aquella ley señala. — Montevideo, Julio 12 de 1930. — Francisco Santoro.

Jl.22-459-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don Enrique Leoni el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Bartolomé Mitre número 1385, en esta ciudad. A los efectos de lo determinado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días y con los justificativos de sus créditos se presenten a deducirlos en el citado comercio. — Montevideo, Julio 29 de 1930. — Andrés Navarro Lloret.

Jl.31-6?5-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que en el ramo de gomería y anexos tenemos establecida en Villa Colón, avenida Eugenio Garzón número 1854, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan Ghisolfo. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Juan Antonio Peluffo, calle 25 de Mayo número 412. — Montevideo, Julio 24 de 1930. — Juan Ghisolfo. — Luis Maldini.

Jl.28-570-v.ag.19.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a don Leonardo Severo Plada, nuestro comercio en el ramo de carnicería que tenemos establecida en la avenida General San Martín número 3299 y Regimiento número 9. Estas publicaciones se hacen de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos en la escribanía del señor Julio Bayardo, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — José E. Plada. — Mario V. Plada.
Ag.9-865-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Como lo dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con la intervención del señor José M. Díaz, escritorio calle Maldonado número 2185, he prometido vender al señor Juan Caponi mi casa de comercio en los ramos de comestibles, café y despacho de bebidas alcohólicas, sita en la calle Rivera número 3102, esquina 14 de Julio, de esta capital. Los acreedores han de presentar los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — José Blanco. — Juan Caponi.
Ag.9-854-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Antonio Panizza Blanco el almacén de comestibles, ferretería y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle José L. Terra número 2349, esquina a la de M. Berthelot, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Montevideo, Agosto 2 de 1930. — Angel Pérez.
Ag.6-720-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he resuelto constituir sociedad con el señor Manuel Pallas para explotar el comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en la calle Uruguay número 1391, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — José María González. — Manuel Pallas.
Ag.6-736-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido a los señores Pedro Paulino D'Alessandro y Antonio Ulpiano Fraguglia el comercio que en los ramos de café, billares y confitería tenía establecido en esta plaza, quedando a cargo del suscripto el pasivo, excepción hecha de las obligaciones actualmente a cargo de la Liga Comercial, que son de cuenta de los compradores. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Rocha, Julio 21 de 1930. — Antonio Fraguglia. — Pedro D'Alessandro. — Antonio U. Fraguglia.
Ag.1.o-634-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Enrique Avalle el "Garage Cordón" situado en la avenida 18 de Julio número 2035, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten al citado establecimiento, de las 14 a las 17 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Julio 29 de 1930. — A. Dabini.
Jl.30-602-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender al señor Manuel Mora el comercio de panadería que tengo establecido en El Riachuelo (1.a sección judicial del Departamento). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que comparezcan dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, con sus respectivos créditos. — Colonia, Agosto 5 de 1930. — Segundo Moise.
Ag.9-856-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por escritura que autorizó el escribano Luis Ruy Etcheverrito don esta fecha le vendí al señor Odily Zeballos el comercio que en los ramos de garage y estación de servicio poseía en esta ciudad, calle Washington Beltrán nmero 587. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Minas, Agosto 6 de 1930. — Carlos Brera.
Ag.9-836-v.set.2.

COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA, S. A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A." para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 22 de Agosto corriente, en el local social, avenida General Rondeau número 1847, a las 17 y 30 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Considerar la memoria y balance del ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, presentados por el Directorio; 3.o Distribución de las utilidades y constitución de fondos de reserva; 4.o Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 5 de 1930. — Jorge Moratorio, Secretario.
Ag.8-806-v.ag.22.

COMPAÑIA SALUS

AVISO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS

Se comunica a los señores accionistas que se ha empezado a pagar, en el escritorio de la Compañía, calle Cerro Largo número 1727, el dividendo complementario que corresponde al segundo semestre del ejercicio 1929-1930, de Enero 1.o a Junio 30 de 1930. Horas de pago de 14 a 16. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — El Secretario.
Ag.7-771-v.ag.12.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda y última convocatoria

No habiéndose inscripto el número necesario de acciones que requiere el artículo 37 de los estatutos, se convoca nuevamente a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 15 del corriente, a las 17 horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Requisitos preliminares de acuerdo con los estatutos; 2.o Aprobación de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio de 1930 y presentación del informe de la Comisión de cuentas; 3.o Comunicación del Directorio respecto a modificación de estatutos. Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día 12 del corriente, a las 16 horas. Se previene que según el artículo 27 se procederá a deliberar con el número de accionistas que se reunan. — Montevideo, Agosto 6 de 1930.
Ag.7-793-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la disposición de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con intervención del balanceador público Mario M. Vila, escritorio calle Justicia número 1972, he prometido vender al señor Balbino del Puerto, mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y anexo que tengo establecido en la calle Andrés Lamas número 27, esquina José L. Terra. Todos los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en el escritorio del balanceador citado. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — Balbino del Puerto. — Juan Moreira
Ag.7-801-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos al comercio y al público que por dificultades de último momento dejamos sin efecto la venta de la casa de comercio del señor Edgar Bachino, según compromiso que habíamos firmado con fecha 29 de Mayo próximo pasado con el señor Domingo Teophile, y de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación, manifestando que vuelve a hacerse cargo del activo y pasivo el señor Edgar Bachino. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Edgar Bachino. — Domingo Teophile.
Ag.2-652-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano Orlando Firpo el 28 del corriente mes, vendí a don Víctor Ratti la casa de comercio que en el ramo de café y anexos tenía establecida en la avenida Larrañaga número 2840, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se avisa a los acreedores que sus créditos podrán cobrarlos en dicho local en las horas hábiles del día. — Montevideo, Julio 29 de 1930. — Juan Justo Cassani.
Jl.30-601-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Manuel Méndez el comercio que en el ramo de restaurant y bar tengo establecido en la calle Pena número 28. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días para ser abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1930. — Felisindo Castro.
Jl.31-614-v.ag.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se participa al público y al comercio la disolución de la sociedad de Vibanco y González, verificada por escritura de quince de los corrientes mes y año, que actorizó el escribano señor Federico Prando, que tenía por objeto la explotación del Hotel Balneario Solís, habiéndose hecho cargo de todo su activo y pasivo el señor Victoriano Vibanco. De acuerdo con las disposiciones legales y a los efectos de las mismas se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1930. — Adolfo González. — Victoriano Vibanco.
Jl.26-563-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio, que he comprometido la venta de mi casa de comercio en Costa de Sarandí, Departamento de Florida, a los señores Cotta y Dracco Hermanos. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación.— Costa de Sarandí, Julio de 1930. — Pascual Rago.
Jl.23-222-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta a los señores Balis Zuchi y Cazis Girhunas el negocio de provisión de comestibles establecido en la calle Tapes número 1063, notificando a los acreedores para que dentro del término legal se presenten al domicilio indicado con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 23 de 1930. — Novo Hermanos.
Jl.25-533-v.ag.16.

SOCIEDAD ANONIMA DE LANCHAJES DE MONTEVIDEO

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos de la sociedad, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el jueves 31 a las 16 horas, en su escritorio, calle Colón número 1512, a fin de dar cuenta de los negocios durante el ejercicio XXXIII terminado el 30 de Junio de 1930, elegir nuevo directorio, suplentes y fiscal para el ejercicio XXXIV. El registro de acciones establecido en el artículo 24, queda abierto todos los días hábiles de las 10 a las 16 horas. — Montevideo, Julio de 1930. — El Secretario
Jl.21-430-v.jl.31.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la firma de Máximo Vilanova y Compañía, establecidos con comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, en la calle José Revuelta número 20, esquina Francisco Romero, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Máximo Vilanova, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Máximo Vilanova. — Humberto Ramos. — Montevideo, Agosto 4 de 1930.
Ag.6-738-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por intermedio de la oficina de balances de los señores Domínguez y González, calle Alzaibar número 1367, hemos contratado vender a favor de don Luis Carielo la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenemos establecida en la calle Caganchа número 2252, esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Puglia y Gallo. — Luis Carielo.
Jl.23-496-v.ag.14

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, Sierra 1544, he contratado vender a favor de don Celestino Agrelo el almacén de comestibles con despacho de bebidas fermentadas sito en la avenida Carlos María Ramírez número 1252 de esta capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico a mis acreedores para que presenten en la indicada casa de comercio los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 16 de 1930. — Fernando Fariña.
Jl.23-505-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que por terminación de contrato, de común acuerdo, y amigablemente ha quedado disuelta la sociedad comercial en el ramo de farmacia que giraba en esta plaza bajo la firma Fernández y Chifflet, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Weiler Fernández Genolet. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Mercedes, Julio 10 de 1930. — Weiler Fernández Genolet. — Armando Chifflet.
Jl.16-382-v.ag.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por e rtículo 492 del Código de Comercio y d cuerdo con la ley de 26 de Setiembre d 904, hacemos saber al comercio y al pu lico en general que la sociedad que ex lota el negocio de yerba mate y que gir n esta plaza bajo la denominación de "Ma lia y Pasquet", será disuelta totalmente e la 31 de Julio de 1930, quedando dueño de ctivo y pasivo el socio don José V. Ma glia y desligándose en absoluto el otro in egrante de dicha entidad don Armando Pas uet. A los efectos consiguientes se empla a a todos los acreedores de la precitada irma para que dentro del término legal s resenten con los justificativos de sus cré itos en la sede de la sociedad, calle Pie ras númedo 426. — Montevideo, Julio 1 e 1930. — José V. Maglia. — Armando Pas uet. Jl.21-434-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, se ha resuelto disolver la sociedad que giraba bajo la firma de Medina Hermanos y Compañía, establecidos con fábrica de torrefación y elaboración de cafés especies, etc., en la calle Arayçuá número 2090, quedando el activo y pasivo a cargo de los señores Cándido Medina, Antonio Ferrer y Abelino González, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — Juan Medina. — Cándido Medina. — Antonio Ferrer. — Abelino González. Jl.22-453-v.ag.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Elías Sosa comunica al comercio y al público en general que por el compromiso suscripto en la fecha y resuelto vender a don Mariano Chá todas las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén y anexos tiene establecida en la calle De la Plata número 766, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hace la presente publicación a fin de que los acreedores que tengan créditos que reclamar se presenten a la referida casa con los justificativos correspondientes, a fin de series satisfechos. — Carmelo, Julio 23 de 1930. — Elías Sosa. — Mariano F. Chá. Jl.29-589-v.ag.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de venta de artículos para automóviles y taller de vulcanización giraba bajo la razón social de "Silva y Barragán", establecido en la calle Julio Herrera y Obes esquina Ituzaingó, de esta ciudad, quedando a cargo del activo y pasivo y con la continuación de los mismos negocios el señor Alcides M. Barragán. — Rivera, Julio 25 de 1930. — Alcides M. Barragán. Jl.29-585-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad comercial que, en el ramo de almacén de comestibles, giraba en esta plaza bajo la firma de Estévez y Abalde. El activo y pasivo de dicha sociedad queda a cargo del señor José Estévez. A los efectos de ley se publica el presente para los que se consideren con derecho, se presenten dentro del término en dicha casa de comercio calle José Castro número 213 (La Teja). — José Estévez. — Jesús Abalde. Jl.22-479-v.ag.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público que la asamblea de accionistas de la sociedad anónima "Molino Ceres", realizada con fecha 6 del corriente, ha resuelto la disolución y liquidación total de la mencionada sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren interesados a presentarse dentro del término legal en los justificativos de sus créditos al señor José R. Lombardo, calle Artigas número ..... de esta ciudad. — Salto Julio de 1930. — Pedro Ambrosoni, Presidente. Jl.22-486-v.ag.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916) he contratado vender a favor d Pablo Martínez, la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y alcohólicas establecida en la calle Uruguayana número 3351 de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de 30 días se presenten en la oficina de los balanceadores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo Julio 22 de 1930. — Segundo Aurrecoechea Jl.23-504-v.ag.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he contratado vender a favor de Ramón Aparicio el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Zapicán número 2421. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los acreedores deben presentar sus créditos dentro de treinta días; para ser abonados. — Montevideo, Julio 31 de 1930. — Balerio De eón. Ag.2-613-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Española de Socorros Mutuos ha prometido vender al señor Enrique Kramer la parte que dicha Sociedad tiene en unión de las Sociedades de igual índole, Cosmopolita e Italiana, en la farmacia "La Mutualista", de la que es socio el señor Enrique Kramer, establecida en la ciudad de Fray Bentos. — Celestino Costa, Presidente. — Manuel González, Secretario. — E. Kramer Ag.1.o-635-v.ag.23.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por escrituras autorizadas en fechas siete y veintinueve del actual por el escribano Diógenes D'Acosta, se ha disuelto parcialmente la razón social "Benavente, Carmona y Compañía", quedando a cargo de ella los socios Manuel Soto y Orlando Palmieri, con la firma "Soto y Palmieri", fábrica de baldosas de mosaicos, situada en la calle Bompland número 503, y separándose los socios don José Benavente y don Manuel Carmona. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — Soto y Palmieri. Ag.1.o-636-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del rematador y corredor público Martín Chilingurian he prometido vender al señor Vartan Demirgian mi casa de comercio que en el ramo de almacén y comestibles tenía establecido en el camino Propios y Las Viñas sin número, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca la ley. — Montevideo, Julio de 1930. — Agelio Collado. Ag.1.o-637-v.ag.23.

ANTONIO REBOLLO, S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio se convoca a los señores accionistas de "Antonio Rebollo, S. A." para la asamblea general extraordinaria que en el local social avenida 18 de Julio número 929, se reunirá el sábado 16 de Agosto a las 15 horas para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 2.o Proyecto de reformas a los estatutos sociales redactado y aconsejado por el Directorio; 3.o Considerar la renuncia presentada por varios señores Directores, titulares y suplentes y proceder al nombramiento de los nuevos Directores. 4.o Designar dos accionistas para la firma del acta. Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar en la Secretaría, con tres días de anticipación al que deba realizarse la asamblea, las acciones que posean o un certificado de depósito en una institución bancaria. — Montevideo, Julio 30 de 1930. — La Secretaría. Ag.1.o-644-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Salvador Jorge Dohir comunica al comercio y al público en general que por escritura que en esta ciudad y con fecha once del corriente mes y año autorizó el escribano don Eduardo Bonjour, ha vendido a don Demetrio Mujica toda la participación que en mi calidad de socio solidario pueda corresponderme actualmente en el activo y pasivo de la sociedad en comandita que gira en Montevideo, bajo la denominación de "Uruguayan Advance Machinery Co.". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación, a fin de que los acreedores que tengan créditos que reclamar se presenten con los justificativos correspondientes dentro del término legal. — Carmelo, Julio 15 de 1930. — Demetrio Mujica. — Salvador Jorge Dohir. Jl.26-556-v.ag.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al público y al comercio en general que con esta fecha hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de café y bar que tenemos instalado en la casa número 1849 de la calle Agraciada, de esta ciudad y que giraba con la razón de López y Huerta. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo legal al indicado comercio, por haber quedado el señor Huerta con el activo y pasivo. — Montevideo, Julio 31 de 1930. — José Huerta. — Manuel López. Ag.2-659-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Conte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, he contratado vender a favor de don Casimiro García el almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas, situado en la calle Salto número 1255, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificaticos de sus créditos para sarles satisfechos. — Montevideo, Agosto 2 de 1930. — Pantaleón Arroyo. Ag.6-729-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he resuelto constituir sociedad con el señor Gregorio Robaina, para explotar el comercio en el ramo de almacén de comestibles, establecido en la calle Valentín Gómez número 923, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Agosto 1 de 1930. — Gustavo Mariño. — Gregorio Robaina. Ag.6-737-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de los señores Juan José Astol y Antonio B. Varela, la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas establecida en la calle Minas número 902, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Carlos A. Barbetti. Ag.6-739-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén en general, con asiento en Espuelitas, quinta sección judicial de este Departamento, que giraba bajo la razón social de "Coralio Pereira y Compañía", quedando sin ningún efecto dicha sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Minas, Julio 29 de 1930. Ag.6-738-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que por intermedio del balanceador y rematador público señor Carlos Proto, oficina calle Rincón número 507, he prometido vender al señor José Pazos mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas fermentadas tenía establecido en la calle Pando número 2949, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre del año 1904, se hacen las presentes publicaciones para que todos los que se consideren acreedores se presenten en la indicada casa de comercio a hacer efectivos sus créditos dentro del plazo de treinta días que marca dicha ley. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Francisco Corredeiras. Ag.6-726-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Lorenzo Aguilar mi negocio de carnicería sito en la calle Gaboto número 1766, de esta ciudad. Los acreedores e interesados deben presentarse en ese negocio bajo los fines de la ley. — Montevideo, Agosto 2 de 1930. — Modesto Repetto. Ag.6-732-v.ag.29.

CERVECERIA ORIENTAL, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 30 y 40 de los Estatutos se convoca por segunda vez a los señores accionistas de la Cervecería Oriental, S. A., a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 13 del corriente, a las 16 horas, en su local, boulevard Artigas y Burgues, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de Mayo de 1930; 2.o Elección de cuatro miembros titulares y cinco suplentes para el Directorio y dos titulares y dos suplentes para la Comisión Fiscal; 3.o Fijar la remuneración de la Comisión Fiscal; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. Según lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos, los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad hasta cinco días antes del fijado para la reunión. — Montevideo, Agosto 2 de 1930. — El Secretario. Ag.4-661-v.ag.14.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección y sus dependencias, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario

CAPITAL

FABRICANTES

A

Abal Hnos. y Cía.
Albano M. L. L. de
Acosta Félix
Akiki Salomón
Alonso Antonia
Alonso, Viuda de Enrique
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arigón Perfecto
Avramikos Andreas

B

Barcia, Ernesto
Barrera Hnos.
Begiño Luis
Bussotti Ana

C

Cabaleiro José
Calandria Segundo
Caride León
Carvalho y Cía. P.
Castro Lola M. de
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. A.
Comesaña S. L. de
Comesaña A. L. de
Corrazo Elena P. de
Costa y Cía.
Clavier Alejandro J.
Clavier y Cía.

D

Delgado Manuel
Di-Giiulo y Cía. Pedro
Dubra Hnos.

E

Español Juan
Expósito Cayetano

G

Gagliardi Brasilino
Galán María Luisa
Gandugila (hijo) D.
García Fernando
García Días y Cía.
Garibotti Bartolomé
Grasso José
Gutiérrez Carlos A.

L

Lepiane Francisco
López Barbón Ramón
Lusararian Kanarios

M

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Mazza Francisco
Moralles Marcos

P

Palou Antonio
Patrone Juan M.
Pérez Belda José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel P.
Puiggrós y Cía.
Prato y Gómez
Protopapas Arístides

R

Raad y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

S

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hermanos
Spórtto Emilio
Sullivan Amalia

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé

Z

Zibechi Fernando

CONSIGNATARIOS

Banco de la República Oriental del Uruguay
Casabó Francisco
Cota, Gonzáles y Berch
Echeverría y Arocena
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gutiérrez, Carlos A.
Lucas y Cía. J.
Mailhos Julio
Martínez José
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía Joaquín

IMPORTADORES

Abal Hnos. y Cía.
Alves Antonio A.
Akiki Salomón
Arioni y Ribera.
Arraga y Legaria
Avramikos Andreas
Bazzani Américo
Bergamino Alberto
Brandes y Cía.
Carli y Cía. R.
Campodónico y Cía.
Carvalho y Cía. P.
Casabó Francisco
Casabó María C. de
Caulin, Tonarelli y Compañía.
Clausen y Cía. Ltda.
Costa y Cía.
Cota, Gonzáles y Berch
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di-Giiulo y Cía. P.
De Simone Angel
Delfino César
Ebbeler W. J.
Español Juan
Faridoni y Cía
Forné y Volonté
Gallinal, A. Larraechea y Cía.
Gardella A. B.
García Fernando
González Vega F.
Goyeneche Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Ruvertoni
Groiero y Végh
Iuyamtorg, S. A.
Lalanne Alberto
Luján Ricardo
Lucas y Cía. J.
Llubet y Cía. C. J.
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sturla y Cía.
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Menéndez y Bidegain
Metzen, Viacenti y Compañía.
Menge Kurt
Morrison y Cía.
Oddo José
Oneto, Vignale y Cía.
Farietti Roberto
Pascual y Cía. Mario
Puiggrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Rovira Antonio
Rojo Jacinto I.
Ruvertoni Hnos.
Saavedra José
Salgado y Cía.
Salgueiro Piriz y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sánchez Nogueira R.
Sanguineti y Pigni.
Staricco, Despaux y Compañía.
Triay Bartolomé
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. P.

LITORAL E INTERIOR

FABRICANTES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.

Colonia

Dellabona Lino

Rivera

Borges y Cía. Tertuliano
Brisolla y Cía. Ltda.
Florencio P.
Fons, Tartarotti y Compañía.

Rocha

Fossati y Cía. Silvio

Salto

Goñi Hnos.

San José

Menéndez Jacobo B.
Menéndez José P.

Soriano

Bertullo Roque L.
Fernández Germán

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano
Fons, Tartarotti y Compañía.
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

IMPORTADORES

Cerro Largo

Burgos, Patrocinio O.
Comas Pedro
Racho, Cassol y Cía.

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arzeno
Borges y Cía. Tertuliano
Brisolla y Cía. Ltda.
Florencio P.
Fons, Tartarotti y Compañía.
Hurtado Ramón
Magnone Oscar A.
Montani Natalio

Rocha

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Olivera y Cía. Vda. de

Montevideo, Abril 30 de 1930.

V.o B.o Peña. — Tomás López.

11241-Pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que Pablo Fierro, con domicilio en la calle Defensa número 2369, ha prometido vender su carnicería establecida en la calle 5 de Abril esquina Ambrosio Velázquez, a don Francisco Gufanti, y a sus efectos realiza esta publicación para las personas que se consideren sus acreedores. — Montevideo, Julio 25 de 1930.

Jl.28-560-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender a don Rafael Torres la parte que nos corresponde en la sociedad que gira bajo la razón "Félix Mercant y Compañía" establecida con negocio de despacho de bebidas y casa de huéspedes en la calle Burgues número 108. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Julio 25 de 1930. — Félix Mercant y Compañía.

Jl.26-555-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904; hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores don José, don Antonio y don Miguel Pérez Martínez, el negocio de carnicería y anexos denominado "La Especial", que tengo instalado en esta ciudad, calle Juan Paullier números 1661 y 1663, entre las calles Colonia y Dante, debiendo tomar posesión los promisarios el día 1.o de Agosto próximo. Deberán presentarse los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes en la escribanía de los señores Juan R. y Abel G. Domínguez, Avenida 18 de Julio número 1592. — Montevideo, Julio 26 de 1930. — León Senatore.

Jl.31-513-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio en general que según compromiso privado celebrado en el día de hoy, el señor Arturo Fariña se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento comercial que en los ramos de molino harinero y demás ramos anexos giraba en Matacjo de Solís, segunda sección del Departamento de Lavalleja, bajo la firma de Pedro Alejo Rázquin Carril, haciéndose estas publicaciones a los efectos legales. — Minas, Julio 13 de 1930. — Pedro Alejo Rázquin Carril. — Arturo Fariña.

Jl.25-523-v.ag.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada hoy por el escribano Pedro José Saralegui, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída bajo la firma de "Julio Weil y Compañía" para la explotación de importación y venta de artículos de joyería en general, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo del negocio de la casa de comercio el señor Julio Weil. A los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo Julio 23 de 1930. — Julio Weil. — Edmundo Guthmann.

Jl.26-568-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de los señores Contte y Pizzanelli, calle Uruguay número 1755, ha quedado sin efecto la sociedad constituída entre los señores José Rodríguez e Isidoro Sierra, en el restaurant situado en la calle Rivera número 2075, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente de dicho comercio, el señor José Rodríguez. A los efectos legales hacemos la presente publicación. — Montevideo, Julio 17 de 1930. — José Rodríguez. — Isidoro Sierra.

Jl.22-458-v.ag.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos que según escritura otorgada con fecha dieciséis de Junio del corriente año, en Mercedes, se disolvió la firma "Agustín Arrieta e Hijos", quedando separado de ella el socio Angel M. Arrieta, y con esa misma fecha se constituyó una nueva sociedad con la misma firma social de "Agustín Arrieta e Hijos", y a los efectos de la ley se hace esta publicación. — Mercedes, Junio 20 de 1930. — Angel María, Agustín Rito, Agustín Alberto, Mario Manuel y Luis María Arrieta.

Ag.2-655-v.ag.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García (calle Paysandú número 916), se ha resuelto dejar sin efecto la promesa de compraventa efectuada entre el señor Antonio Pinto y la señora Luisa Rojas, con respecto a la casa de comercio en los ramos de café y despacho de bebidas fermentadas, establecida en la calle Sierra número 1763, de esta ciudad, haciéndose cargo nuevamente el señor Antonio Pinto. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Antonio Pinto. — Luisa Rojas

Jl.28-571-v.ag.19.

ALMACEN VENDIDO

Con intervención del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino, escritorio calle Colonia número 1780, he contratado vender a favor de José Perussich el almacén de comestibles en general, situado en el camino Ariel número 4803, esquina a la de Santurio (Sayago) de este Departamento. A los efectos de la ley los acreedores deberán presentarse con los justificativos respectivos en el indicado comercio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1930. — Anselmo Pérez

Ag.4-685-v.ag.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial" de los señores Vicente Alonso y García, calle Paysandú número 916, he contratado vender a favor de don Ramón Iglesias la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en la calle 25 de Agosto número 515, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 4 de 1930. — Generoso Pérez.

Ag.6-710-v.ag 29.

AVISOS DEL DIA

BIBLIOTECA NACIONAL

Spenser O Berreta, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Karfo número 959, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la pieza musical titulada "A quién vas a engrupir" (tango), de la cual declara ser autor, habiendo depositado los ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Agosto 9 de 1930. — A. Zum Felde. Subdirector. Ag.12-910-v.ag.14.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
A LOS SEÑORES ARQUITECTOS

Se hace saber a los señores arquitectos que habiéndose hecho algunas aclaraciones al programa para el concurso de proyectos para las obras de la Sección Niños del Hospital Pereira - Rossell, aquéllas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría, calle Uruguay número 808. — Montevideo, Agosto de 1930. — La Dirección General. Ag 12-919 v ag.14.

ASISTENCIA PUBLICA NACIONAL
CONCURSO DEL CARGO DE MAESTRO DE MECANICA

Se hace saber a los interesados que la Asistencia Pública Nacional ha llamado a concurso para la provisión del cargo de Maestro de Mecánica de la Colonia de Educación Profesional de Santa Lucía, de acuerdo con el reglamento que se encuentra a disposición de los interesados en esta Oficina, calle Florida número 1480. Se ha fijado para la presentación de las solicitudes hasta el día 6 de Setiembre próximo, a la hora 18. — Montevideo, Agosto 9 de 1930. — La Dirección General. Ag.12-950-v.ag.22.

1.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS CAMPEAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en la Capital Federal, domiciliado en la calle Reconquista número 242, y doña NIEVA RUFFOLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerrito número 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César L. Gallargo, Oficial del Estado Civil. 631-v.ag.13.

3.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS ONOPRIJUK, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad polaco, nacido en Dubno (Polonia), domiciliado en la calle Sarandí número 225, y doña TEKLA UCHACZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad polaca, nacida en Kopijeznee (Polonia), domiciliada en la calle Sarandí número 225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pedro López Arrescigor, Oficial del Estado Civil. 609-v.ag.19.

5.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO ALBONICO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1239, y doña MARIA ANGELICA BLANCO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arocena Folle, Oficial del Estado Civil. 615-v.ag.19.

9.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Colón y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO MAURO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Colón, y doña AGUSTINA FILOMENA FERREIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. 598-v.ag.19.

En Colón y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CARABALLO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Portugal, domiciliado en Colón, y doña ANGELA OLIVERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de San José, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — M. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Ortiz Garzón. 599-v.ag.19.

12.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 9 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLODOMIRO AMALIO LLOVERAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Burgues número 2938, y doña MARIA REGUEIRO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Burgues número 2938.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 617-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO FRANCISCO OCTAVIO CALCAGNO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle José L. Terra número 2570, y doña MARIA JOSEFINA GALLUZZI, de 26 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle José L. Terra número 2570.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 618-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO RODRIGUEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Juan Arteaga número 345, y doña TERESA VERES, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Lavalleja, domiciliada en la calle Juan Arteaga número 345.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos por ser pobres. Conste. — Reyes Lerena. 619-v.ag.19.

13.a Sección del Dpto. de Montevideo

En el Cerro y el día 11 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SPASSE GEORGIEFF STANEFF, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad búlgaro, nacido en Comotarci, domiciliado en la calle Río de Janeiro número 72, y doña ANITA BUNDAS, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad rumana, nacida en Banate, domiciliada en la calle Río de Janeiro número 72.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 600-v.ag.19.

En el Cerro y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO SOCA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en el barrio Casabó, y doña PAULA SILVA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Holanda número 150.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 601-v.ag.19.

En el Cerro y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PEDRO CATANIS, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Francia número 230, y doña MATILDE MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chile número 425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil 602-v.ag.19.

En el Cerro y el día 9 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PETRAS KULYS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad lituano, nacido en Kounas, domiciliado en la calle Chile número 658, y doña ADELIA SERVITYS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad lituana, nacida en Kounas, domiciliada en la calle Chile número 658.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 603-v.ag.19.

En el Cerro y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Grecia número 1066, y doña ALEJANDRINA AYALA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del se-

xo, de nacionalidad oriental, nacida en la 20.a sección de Montevideo, domiciliada en la calle Estados Unidos número 615.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 604-v.ag.19.

En el Cerro y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARAMBURU, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en el mismo lugar de su nacimiento, y doña ROSA BARBERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 605-v.ag.19.

En el Cerro y el día 9 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don REYNALDO JOSE JUAN FRANCO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Nueva Granada número 24, y doña AURORA CRUZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Norte América número 320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 606-v.ag.19.

En el Cerro y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EULOGIO PEDRO LARROSA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle República Argentina sin número, y doña MARCELA AURORA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Colonia, domiciliada en la República Argentina sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ibarlucea. 607-v.ag.19.

El Cerro y el día 8 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE RAMIREZ, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Bogotá número 339, y doña FELIPA DIAZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Bogotá número 339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Conste. — Ibarlucea. 608-v.ag.19.

14.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCOS AROLDO PERDOMO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Santa Lucía, domiciliado en la calle Alberto Flangini número 813, y doña ELOISA CIRIACA HEREDIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Alberto Flangini número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Augusto Dupont Aguiar, Oficial del Estado Civil. 616-v.ag.19.

15.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO AURENCIO SILVA, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Cufré número 1781, y doña ANNA CENCIONI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión enfermera, de nacionalidad italiana, nacida en Piceno, domiciliada en la calle Cufré número 1781.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 613-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FUENTES ZAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Pereyra número 3199, y doña ANGELA MORROCHE QUINTEROS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 925.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 614-v.ag.19.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 11 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Larrañaga número 36, y doña DOLORES CANEDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 36.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 632-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE PUIME, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Francisco Rodríguez, y doña MARIA ELENA OLITA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Avelino Miranda número 1.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 633-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRIMITIVO GUILLERMO ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Lavalleja, domiciliado en la calle Rafael Pérez número 25, y doña JUANA EVA SCHMITD, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Polanco, domiciliada en la calle Dolores Pereyra Rossell número 181.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 634-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DIAZ OLIVERA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Sochantres número 142, y doña TORIBIA SUM, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Guillermo Tell número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 610-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 11.45 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUGENIO AVELLANEDA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Cádiz número 61, y doña CLARA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1325.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 611-v.ag.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS REY SANJURJO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Waterloo número 997, y doña VALENTINA VERES, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1015.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 612-v.ag.19.

En Montevideo y el día 11 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HUMBERTO TUNDISI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Rocha número 2525, y doña BLANCA AZUCENA CASTRO MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Tomás Diago número 631.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 635-v.ag.19.

18.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO CAVALLO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Comodoro Coé número 3473, y doña JOSEFINA GUZZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle 14 de Abril número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil 636-v.ag.19.

19.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A pe-

tición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ARIAS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2186, y doña CATALINA CERINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain. Oficial del Estado Civil.

620-v.ag.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS MASTRANTUONO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Benevento, domiciliado en la calle Inca número 2274, y doña JOSEFINA BERTUCCI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle General Pagola número 1723.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

621-v.ag.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON RODRIGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Canarias, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1878, y doña GELSOMINA SILVEIRA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1878.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

622-v.ag.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto de año 1930, a las 12 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR GARRIDO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2073, y doña ENFRONIA ESTHER ALMEDA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Democracia número 2073.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

623-v.ag.19.

En Montevideo y el día 11 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NAIER, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad polaco, nacido en Varsovia, domiciliado en la calle Inca número 2287, y doña LONIA GRINBERG, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión modista, de nacionalidad polaca, nacida en Zicochia, domiciliada en la calle Inca número 2287.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

624-v.ag.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 y 30 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN SCHULTZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1774, y doña ROSA SAN PEDRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1774.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil.

625-v.ag.19.

20.a Sección del Dpto. de Montevideo

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 y 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MELOGNO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Miguel número 6, y doña MARGARITA OLGA PALADINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Aurora número 32.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil.

626-v.ag.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PEREZ de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A. Muñoz número 44, y doña ROSALINA OLIVERA HENDERSON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la avenida Carlos M. Ramírez número 77.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil.

627.-v.ag.19.

En Montevideo y el día 10 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RIOLFO, de 39 años de edad, de estado divorciado, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Heredia número 15; y doña LUISA BARRACO, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Heredia número 116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil.

628-v.ag.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1930, a las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROSSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle San Miguel número 6, y doña GERONIMA MAGDALENA LAVAGGI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la avenida Agraciada número 4142.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil.

629-v.ag.19.

En Montevideo y el día 9 del mes de Agosto del año 1930, a las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO CENTURION, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle José Castro sin número, y doña BLANCA ROMERO de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en la calle José Castro sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. — Conste. — Barelli.

630-v.ag.19.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Alta Corte de Justicia, de fecha ocho del corriente, se autorizó a don Oscar Cóndom Johnson para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — público.—MEugenio Petit Muñoz, Secretario.

Ag.12-947-v.ag.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno **doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se** hace saber al público la apertura de la sucesión de don César Bernasconi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.12-943-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno **doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se** hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Ponciano Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.12-944-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno **doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se** hace saber al público la apertura de la sucesión de don Natalio Tonello, Tonello o Tonelli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.12-945-v.ag.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — **Por disposición del señor Juez** Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno **doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de** la sucesión de don Luis Serena, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados, en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Julio 9 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.12-946-v.ag.22.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno doctor Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Mónico R. o Mónico Acosta y don Isidro Acosta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 8 de 1930. — C. Walter Balleta, Actuario.

Ag.11-943-v.ag.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Margarita Díaz de Castro solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por apa-

recen en ella su nombre como María Teresa de Jesús, cuando el suyo verdadero es Margarita. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-957-v.ag.29.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Vicente Spallato solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Vicenta Buoncristiano por aparecer en ella los siguientes errores: donde dice "Vicente Spallati" debe decir "Vicente Spallato" y donde dice "hijo legítimo de Felipe Spallatr" debe decir de Felipe Spallato. Se hace esta publicación a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 6 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario. Ag.12-951-v.ag.29.

Conversión al divorcio

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que en los autos seguidos por doña Carlota Brück contra don Jorge Peralta Ramos, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 5 de 1930. — Vistos en definitiva estos autos seguidos por doña Carlota Brück contra don Jorge Peralta Ramos sobre conversión al divorcio. Resultando: que la actora, por intermedio de su apoderado doctor Horacio Baqué, solicitó la conversión al divorcio absoluto de la sentencia dictada por las autoridades judiciales argentinas el 27 de Marzo de 1919, en juicio de separación de cuerpos, contra su nombrada esposa. Presentó debidamente legalizado el testimonio de la sentencia aludida. Resultando: que sustanciado el pedido con el señor Fiscal de lo Civil, este Ministerio solicitó a fojas 15 vuelta, que la interesada justificase su domicilio en el país. A tal fin, produjo la actora la prueba que luce de fojas 25 a fojas 26. Oído finalmente el señor Fiscal, a fojas 30, se manifestó favorablemente a lo solicitado. Considerando: que la interesada ha justificado el hecho invocado, mediante el testimonio presentado, que comprueba que han pasado más de tres años de ejecutoriada la sentencia dictada por las autoridades argentinas. Por ello, la conformidad Fiscal y visto el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos existente entre don Jorge Peralta Ramos y doña Carlota Brück y disuelto, en consecuencia, el vínculo matrimonial que los unía. Notifíquese esta sentencia al demandado, por edictos, en la forma de estilo y ejecutoriada, cúmplase, comuníquese, expídanse los testimonios que se solicitaren y archívese el expediente. — Atilio C. Brignole. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Atilio C. Brignole, en Montevideo, a cinco de Junio de mil novecientos treinta. — Doy fe: José Pedro Barbot". Se hace la presente publicación a los efectos de notificar al demandado. — Montevideo, Junio 28 de 1930. — José Pedro Barbot, Actuario.

Ag.12-953-v.set.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento y citación

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Amarillo de Nieto, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a los hijos de dicha causante, a don Pantaleón Nieto y doña Estanislada Nieto o sus sucesores para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que si no comparecen, se les nombrará defensor de oficio que los represente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria menor a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Carmelo, Julio 9 de 1930. — J. Carballo. — Juez de Paz. Ag.11-417-v.set.3.

JOSE MARIA SANTOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Margarita Carril o Carril y Barneche", se hace saber al público que el día veintinueve del corriente, a las 15 horas; en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el martillero don José María Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de la propiedad empadronada con el número dieciséis mil seiscientos setenta y tres, consistente en un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la décima novena sección Judicial de este Departamento, manzana número quinientos dieciséis, señalado con el número cuatro en el plano de dieciséis de Febrero de mil novecientos diez, del agrimensor Lisandro J. Freire, anotado en el Departamento Nacional de Ingenieros el once de Agosto del mismo año, compuesto, según título; de noventa y un metros, cincuenta y cuatro decímetros y veinte centímetros cuadrados, lindando: al Norte, por ocho metros tres centímetros, la calle San Eugenio; al Este, por once metros cuarenta centímetros, formando esquina, con frente a la calle Arenal Grande; al Sur, por ocho metros tres centímetros, Agustín Bonino y al Oeste, por once metros cuarenta centímetros, el solar tres del mismo plano. El bien deslindado está aforado, para el pago de la contribución inmobiliaria, en la cantidad de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800.00). Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento, en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y honorarios del escribano no serán de cuenta del adquirente, a quien se faculta para hacerse cargo de la deuda hipotecaria, tomando los títulos al tipo de cotización el día del remate; 4.o Que será también de cargo del adquirente el pago del saldo del afirmado; 5.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Buenos Aires número 367, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay, todo, a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 11 de 1930. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Ag.12-912-v.ag.29.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

(De la firma Bardier y Braglia)

JUDICIAL

Con Cédulas hipotecarias. 2 lindas y bien construídas casitas de 3 piezas, cuarto de baño, luz eléctrica, aguas corrientes y fondito. Una de ellas con altillo, claraboya y mampara de hierro. Calle Corumbé números 9 y 11, a pocos metros del camino Corrales y a 300 metros de la avenida General Flores. El jueves 28 del corriente, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio, venderé, por separado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay con Juan Puig. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 28 de Agosto, a las 15 horas y en las puertas de la Bolsa de Comercio, se procederá por el martillero don Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, y separadamente, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno, con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 104019 y designado con el número uno en el plano levantado en Febrero del año en curso, por la Sección Técnica del Banco ejecutante y lindando: por el Sudeste, en seis metros veinte centímetros de frente, con la calle Corumbé, distando el punto medio de dicho frente sesenta y un metros sesenta y siete centímetros del cruce de dicha calle con el camino Corrales; por el Noreste, en veintiún metros cuarenta y seis centímetros, con la fracción número dos; por el Noroeste, en seis metros catorce centímetros, con parte de la empadronado con el número 73506, propiedad de José Vallarino y por el Sudoeste, en veintiún metros cuarenta y siete centímetros, con propiedad de la sociedad "Pirelli y Dasso", empadronada con el número 72504, comprendiendo, dentro de estos últimos deslindes, una superficie de ciento treinta y dos metros cuarenta y un decímetros; 2.o Otro solar de terreno, también con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, contiguo al anteriormente deslindado, empadronado con el número 104013, señalado con el número dos en el plano mencionado y lindando: por el Sudeste, en seis metros doce centímetros de frente, con la calle Corumbé, distando el punto medio de dicho frente, sesenta y cinco metros cincuenta y un centímetros del cruce de dicha calle con el camino Corrales; por el Noreste, en veintiún metros cuarenta y cinco centímetros, con otra propiedad del mismo señor Puig; por el Noroeste, en seis metros veinte centímetros, con parte de la propiedad de José Vallarino, empadronada con el número 73506, y por el Sudoeste, en veintiún metros cuarenta y seis centímetros, con la fracción descripta en primer término, comprendiendo, dentro de estos límites, una superficie de ciento treinta y dos metros catorce decímetros. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y de venta serán de cargo del comprador; salvo que sea la institución ejecutante, pues en tal caso serán de cuenta de la parte ejecutada; 3.o Que será también de cuenta del comprador de cada lote, lo que se adeudare, el día de la escrituración del inmueble ejecutado y que adquiera, con respecto al mismo, por concepto de pavimento, cordón, medianerías u otras cargas análogas; y 4.o Que los títulos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 30 de 1930. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, que para cada fracción, al 31 de Agosto de 1930, estará reducida, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 965.78. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 1.000 cada fracción, en efectivo.

Más datos, calle Sierra número 1664. Ag.12-952-v.ag.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente hemos disuelto la sociedad que en el ramo de carpintería gira bajo la razón social de Colace y Compañía, haciéndose cargo de su activo y pasivo el socio Ramiro Segade. A los efectos de la ley hacemos esta publicación, a fin de que los que se crean con derecho, lo deduzcan dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Agosto 9 de 1930. — Domingo Colace. — Raúl de Medina. — Ramiro Segade. Ag.12-941-v.set.4.

COOPERATIVA DE CONSUMO "LA SANDUCERA", S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los socios accionistas a la asamblea ordinaria que se celebrará el 24 de Agosto próximo, a las diez horas, en el local de la exposición-feria para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anuales; 2.o Elección de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales y suplentes y Síndico suplente. — Paysandú, Agosto 7 de 1930. — Juan Hiriart, Presidente. — Miguel Saralegui, Secretario. Ag.12-959-v.ag.20.

Banco de la República Oriental del Uruguay

(INSTITUCION DEL ESTADO)

Fundado por ley de 18 de Marzo de 1896 y regida por la ley Orgánica de 17 de Julio de 1911

Situación del Banco en 31 de Diciembre de 1928:

Capital autorizado	$	35:000.000 —
Capital inicial	"	5:000.000 —
Capital realizado	"	26:758.866 35
Fondo de reserva	"	992.372 41
Emisión circulante	"	72:484.243 40
Encaje en oro propio	"	66:101.527 18
Depósitos generales	"	85:377.310 48
Colocaciones generales	"	116:569.837 64

Casa central: calle Solís esquina Piedras—Montevideo

Directorio

Presidente: doctor don Alejandro Gallinal, **Vicepresidente:** doctor don Juan Blengio Rocca, **Vocales:** señor don Carlos de Castro, señor don Domingo Baqué, señor don Rosendo Otero, señor don Alberto Cuñarro; **Secretario general:** señor don José M.ª Romero; **Secretario:** señor don Raúl Montero Bustamante.

Gerente general: señor don Octavio Morató

El Banco de la República es un Banco de Estado tipo, que obedece a un concepto perfecto de unidad. Es, a la vez que Banco de redescuentos y descuentos, que abarca todos los accidentes del crédito, incluso el agrícola, órgano emisor único, Casa de Moneda, Caja de Conversión, Monte de Piedad, etc. El Uruguay ha conseguido, mediante su sabia legislación bancaria oficial, centralizar todos estos servicios y darles una unidad y simplicidad, sin duda, únicas en esta clase de administraciones.

El Banco de la República Oriental del Uruguay fué fundado en 1896 como Banco mixto, con un capital inicial de cinco millones de pesos, totalmente suscripto por el Estado. En 1907 se inició la nacionalización, que fué consumada en 1911. Hoy el Banco de la República es el verdadero agente financiero y económico de la Nación y la entidad bancaria más poderosa que existe en el país. Además de la Casa Central y de seis Agencias en Montevideo, cuenta con 50 Sucursales distribuídas en las principales ciudades del país. En Montevideo funciona la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos (Monte de Piedad), que es también dependencia de este Banco, y en París una Agencia a cargo del Representante doctor don Ricardo Vecino.

La influencia y el crédito de que goza en el país y en el exterior el Banco de la República, están cimentados en las siguientes cifras que se refieren al desarrollo de su envidiable potencialidad económica:

Diciembre 31	Capital realizado	Emisión circulante	Depósitos	Colocaciones	Encaje en oro propio	Utilidades líquidas
1896	5:000.000	1:431.220	1:225.191	5:564.777	2:055.059	1.069
1916	14:894.528	36:565.084	19:392.476	35:949.403	29:651.430	1:281.789
1925	24:595.132	63:507.081	57:576.530	88:312.941	54:931.246	2:606.461
1926	25:322.086	67:610.672	69:742.672	104:899.966	54:939.865	2:371.856
1927	26:067.779	71:786.828	79:286.107	117:757.586	57:357.341	2:275.395
1928	26:758.866	72:848.243	85:377.310	116:569.837	66:101.527	2:166.522